PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

ARTO SECTION DE CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE CONTRACTOR

DEFINITIVE PROSPECTUS. These securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Lic. Teodoro Raúl Mondragón Von Bertrab Delegado Fiduciario



#### PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

FIDEICOMITENTES

El Estado Libre y Soberano de Verscruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaria de Finanzas y Planeación y 199 Municipios del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave FIDUCIARIO EMISOR Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria





#### MONTO TOTAL AUTORIZADO HASTA \$1,500,000,000.00

(UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100). O SU EQUIVALENTE EN UDIS

El Programa a que se refiere el presente Prospecto, permitirá la existencia de una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, cada una de ellas con características propias e independientes. El precio de colocación, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión, registro y liquidación, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla, la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor, por instrucciones del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, con el Intermediario Colocador respectivo en el momento de dicha Emisión y serán dados a conocer en el Suplemento correspondiente a cada Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa se denominarán en Pesos o en Unidades de Inversión (UDIS). Conforme al Programa, el Fiduciario podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado.

FIDUCIARIO EMISOR:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/998 de fecha 5 de diciembre de 2008

**FIDEICOMITENTE ESTATAL:** 

El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por sí respecto de la Aportación Inicial y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. Así mismo, en relación a cualquiera otra aportación que deba realizar en términos del Fideicomiso.

FIDEICOMITENTES MUNICIPALES:

199 Municipios del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y de su derecho a recibirlos del Estado, así como respecto al Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. En el entendido de que la afectación de los ingresos de los Fideicomitentes Municipales se efectúa en forma consolidada para su manejo financiero fiduciario, pero cada Fideicomitente Municipal responde en la afectación hasta el Porcentaje de Distribución que le corresponda.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER

LUGAR:

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO

LUGAR:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por su derecho a recibir (i) el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones; (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; (iii) las Cantidades Remanentes; (iv) los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, cunado así proceda conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso; y (v) el patrimonio existente al momento de extinguirse el Fideicomiso; para ser distribuidos entre los Fideicomitentes Municipales en el porcentaje que les corresponda a cada uno conforme a los Porcentajes de Distribución o conforme lo establezcan las leyes.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

El Patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente, por el monto global de ingresos que correspondan a los Fideicomitentes Municipales conforme a los factores de distribución establecidos por el Artículo 15 de la Ley No. 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al 20% (veinte por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV, sin incluir accesorios que el Fideicomitente Estatal recaude, equivalentes al 94.74% del total de los ingresos del ISTUV correspondientes a todos los Municipios. Asimismo, por el 7.5453% (Siete punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes a cada uno de los Fideicomitentes Municipales. (Ver 2.6.4 Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso.)

TIPO DE VALOR:
MONTO TOTAL AUTORIZADO
DEL PROGRAMA:

Hasta \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIS, con carácter no revolvente.

VIGENCIA DEL PROGRAMA: PLAZO DE LAS EMISIONES:

5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa podrá vencer en un plazo de entre 1 (un) año y hasta 29 (veintinueve) años según se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: GARANTÍA:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno o 100 UDIS (Cien Unidades de Inversión) cada uno. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

TASA DE INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

El mecanismo de determinación y cálculo de la tasa de interés que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecerá en cada Emisión en particular y se indicará en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

COBERTURA:

Las Emisiones en Pesos contarán con una cobertura de la tasa de interés que limite las variaciones en ésta, los términos particulares de la cobertura se indicarán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión. Las Emisiones en UDIs no contarán con una cobertura de tasa de interés.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES:

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

**CUPONES SEGREGABLES:** 

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán emitirse con cupones segregables. Las características de dichos cupones y el funcionamiento de dicho esquema se indicarán en el Suplemento respectivo. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:

En caso de que ocurra algún evento grave que ponga en riesgo el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios existe la opción de acelerar el pago de los mismos utilizando la totalidad de los flujos disponibles para liquidar los Certificados Bursátiles Fiduciarios, tal y como se describe en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA:

El Emisor tendrá derecho de instruir al Fiduciario para que pague anticipadamente la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con los términos establecidos en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

CUENTA DEL FONDO DE RESERVA:

Las Emisiones contarán con una Cuenta del Fondo de Reserva en la que habrá recursos equivalentes aproximadamente a doce meses del servicio de la deuda (principal e intereses) de acuerdo a lo que se establece en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión.

INDICES DE COBERTURA:

En cada Fecha de Pago, la Cobertura Primaria Promedio Anual de las Emisiones deberá ser igual o mayor a 1.4, de lo contrario se considerará que habrá ocurrido un Evento Preventivo, y en caso de que en dos Periodos de Intereses consecutivos ésta cobertura sea inferior a 1.15 se activará un Evento de Aceleración. (Ver 2.6.11 Cláusula Décima Quinta. Evento Preventivo. y 2.6.12 Cláusula Décima Sexta. Aceleración.)

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a su Tenedor el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos y limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Titulo y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL:

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente, conforme a lo establecido en el Título y en el Suplemento correspondientes a cada Emisión

**FUENTE DE PAGO:** 

Las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo de este Programa, cuentan como vehículo de pago y liquidación con el propio Fideicomiso. El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía. Se han asignado como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, principalmente, los Ingresos Sobre el ISTUV. (Ver 2.6.4 Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso.).

**ACTO CONSTITUTIVO:** 

Las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refieran los títulos respectivos se efectuarán por conducto del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/998 de fecha 5 de diciembre de 2008, constituido por el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Representante Común y por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario Emisor.

DEPOSITARIO: REGIMEN FISCAL:

La S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta o a las demás disposiciones aplicables, que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones en lo que le resulten aplicables. No se asume la obligación de informar acera de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Fiduciarios, antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

**POSIBLES ADQUIRENTES:** 

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en éste Prospecto y en el Suplemento, en especial la incluida en la sección "Factores de Riesco".

PROHIBICION DE VENTA A EXTRANJEROS:

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior



conforme a las limitaciones establecidas en el Decreto y en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

REPRESENTANTE COMUN:

EL FIDEICOMITENTE ESTATAL, LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES Y EL FIDUCIARIO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE ESTATAL, A LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES Y AL FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE.

LA INVERSIÓN EN VALORES EMITIDOS POR ESTADOS Y MUNICIPIOS O CUYA FUENTE DE PAGO PROVENGA DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR ESTAS ENTIDADES, IMPLICAN CIERTOS RIESGOS DE CARÁCTER LEGAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y OPERATIVOS, QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER, MISMOS QUE PUEDEN CONSULTARSE EN EL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO DE ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE CONSTITUYE PRINCIPALMENTE POR LOS INGRESOS DERIVADOS DEL ISTUV EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDA A LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES Y POR OTROS INGRESOS CORRESPONDIENTES A ESTOS Y NO AL ESTADO, EL CUAL ÚNICAMENTE SE ENCARGA DE RECAUDAR O EN SU CASO, RECIBIR CIERTOS INGRESOS, DE LA FEDERACIÓN PARA DESPUÉS DISTRIBUIRLOS AL FIDEICOMISO EMISOR Y, EN EL CASO DE LOS EXCEDENTES, A LOS MUNICIPIOS. EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE ESTATAL DEJARA DE TENER DERECHO A RECAUDAR EL ISTUV Y ESTE NO FUERA SUSTITUIDO POR EL IESTUV A PARTIR DEL 2012 QUE DESAPAREZCA EL ISTUV, SE UTILIZARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES.

LOS RECURSOS PRODUCTO DE LAS EMISIONES SERÁN DESTINADOS A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y AL PAGO DE DEUDA, A FAVOR Y A CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES Y NO DEL ESTADO. EN NINGUN CASO PODRAN DESTINARSE LOS RECURSOS DE LAS EMISIONES AL PAGO DE DEUDA QUE HAYA SIDO CONTRAIDA PARA FINANCIAR GASTO CORRIENTE.

LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ SE INCLUYE EN ESTE PROSPECTO EN VIRTUD DE SU COMPARECENCIA COMO FIDEICOMITENTE. ADICIONALMENTE, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUEDA ESTABLECIDO QUE EL FIDEICOMITENTE ESTATAL ASUME OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS RESPECTO DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES, EN CIERTOS CASOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE ELLOS EN TERMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE ESTATAL PODRÁ ASUMIR SUBSIDIARIAMENTE OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES, CUANDO LA NATURALEZA DEL CUMPLIMIENTO LO PERMITA. PARA HACER FRENTE A ESTAS OBLIGACIONES, EL ESTADO REALIZA LA APORTACIÓN INICIAL, SIN PERJUICIO DE QUE SI ESTA RESULTARE INSUFICIENTE, DEBERÁ REALIZAR LAS APORTACIONES NECESARIAS PARA LO QUE EL ESTADO NO TIENE UN INGRESO DEFINIDO.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:

T BANORTE



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

**CO-LIDER:** 

**AGENTE ESTRUCTURADOR:** 



El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en este Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan

al amparo del Programa descrito en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 2679-4.15-2008-005, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser objeto de cotización e inscripción en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las Leyes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: <a href="http://www.bmv.com.mx">http://www.bmv.com.mx</a>; con el Fiduciario Emisor: <a href="http://www.bmv.com.mx">http://www.bmv.com.mx</a>; y en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: <a href="http://www.bmv.com/mx/fiduciario/">www.cnbv.gob.mx/</a>

México, D.F. a 15 de diciembre de 2008.

Aut. para su publicación C.N.B.V. 153/17793/2008 de fecha 11 de diciembre de 2008.



|      | 1.3.4   | Factores de Riesgo relacionados con México y de carácter político                       | 42   |
|------|---------|---|------|
|      | 1.3.4.1 |   |      |
|      | 1.3.4.2 | Cambio de autoridades del Estado y los Fideicomitentes Municipales                      | 42   |
| 1.4  | Otro    | s Valores Emitidos por el Fideicomiso   | 44   |
| 1.5  | Doc     | umentos de Carácter Público   | 44   |
|      |         |   |      |
| 2    | LA OFER | RTA   | 46   |
| _    |         |   |      |
| 2.1  |         | acterísticas de los Valores   |      |
| 2.2  |         | tino de los Fondos  |      |
| 2.3  |         | de Distribución   |      |
| 2.4  |         | tos Relacionados con la Oferta  |      |
| 2.5  |         | ciones del Representante Común  |      |
| 2.6  |         | acto del Contrato de Fideicomiso  | 58   |
|      | 2.6.1   | Cláusula Segunda. Constitución.   | 58   |
|      | 2.6.2   | Cláusula Tercera. Partes y Acreedores del Fideicomiso                                   |      |
|      | 2.6.3   | Cláusula Cuarta. Mecanismo para la aportación de los ingresos sobre el ISTUV. Mi        |      |
|      |         | les.  |      |
|      | 2.6.4   | Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso   |      |
|      | 2.6.5   | Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.  |      |
|      | 2.6.6   | Cláusula Octava. Cuentas del Fideicomiso. Aplicación de los Recursos                    |      |
|      | 2.6.7   | Cláusula Novena. Procedimiento de Pago  |      |
|      | 2.6.8   | Clausula Décima Primera. Aportación Extraordinaria                                      |      |
|      | 2.6.9   | Cláusula Décima Tercera. Régimen de Inversión   |      |
|      | 2.6.10  | Cláusula Décima Cuarta. Auditor, Auditor Externo del Fideicomiso y Asesor Financiero    | 69   |
|      | 2.6.11  | Cláusula Décima Quinta. Evento Preventivo.  | 71   |
|      | 2.6.12  | Cláusula Décima Sexta. Aceleración.   | 73   |
|      | 2.6.13  | Cláusula Décima Séptima. Incumplimiento   |      |
|      | 2.6.14  | Clausula Décima Octava. Obligaciones del Fideicomitente Estatal                         |      |
|      | 2.6.15  | Cláusula Décima Novena. Obligaciones de los Fideicomitentes Municipales                 | 81   |
|      | 2.6.16  | Cláusula Vigésima. Obligaciones del Fiduciario  | 83   |
|      | 2.6.17  | Cláusula Vigésima Tercera. Cuentas Recaudadoras e Instituciones Autorizadas             | 85   |
| 2.7  | Extra   | acto del Contrato de Mandato  | 86   |
|      | 2.7.1   | Cláusula Primera. Objeto del Contrato   | 86   |
|      | 2.7.2   | Cláusula Tercera. Facultades y Obligaciones del Banco                                   | 87   |
|      | 2.7.3   | Cláusula Cuarta, Vigencia del Mandato   | 87   |
|      | 2.7.4   | Cláusuła Quinta. Obligaciones del Estado  | 88   |
|      | 2.7.5   | Cláusula Sexta. Obligaciones del Banco  | 89   |
|      | 2.7.6   | Cláusula Octava. Rendición de Cuentas y Aclaraciones                                    | 90   |
| 2.8  | Extra   | acto del Proyecto de Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas              | 90   |
|      | 2.8.1   | Cláusula Primera. Definiciones.   | 90   |
|      | 2.8.2   | Cláusula Segunda. Operaciones; Confirmaciones   | 91   |
|      | 2.8.3   | Cláusula Tercera. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo                           |      |
|      | 2.8.4   | Cláusula Cuarta. Compensación; Retención.   | 92   |
|      | 2.8.5   | Cláusula Novena. Vigencia   |      |
| 2.9  | Desc    | cripción de la Notificación Irrevocable para afectar Participaciones Federales dirigida | a la |
| TI   | ESOFE   |   | 92   |
| 2.10 | Auto    | rizaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave                                | 94   |
|      | 2.10.1  | Decreto de Autorización del Congreso para la Bursatilización del Ingreso Sobre el ISTUN | / 94 |
|      | 2.10.2  | Decreto No. 288 por el que se reforman disposiciones al diverso 255                     | 100  |
| 2.11 |         | bre de las Personas con Participación Relevante en el Programa                          |      |
|      |         |   |      |
| 3    | LA OPER | RACIÓN DE BURSATILIZACION   | 104  |
| -    |         |   |      |
| 3.1  |         | cripción General  |      |
| 3.2  |         | monio del Fideicomiso   |      |
|      | 3.2.1   | Descripción de los Activos Fideicomitidos   | 104  |
|      | 3.2.2   | Evolución de los Activos Fideicomitidos Incluyendo sus Ingresos                         |      |
|      | 3.2.3   | Contratos y Acuerdos  |      |
|      | 3.2.4   | Procesos judiciales, Administrativos o Arbitrales                                       |      |
| 3.3  |         | naciones Futuras  |      |
| 3.4  | Fide    | icomitentes u Originadores  | 104  |



| 3.6  | Administradores u Operadores  | .106      |
|------|---|-----------|
| 2. D | petalle de la operación de recaudación y envío de los recursos a la Fiduciaria, marcando la presencia | je        |
| d    | esfases   | .107      |
| 3 M  | fontos ingresados por Impuesto y sus accesorios, y montos reportados al "FIDEICOMISO", señalano       | do        |
|      | n su caso las diferencias y el motivo de las mismas, dándoles seguimiento hasta su corrección y       |           |
| -    | claración   | 107       |
| 4 9  | ituaciones que afecten desfavorablemente la eficiencia de la recaudación y envío de los recursos a    | la        |
| 4. 3 | iduciaria, así como sugerencias para mejorar la eficiencia y las recomendaciones que coadyuven        | 9         |
|      | ubsanar posibles fallas o deficiencias  | 107       |
|      | Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores                            | 107       |
| 3.7  | Otros Terceros Obligados con el Fidelcomiso o los Tenedores de los Valores                            | 107       |
|      |   |           |
| 4    | DESCRIPCION DE LOS INGRESOS A FIDEICOMITIRSE  | 109       |
| 4.1  | Descripción de los Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave                             | .109      |
|      | 4.1.1 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV)  | .114      |
|      | 4.1.1.1 Determinación de Tarifas  | 115       |
|      | 4.1.1.2 Actualización de Tabuladores:   |           |
|      | 4.1.1.3 Recaudación anual del ISTUV:  |           |
|      | 4.1.1.4 Análisis de Recaudación por Localidad   |           |
|      | 4.1.1.5 Mecanismo de Recaudación del ISTUV  | 126       |
|      | 4.1.1.6 Composición del Padrón Vehicular del Estado:  |           |
|      |   | 130       |
|      |   | 124       |
|      |   | 127       |
| 4.0  |   |           |
| 4.2  |   |           |
|      | 4.2.1 Análisis de la Deuda Pública  | 145       |
| 4.3  |   | os<br>447 |
| 2    | 003 y 2004  | 147       |
|      | 4.3.1 Comparativo de Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004:                                 | 147       |
|      | 4.3.2 Comparativo de Egresos de los ejercicios fiscales 2003 y 2004:                                  | .150      |
| 4.4  |   | os.       |
| 2    | 004 y 2005  | .151      |
|      | 4.4.1 Comparativo de Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005                                  | .152      |
|      | 4.4.2 Comparativo de Egresos de los ejercicios fiscales 2004 y 2005:                                  | .154      |
| 4.5  |   |           |
| 2    | 005 y 2006  | .156      |
|      | 4.5.1 Comparativo de Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006                                  |           |
|      | 4.5.2 Comparativo de Egresos de los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006                                   | .159      |
| 4.6  |   | )S        |
| 2    | 006 y 2007  | . 160     |
|      | 4.6.1 Comparativo de Ingresos de los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007                                  | .160      |
|      | 4.6.2 Comparativo de Egresos de los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007                                   | .163      |
| 4.7  | Comparativo de Ingresos y Egresos del primer trimestre de 2007 y 2008:                                | .164      |
| 4.8  | Tratamiento Contable de la Operación  | .167      |
| 4.9  | Legislación Aplicable y Situación Tributaria  | .170      |
|      |   |           |
| 5    | DESCRIPCION DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES  | .171      |
|      | B 11 "  | 444       |
| 5.1  | Población   |           |
| 5.2  | Educación   |           |
| 5.3  | Sector Salud  | -         |
| 5.4  | Vivienda  |           |
| 5.5  | Información Económica.  |           |
| 5.6  | Finanzas Públicas   | .174      |
| _    |   | 477       |
| 6    | ADMINISTRACION  | . 177     |
| 6.1  | Auditores Externos  | .177      |
|      | 6.1.1 Integración del Actual Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave                   | .177      |
| 63   |   | 178       |



| 7         | PERSONAS RESPONSABLES  | 179 |
|-----------|--|-----|
| 7.1       | El Fiduciario  | 179 |
| 7.2       | El Fideicomitente Estatal  | 180 |
| 7.3       | Los Representantes de los Fideicomitentes Municipales  | 181 |
| 7.4       | Intermediario Colocador  | 189 |
| 7.5       | El Licenciado en Derecho   | 190 |
| 7.6       | El Auditor Externo   | 191 |
| 8         | ANEXOS   | 192 |
| 8.1       | Estudio elaborado por HDR/HLB Decision Economics Inc (HDR)   | 192 |
| 8.2       | Opinión Legal  | 193 |
| 8.3       | Notificación Irrevocable de Afectación de Participaciones Federales  | 194 |
| 8.4       | Contrato de Fideicomiso  |     |
| 8.5       | Diferencias entre Principios Contables que aplica el Estado y Normas de Información Financiera                 |     |
| 8.6<br>ju | Estados Financieros Auditados por los años de 2005, 2006, 2007, e Informe del Gasto Público nio de 2008 / 2007 |     |

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación.

Las Actas de Cabildo que constituyen el Anexo "D" del Contrato de Fideicomiso, así como los anexos G, I, J, K y L, del mismo documento, se encuentran disponibles en la página de Internet del Estado www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx y en la página de la Bolsa Mexicana de Valores: www.bmv.com.mx



Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ni por los Fideicomitentes Municipales, ni por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ni por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

#### 1 INFORMACIÓN GENERAL

Los términos y definiciones que se relacionan a continuación se pueden utilizar en el Fidelcomiso, en los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el presente Prospecto de Colocación, y en los Suplementos correspondientes y tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

#### 1.1 Giosario de Términos y Definiciones

"Acuerdos de Cabildo" Significan las resoluciones tomadas por cada uno de los Ayuntamientos de los Fideicomitentes Municipales, agregadas al Contrato de Fideicomiso como ANEXO "D".

"Agencias Calificadoras" Significa Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., y cualesquiera otra agencia calificadora autorizada por la CNBV, que califique alguna de las

Emisiones.

"Agente Estructurador" Significa Corporativo en Finanzas, S.C. (Cofinza), en su

carácter de agente estructurador del Programa.

"Aportación Extraordinaria" Significa la aportación que, en su caso, deberá realizar el

Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, respecto de los ingresos que a éstos correspondan del IESTUV, así como la aportación del Porcentaje de Participaciones Federales conforme a la Notificación Irrevocable; en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso. Así mismo, las aportaciones que realice el Fideicomitente Estatal conforme

a lo previsto en la Sección 17.4 del Fideicomiso.

"Aportación Inicial" Significa la cantidad que se establece en la Cláusula

Segunda del Fideicomiso.

"Auditor" Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o la firma de

contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula

Décima Cuarta del Fideicomiso.

"Auditor Externo del Fideicomiso" Significa Salles, Sáinz-Grant Thornton, S.C., o la firma de

contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada para dictaminar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del

Fideicomiso.

"Asesor Financiero del Fideicomiso" Significa Cofinza, Corporativo en Finanzas, S.C., o la

persona física o moral que lo sustituya en términos de lo

señalado en el Fideicomiso.

"Banobras" Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,

S.N.C.

"BMV" Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calificación" Significa la calificación otorgada a cada Emisión por las

Agencias Calificadoras.

"Cantidades Remanentes" Significa los recursos que el Fiduciario deberá aplicar de

conformidad con lo señalado en las Cláusulas Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y

Décima Séptima, del Fideicomiso según corresponda.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos

en cada Emisión, de conformidad con el Programa.

"Circular Unica"

"Clausula"

"CNBV"

"Cobertura Primaria"

Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores de fecha 19 de marzo de 2003.

Significa cada una de las cláusulas del Fideicomiso.

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Significa la cobertura que se calculará 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, y será el factor que se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{FD_i}{PP_i + PI_i}\right)$$

#### Donde:

Ci = Cobertura primaria en el periodo i.

FD; = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PP<sub>i</sub> = Pagos de principal en el periodo i de todas las Emisiones.

Pl<sub>i</sub> = Pagos de intereses en el periodo i de todas las Emisiones.

$$FD_i = I_i - G_i + PF_i$$

## Donde:

FD<sub>i</sub> = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i. I<sub>i</sub> = Ingresos en el periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta Concentradora hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

G<sub>i</sub> = Gastos de Mantenimiento de las Emisiones en el periodo i, considerando los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones realizados hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PF; = Productos financieros generados en la Cuenta Concentradora en el periodo i, considerando los productos financieros generados hasta 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"

o "Fideicomiso"

"Cobertura Primaria Promedio Anual"

Significa el contrato de fideicomiso, incluyendo todos y cada uno de sus anexos. Cuando se haga referencia al Fideicomiso, al Contrato o al Contrato de Fideicomiso, se entenderá referido el mismo instrumento legal.

Con excepción de la Primera Fecha de Pago, se calculará 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de la siguiente forma:

$$CPA = (C_i + C_{i-1}) * 0.5$$

#### Donde:

CPA = Cobertura Primaria Promedio Anual. C<sub>i</sub> = Cobertura Primaria en el Periodo i. C<sub>i-1</sub> = Cobertura Primaria en el Periodo i-1.

"Contratos de Cobertura"

Significa el contrato de cobertura de tasa de interés que el Fiduciario deberá celebrar en términos de lo señalado en la Sección 7.5 del Fideicomiso.

"Contrato de Colocación"

Significa el Contrato de Colocación a celebrarse entre el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, y el Intermediario Colocador para, principalmente, la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre los posibles adquirentes de éstos.

"Convenio de Colaboración"

Significa el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el Antecedente B del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta Concentradora"

Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

"Cuenta de Aportación Inicial"

Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Sección 17.4 del Fideicomiso.

"Cuenta de Participaciones Federales"

Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, para el manejo y aplicación del Porcenteje de Participaciones Federales; misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

"Cuenta del Fondo de Remanentes"

Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según se establece en el Fideicomiso.

"Cuenta del Fondo de Reserva"

Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según se establece en el Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso"

Significan conjuntamente, la Cuenta Concentradora, la Cuenta del Fondo de Remanente y la Cuenta del Fondo de Reserva o, según el contexto en el que se utilice, de todas las Emisiones. En el entendido de que si no fuese necesario mantener permanentemente recursos en alguna de las Cuentas, (i) el Fiduciario podrá aperturarlas y cerrarlas conforme a las necesidades de operación de las mismas, o (ii) mantener saldos mínimos de acuerdo a los requerimientos de las instituciones bancarias en las que se encuentren aperturadas.

"Cuentas Recaudadoras"

Significa las cuentas bancarias en las que se reciben o se recibirán y se concentran o concentrarán los Ingresos Sobre el ISTUV que paguen los contribuyentes de dicho impuesto.

"Decreto"

Significa el decreto de autorización no. 255 de fecha 9 de junio de 2008 a que hace referencia el Antecedente F del Fideicomiso.

"Derecho Sobre un Porcentaje de las

Participaciones"

Significa el derecho a percibir y los ingresos derivados del Porcentaje de Participaciones Federales determinado de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso

"Día"

Significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

"Día Hábil"

Significa con mayúscula o con minúscula, el significado que se le atribuye en la Circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción de los sábados.

"Documentos de Emisión"

Significa el Fideicomiso, el Macrotítulo y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión.

"Emisión"

Significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario de conformidad con el Programa y con lo establecido en el Fideicomiso.

"Emisnet"

Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con emisoras de la BMV.

"Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave",

"Estado de Veracruz" o "Estado"

Significa el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los Estados Unidos Mexicanos.

"Eventos de Aceleración"

Significa los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.

"Eventos de Incumplimiento"

Significa los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso.

"Eventos Preventivos"

Significan los supuestos que se describen en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.

"Fecha de Emisión"

Significa la fecha que los Documentos de Emisión de cada Emisión indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.

"Fecha de Pago"

Significa las fechas que se establecen en los Documentos de cada Emisión para el pago de las cantidades pagaderas al final de cada Período de la Emisión correspondiente. En el Entendido que las Fechas de Pago de las Emisiones subsecuentes deberán coincidir con las Fechas de Pago de la primera Emisión.

"Fideicomisarios en Primer Lugar"

Significa los legítimos Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por el Representante Común.

"Fideicomisario en Segundo Lugar"

Significa el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN.

"Fideicomiso F/551"

Significa el fideicomiso irrevocable de administración y pago de fecha 24 de noviembre de 2006 celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación como Fideicomitente y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, que llevó a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios VRZCB 06 y VRZCB 06U.

"Fideicomitente Estatal"

Significa el Gobierno el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave, a través de la SEFIPLAN.

"Fideicomitentes"

Significa conjuntamente el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales.

"Fideicomitentes Municipales"

Significa cada uno de los Municipios que se enlistan en el Anexo "N" del Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" o "Fiduciario Emisor"

o "Emisor"

Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o la institución fiduciaria que, en su caso. la sustituva.

"Fondo General de Participaciones"

Significa el fondo general de participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o. en su caso, el que le sustituya o complemente.

"Gaceta Oficial"

Significa la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, órgano oficial de difusión del Estado.

"Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación"

Significa, respecto de cada Emisión, todos los gastos relacionados en el Anexo "O" del Fideicomiso, así como aquellos que le notificará el Fideicomitente Estatal al Fiduciario conforme al formato descrito en el Anexo "P" del Fideicomiso, relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente Estatal al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación incluirán, sin limitar, los gastos y honorarios de asesores legales y, en su caso, los gastos derivados de Contratos de Cobertura, así como los gastos e inversiones en los que tenga que incurrir el Fideicomitente Estatal para la adecuación de los mecanismos y de los sistemas de recaudación del ISTUV o para las adecuaciones legales necesarias a fin de implementar la o las Emisiones. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de estructuración del programa y legales se encontrarán incluidos en los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de la primera Emisión.

"Gastos de Mantenimiento de las Emisiones"

Significan los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de todas las Emisiones.

"IESTUV"

Significa el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que el H. Congreso del Estado establezca para entrar en vigor con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, que tenga los mismos elementos que el vigente ISTUV, similares parámetros de causación que éste y adecuado al ámbito estatal; con independencia de la denominación que se le dé a este impuesto estatal.

"Indeval"

Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"INEG!"

"Ingresos Sobre el ISTUV"

"INPC"

"Intermediario Colocador"

"Instituciones Autorizadas"

"Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones"

"Intereses"

"Interés Moratorio"

"ISTUV"

"LGTOC"
"LMV"

"Macrotítulo" o "Título"

Significa el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Significa el monto global de ingresos que correspondan a los Fideicomitentes Municipales conforme a los factores de distribución establecidos por el Artículo 15 de la Ley No. 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al 20% (veinte por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV, sin incluir accesorios, que el Fideicomitente Estatal recaude desde la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta que éste se extinga de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. En dicho concepto estarán incluidos los ingresos que se recauden, en su caso, del IESTUV con posterioridad al 31 de diciembre de 2011. En el entendido que en ninguna forma estarán comprendidos los ingresos que, conforme al numeral precitado, correspondan a los municipios del Estado de Veracruz que no participan como Fideicomitentes Municipales en el Contrato de Fideicomiso.

Significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica quincenalmente el Banco de México.

Significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

Significa aquellas personas morales autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la legislación aplicable, para llevar a cabo la recaudación de diversos impuestos, derechos y contribuciones, entre ellos el ISTUV.

Significa el documento que, de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "R", deberán enviar el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones para implementar el Programa mediante una o varias Emisiones.

Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de Emisión de la Emisión correspondiente.

Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.

Significa el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos recaudado en el Estado de Veracruz. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; o (ii) se substituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV; o (iii) se establezca el IESTUV; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos, sin incluir accesorios, quedarán automática e irrevocablemente afectos al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Decreto, en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.

Significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Significa Ley del Mercado de Valores.

Significa el documento o título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión. "Mandatos Irrevocables"

Significan conjuntamente, los contratos de mandato irrevocables celebrados o que lleguen a celebrar entre el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que las cantidades depositadas en las Cuentas Recaudadoras sean transferidas semanalmente al Fideicomiso.

"Monto Máximo Autorizado"

Significa la cantidad de hasta \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (UDIS), por todas las Emisiones al amparo del Programa.

"Monto Pagadero por Aceleración"

Significa para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración, la cantidad pagadera por la aceleración de cada Emisión, que proporcionará el Representante Común de conformidad con los términos del Fideicomiso y de los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.

"Monto Pagadero"

Significa para cada Período y para cada Emisión, la cantidad pagadera en cada Fecha de Pago, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

"Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria"

Significa para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos, incluyendo la Prima por Amortización Anticipada. El Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de Emisión respectivos.

"Monto Pagadero por Incumplimiento"

Significa para el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión respectivos. El Monto Pagadero por Incumplimiento será proporcionado por el Representante Común al Fiduciario, de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de Emisión correspondientes.

"Municipios que no participan en la Bursatilización"

Significan Acatlán, Boca del Río, Calcahualco, Chontla, Filomeno Mata, Landero y Coss, Las Choapas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Pajapan, Tatatila, Tiapacoyan y Zozocolco de Hidalgo.

"Notificación de Aceleración"

Significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, informándoles que se ha presentado un Evento de Aceleración. La Notificación de Aceleración también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo sefialado en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. El Representante Común deberá anexar a la Notificación de Aceleración, el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria"

Significa la notificación dirigida por el Fideicomitente Estatal al Fiduciario, al Representante Común, a la BMV y a las Agencias Calificadoras, informándoles su deseo de pagar, por cuenta y orden de los fideicomitentes Municipales, la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones.

"Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora"

Significa la notificación dirigida por el Fideicomitente Estatal al Fiduciario, informándole de la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso.

"Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso"

Significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, mediante la cual solicite la opinión de cada uno de ellos respecto a asuntos no previstos en el Fideicomiso.

"Notificación de Desactivación de Aceleración"

Significa la notificación dirigida al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Fiduciario, a la BMV y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.

"Notificación de Desactivación de Evento Preventivo"

Significa la notificación dirigida al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.

"Notificación de Evento Preventivo"

Significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.

"Notificación de Incumplimiento"

Significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento.

"Notificación Irrevocable"

Significa la notificación irrevocable que exclusivamente en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, dirigirán el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Oficinas de Hacienda"

Significan aquellos locales habilitados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para recibir, entre otros, el pago por parte de los contribuyentes de los impuestos, derechos y contribuciones que establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

"Partes"

"Participaciones Federales"

"Patrimonio del Fideicomiso"

"PEA"

"Período"

"Pesos"

"PIB"

"PIBE"

"Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones" Significa conjuntamente, el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar por conducto del Representante Común y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

Significa las participaciones que en ingresos federales correspondan a los Fideicomitentes Municipales del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en las Leyes del Estado, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.

Significa Población Económicamente Activa.

Significa, para cada Emisión y según se determine en los Documentos de cada Emisión, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período, a partir del Día siguiente de la Fecha de la Emisión hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas. En el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, el último Período de cada Emisión, dará inicio a partir del Día Hábil siguiente de la anterior Fecha de Pago y hasta la fecha que determine el Fiduciario de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso.

Significa la moneda de curso legal de México vigente de tiempo en tiempo.

Significa Producto Interno Bruto.

Significa Producto Interno Bruto Estatal.

Significa el porcentaje sobre las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, previa separación de los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, que el Fiduciario determinará de conformidad con los señalado en la sección 8.3. del Fideicomiso. El Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$p_i = 100 \times \left(\frac{ME_i}{MP}\right)$$

En donde:

p<sub>i</sub> = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i. ME<sub>i</sub> = Monto original de la Emisión i. i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a la última) MP = Monto Máximo Autorizado del Programa "Porcentaje de Participaciones Federales"

Significa el porcentaje de Participaciones Federales que se afecta al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso. Será el 7.5453% (Siete punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes a cada uno de los Fideicomitentes Municipales, que en forma consolidada es equivalente al 1.4297% (Uno punto cuatro mil doscientos noventa y siete por ciento) de las participaciones federales que tiene derecho a recibir el Estado de Veracruz del Fondo General de Participaciones: aclarándose que la equivalencia es tomada como referencia para su transmisión consolidada al Fideicomiso por parte de la Tesorería de la Federación, sin que por ello pueda entenderse que las participaciones del Estado se afectan en forma alguna al Fideicomiso, en virtud de que solamente es afectado el porcentaje de las que tienen derecho a recibir los Fideicomitentes Municipales.

"Primera Emisión"

Significa la primera Emisión que se realice a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.

"Porcentajes de Distribución"

Significan los porcentajes correspondientes a los Fideicomitentes Municipales para efectos del Contrato de Fideicomiso y documentación relacionada con el mismo, establecidos en el ANEXO "CC" del Fideicomiso.

"Prima por Amortización Anticipada"

Significa la cantidad que deberá pagar el Fideicomitente Estatal, por cuenta de los Fideicomitentes Municipales, al momento de llevar a cabo la amortización anticipada del saldo insoluto de todas las Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso y en los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.

"Primera Emisión"

Significa la primera Emisión que se realice a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso.

"Principal"

Tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.

"Programa"

Significa el programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser implementado por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Prospecto"

Significa el presente prospecto de colocación incluyendo todos sus anexos.

"Proyector de Tráfico"

Significa HDR/HLB Decisions Economics Inc.

"Recursos Derivados de la Emisión"

Significa los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.

"Recursos No Asignados a la Emisiones"

Significa la cantidad que resulte de restar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora al término del Período (sin tomar en cuenta la cantidad que el Fiduciario deberá retener por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente), la suma de los Porcentajes de los Recursos Asignados a las Emisiones multiplicado por la cantidad depositada en la Cuenta Concentradora en ese Período (sin tomar en cuenta la cantidad correspondiente a Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente) y que el Fiduciario destinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3

del Fideicomiso o en su caso, en lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta o Décima Sexta.

"Régimen de Inversión"

Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Reporte del Asesor Financiero"

Significa el informe que deberá entregar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a cada Fecha de Pago y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Reporte Mensual del Auditor"

Significa el informe que cada mes deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

"Reporte Mensual del Fiduciario"

Significa el informe que dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso, al H. Congreso del Estado, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, así como publicarlo en Emisnet con la periodicidad y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

"Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal"

Significa el informe que el Fideicomitente Estatal deberá entregar mensualmente al Fiduciario, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, a las Agencias Calificadoras, al Auditor, al Representante Común a la CNBV y a la BMV, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso, así como publicarlo en Emisnet.

"Representante Común"

Significa el representante común o la persona que realice funciones de representante de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes a cada Emisión, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.

"Representantes de los Fideicomitentes Municipales"

Significa los 8 (ocho) Municipios (Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa) designados por los Fideicomitentes Municipales para actuar en representación común de estos, conforme se establece en la Cláusula Tercera del Fideicomiso. Esta representación frente a las otras Partes del Fideicomiso se tendrá por cumplida por conducto de los Presidentes Municipales y en su defecto, por los Tesoreros Municipales, de los Municipios designados para la representación común. En su caso y para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, de no contarse con la unanimidad de estos representantes comunes para alguna decisión, bastará con que la decisión se tome por los de, cuando menos, 5 (cinco) Municipios.

"República"

Significa la República Mexicana.

20

"RNV"

Significa el Registro Nacional de Valores.

"Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión"

Significa, para cada Emisión, el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; y (ii), los recursos necesarios para constituir y poner en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva.

"Saldo Objetivo de la Cuenta del

Fondo de Reserva"

Significa en cada Fecha de Pago y en cada Fecha de Emisión, la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones del año inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva. Lo anterior, salvo para el último período en el que el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva será cero.

"SEFIPLAN"

Significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

"Servicio de Deuda"

Significa los pagos de principal e intereses que deban realizarse conforme a lo establecido en los Títulos que representen a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Suplemento"

Significa el documento en donde se publicarán los términos y condiciones de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

"Tenedores"

Significan las personas físicas o morales propietarias de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Términos de los Servicios del Auditor"

Significan los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor al Fiduciario.

"Términos de los Servicios del Auditor Externo"

Significan los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor Externo del Fideicomiso al Fiduciario.

"Términos de los Servicios del Asesor Financiero"

Significa los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario.

"UDIS"

Significa las unidades de inversión creadas de conformidad con el decreto publicado en el cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 1995.

#### 1.2 Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el Prospecto. Adicionalmente, se presentan una serie de "Factores de Riesgo" (Ver 1.3 Factores de Riesgo), mismos que deberán ser leídos de manera minuciosa por los futuros inversionistas para que estén conscientes de los posibles eventos, a nivel país, de mercado, así como en el ámbito del Emisor, que pudieran afectar el desempeño y la rentabilidad del Patrimonio del Fideicomiso, así como el riesgo de la Emisión

## 1.2.1 Breve Descripción de la Operación

Con el objeto de que los Municipios del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave pudieran tener acceso a recursos financieros a largo plazo para desarrollar proyectos de infraestructura, obra pública de impacto social, equipamiento en materia de seguridad pública, o bien, para mejorar el perfil de su deuda, el Gobierno del Estado decidió apoyarlos para llevar a cabo un Programa de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante el cual se realizarán una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de un Fideicomiso constituido en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

En este Fideicomiso, actuarán como fideicomitentes el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (Fideicomitente Estatal), y 199 Municipios que optaron por adherirse a éste programa (Fideicomitentes Municipales), mismos que tendrán una representación común en el Fideicomiso constituida por los Municipios de Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Como fideicomisarios en primer lugar se encuentran los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y como Fideicomisario en Segundo lugar el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación para recibir: (i) el saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones; (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; (iii) las Cantidades Remanentes; (iv) los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, cuando así proceda conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, y (v) el patrimonio existente al momento de extinguirse el Fideicomiso; para ser distribuidos entre los Fideicomitentes Municipales en el porcentaje que le corresponda a cada uno conforme a los Porcentajes de Distribución. O conforme lo establezcan las leves.

Para lograr lo anteriormente expuesto, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave autorizó mediante Decreto Número 255 de fecha 9 de junio de 2008, al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la SEFIPLAN: (i) celebrara en su carácter de Fideicomitente un Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago; (ii) afectara, entre otros bienes, los ingresos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que corresponde a los Fideicomitentes Municipales; (iii) afectara sustitutivamente los ingresos del impuesto que se estableciera una vez abrogada la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que corresponde a los Fideicomitentes Municipales; (iv) afectara sustitutivamente los ingresos del IESTUV que se establezca una vez abrogada la federal Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la misma proporción en que los Fideicomitentes Municipales afectan sus ingresos actuales y, en defecto de éste impuesto local, la afectación sucesiva de las Participaciones Federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales; y (v) asumiera obligaciones sustitutas respecto de las contraídas por los Fideicomitentes Municipales.

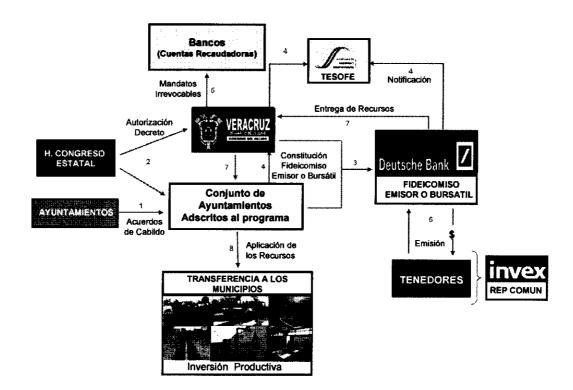
El mismo Decreto autoriza a los Fideicomitentes Municipales para que, por conducto de sus respectivos representantes: (i) celebraran en su carácter de Fideicomitentes el contrato de Fideicomiso; (ii) afectaran los ingresos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que corresponde a cada uno de los Fideicomitentes Municipales; (iii) afectaran sustitutivamente los ingresos del IESTUV que se establezca una vez abrogada la federal Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la misma proporción en que los Fideicomitentes Municipales afectan sus ingresos actuales y, en defecto de este impuesto local, la afectación sucesiva de las Participaciones Federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales; y (iv) la consolidación de los ingresos afectados al Fideicomiso, para efectos de su aportación y manejo fiduciario, con independencia de la distribución proporcional para cada Fideicomitente Municipal respecto del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión, de las Cantidades Remanentes y de los demás recursos del Patrimonio del Fideicomiso que resultaren para ser ingresados al Estado por parte del Fideicomiso y para



ser reintegrados a cada uno de dichos municipios en el monto que corresponda. (Ver 2.10 Autorizaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Mediante Decreto Número 288 de fecha 11 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial el 26 de septiembre del mismo año, se reformó el segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto mencionado en el párrafo inmediato anterior, a fin de ampliar el destino de los recursos netos a obtener por los Fideicomitentes Municipales, provenientes de las Emisiones. (Ver 2.10 Autorizaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Diagrama de la Emisión:



1. Celebración de sesiones de Cabildo en las cuales el H. Ayuntamiento de cada Fideicomitente Municipal autorizó a sus representantes a celebrar el Contrato de Fideicomiso, afectando al mismo los ingresos que le corresponden del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos conforme a la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, del impuesto local que sustituya a dicho impuesto y, en su caso, las Participaciones Federales que correspondan a cada Municipio en términos de cualquier normatividad aplicable; lo anterior, para que los ingresos referidos sirvan como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso. Así mismo, cada H. Ayuntamiento determinó la aplicación de los recursos netos provenientes del presente Fideicomiso a partir de la o las Emisiones, que será en todo caso para inversión pública productiva.

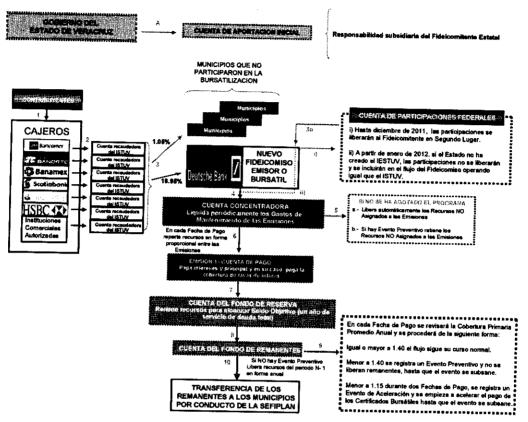
También fueron autorizados los representantes de cada Fideicomitente Municipal para que acordasen designar de entre ellos a los Municipios representantes comunes de todos los Fideicomitentes Municipales, a fin de participar en el Fideicomiso como representantes de todos.

En cada Acuerdo de Cabildo también quedó establecida la solicitud al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la SEFIPLAN, afecte al Fideicomiso los Ingresos Sobre el ISTUV que le corresponden a los Municipios, del impuesto local que lo sustituya y, en su defecto, las Participaciones Federales que correspondan a cada Municipio. Así mismo, la iniciativa al H. Congreso del Estado para obtener las autorizaciones correspondientes.

Conforme a la consolidación de los ingresos que corresponden a los Fideicomitentes Municipales del ISTUV, se afectará un 94.742632848% (Nueve cuatro punto siete cuatro dos seis tres dos ocho cuatro ocho por ciento) del monto global a que tienen derecho la totalidad de los municipios del Estado, equivalente al porcentaje de ingresos que por ese concepto tienen los municipios participantes en el Contrato de Fideicomiso; de manera que no quedarán afectados los ingresos que por ese mismo concepto correspondan a los municipios del Estado que no participen en el Contrato de Fideicomiso.

- 2.- Autorización del Decreto No. 255 de fecha 9 de junio de 2008 por parte del H. Congreso del Estado autorizando al Ejecutivo del Estado y a los Fideicomitentes Municipales, para: (i) celebrar el Contrato de Fideicomiso; (ii) afectar entre otros bienes, los ingresos Sobre el ISTUV en la proporción que corresponde a los Fideicomitentes Municipales; (iii) afectar sustitutivamente los ingresos del impuesto que se estableciera una vez abrogada la federal Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la misma proporción en que los Fideicomitentes Municipales afectan sus ingresos actuales y, en defecto de este impuesto local, la afectación sucesiva de las Participaciones Federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales; y (iv) asumirá obligaciones sustitutas respecto de las contraídas por los Fideicomitentes Municipales.
- 3.- Constitución del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago.
- 4.- Previo a la Primera Emisión, el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales deberán enviar de manera conjunta con el Fiduciario a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, a la autoridad competente, una Notificación Irrevocable con el objeto de informar a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o, en su caso, a la autoridad competente en la fecha en la que se realice dicha notificación, que los Fideicomitentes Municipales han cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.
- 5.- Celebración de Mandatos Irrevocables con Instituciones Autorizadas a fin de que la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave se lleve a cabo exclusivamente a través de éstos, evitando que los contribuyentes de dicho impuesto realicen su pago en las Oficinas de Hacienda.
- Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- 7. Entrega de los recursos netos al Fideicomitente Estatal.
- Distribución de los recursos entre los Fideicomitentes Municipales para la aplicación de los mismos.
   (Ver 2.2 Destino de los Fondos)

Las cuentas que apoyan la estructura de las Emisiones que se realizarán al amparo del Programa son las siguientes:



- A.- El Fideicomitente Estatal asume obligaciones subsidiarias respecto de los Fideicomitentes Municipales, en cualquier caso en el que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales tenga como consecuencia: (i) que los Ingresos Sobre el ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; o (iii) que el Fideicomiso se declare nulo; en estos supuestos el Fideicomitente Estatal aportará al Fideicomiso, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido. Del mismo modo, se establece que en cualquier otro caso distinto a los anteriores en que se produzca un incumplimiento por parte de alguno de los Fideicomitentes Municipales, el Fideicomitente Estatal podrá asumir subsidiariamente obligaciones de los Fideicomitentes Municipales, cuando la naturaleza del cumplimiento lo permita. Para hacer frente a estas obligaciones, el Estado realiza la Aportación Inicial de un millón de Pesos, sin perjuicio de que si ésta resultare insuficiente, deberá realizar las aportaciones necesarias para lo que el Estado no tiene un ingreso definido.
- Las Instituciones Autorizadas recibirán de los contribuyentes los recursos correspondientes a la recaudación del ISTUV.
- Las Instituciones Autorizadas depositarán directamente los recursos recibidos por concepto del cobro del Ingreso Sobre el ISTUV en las Cuentas Recaudadoras. En virtud de que los pagos que realizan los contribuyentes se componen de: (i) derechos vehiculares; e (ii) ISTUV; las Instituciones Autorizadas llevarán a cabo la separación de dichas cantidades.

- Una vez separado el ISTUV, será enviado (i) 80% al Fideicomiso No. F/551; (ii) 18.95% al Fideicomiso Emisor; y (iii) el resto al Estado para su posterior envío a los Municipios que no participaron en la Bursatilización.
- 3a. El Fiduciario recibirá los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones y procederá de la siguiente manera: (Ver 2.6.6 Cláusula Octava. Cuentas del Fideicomiso. Aplicación de los Recursos.y 3 LA operación DE BURSATILIZACION)
  - (i) Hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once).- El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los recursos existentes en la Cuenta de Participaciones Federales, salvo que se den los siguientes supuestos: (i) que antes de la fecha de referencia, el Fideicomitente Estatal deje de tener derecho a recaudar el ISTUV, y (ii) que habiendo dejado de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal no lo sustituya con uno o varios impuestos locales; en cuyos supuestos el Fiduciario operará estos recursos conforme de la misma manera que opera el Ingreso Sobre el ISTUV. En el entendido de que faltando cualquiera de los dos supuestos mencionados, el Fiduciario no podrá disponer en ningún caso de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales y deberá transferirlos al Fideicomisario en Segundo Lugar el mismo Día en que el Fiduciario los reciba, salvo que por causas no imputables al Fiduciario no sea posible hacerlo el mismo día, en cuyo caso los transferirá a más tardar el siguiente Día Hábil al en que los haya recibido en la misma Cuenta de Participaciones Federales.
  - (ii) A partir del 1º (primero) de enero de 2012 (dos mil doce).- Si a esta fecha: (i) el Fideicomitente Estatal dejó de tener derecho a recaudar el ISTUV, y (ii) no lo sustituye con uno o varios impuestos locales; el Fiduciario transferirá a la Cuenta Concentradora los recursos existentes en la Cuenta de Participaciones Federales, y los operará en los mismos términos y condiciones establecidos para el manejo y aplicación de los ingresos Sobre el ISTUV.
- El Fiduciario separará y retendrá en la Cuenta Concentradora los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones.
- 5. El Fiduciario calculará el Porcentaje de Recursos Asignados a las Emisiones y lo mantendrá en la Cuenta Concentradora, en caso de que no haya llevado a cabo Emisiones para agotar el Monto Máximo Autorizado del Programa y que la Cuenta del Fondo de Reserva se encuentre en su saldo objetivo (próximos doce meses del servicio de la deuda incluyendo principal e intereses), transferirá al Fideicomitente Estatal, los Recursos No Asignados a las Emisiones, para repartirlos entre los Fideicomitentes Municipales; sí existe una Notificación de Evento Preventivo y no ha sido desactivada, retendrá dichas cantidades en la Cuenta Concentradora. Si llegada la Fecha de Pago estos eventos no han sido desactivados, aplicará a la Cuenta del Fondo de Remanentes los Recursos No Asignados a las Emisiones.
- 6. El Fiduciario en cada Fecha de Pago distribuirá los recursos restantes entre las Cuentas de Pago de las Emisiones con base en el Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones. Con base en el Monto Pagadero que le proporcionará el Representante Común correspondiente, realizará el pago de intereses y principal de cada Emisión y pagará también en su caso, la prima correspondiente al Contrato de Cobertura. El Fiduciario, en caso de que la tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios haya alcanzado el nivel establecido en el Contrato de Cobertura, deberá ejercer los derechos derivados del Contrato de Cobertura, recibir los recursos correspondientes en la Cuenta de Pago correspondiente y considerará para calcular el Monto Pagadero, los recursos que el otorgante de la cobertura deberá transferir en la Fecha de Pago correspondiente, de conformidad con el Contrato de Cobertura.
- 7. El Fiduciario calculará y destinará los recursos necesarios a fin de poner el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, en caso de que por cualquier motivo el saldo del la Cuenta del Fondo de Reserva sea menor al Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
- En caso de que una vez aplicados los recursos de conformidad con lo anterior y si la Cuenta del Fondo de Reserva ha alcanzado su Saldo Objetivo, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta del Fondo de Remanentes las Cantidades Remanentes.

- 9. El Fiduciario retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Eventos Preventivos y ésas no hayan sido desactivadas. Un Evento Preventivo puede provenir de que la Cobertura Primaria Promedio Anual se encuentre por debajo de 1.4. (Ver 2.6.11 Cláusula Décima Quinta. Evento Preventivo.)
- 10. El Fiduciario transferirá en forma anual (a más tardar el último Día Hábil de febrero de cada año) al Fideicomitente Estatal las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en ésta cuenta para repartirlos entre los Fideicomitentes Municipales (salvo aquellas que el Fiduciario aplicó a dicha cuenta en la Fecha de Pago correspondiente al 31 de enero inmediato anterior del mes de febrero de que se trate). Si hay Eventos Preventivos y éstos han sido desactivados, transferirá al Fideicomitente Estatal los Recursos No Asignados a las Emisiones y las Cantidades Remanentes, para repartirlos entre los Fideicomitentes Municipales. (Ver 2.6.6 Cláusula Octava. Cuentas del Fideicomiso. Aplicación de los Recursos.)

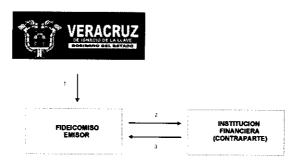
Las Emisiones en Pesos contarán con una Cobertura para la Tasa de Interés, así en un plazo que no excederá a 4 (cuatro) días hábiles contados a partir de la emisión que se realice al amparo del Programa, el Fideicomitente Estatal girará instrucciones al Fiduciario a efectos de que éste celebre el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés. En dicha instrucción, el Fideicomitente Estatal incluirá los términos y condiciones bajo los cuales deberá contratar la cobertura, de conformidad con las siguientes reglas:

- Deberá buscar el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomitente Estatal y de los Fideicomitentes Municipales. En particular, deberá designar al Fiduciario como beneficiario de todos los derechos derivados del mismo.
- b. La calificación crediticia del proveedor de la cobertura con el que el Fiduciario celebre el o los Contratos de Cobertura, deberá ser igual o mejor a la de la Emisión correspondiente y deberá mantenerse durante toda la vigencia de dicha Emisión. En caso de que la calificación crediticia del proveedor de la cobertura baje respecto de la Emisión, el Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que la calificación crediticia sea reducida, deberá dar por terminado el Contrato de Cobertura respectivo y celebrar un nuevo Contrato de Cobertura con un proveedor que cuente con la misma calificación crediticia que la Emisión correspondiente. El Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en este inciso cada vez que la calificación crediticia del proveedor del Contrato de Cobertura llegue a ser inferior respecto a la de la Emisión.

El Fiduciario deberá renovar los Contratos de Cobertura en términos y de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión correspondientes.

Una vez que se celebre el Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas o se realicen renovaciones posteriores, el Fiduciario lo informará al público en general, vía Emisnet.

## Diagrama de Flujo:



- 1. El Fideicomitente Estatal instruye al Fideicomiso para contratar el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés.
- 2. El Fideicomiso celebra el contrato.
- 3. En caso de que la tasa de interés sea superior al valor pactado en el contrato, la institución financiera entregará el diferencial al Fideicomiso.

## 1.2.2 Descripción del iSTUV

El ISTUV es un impuesto federal que grava a las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de vehículos.

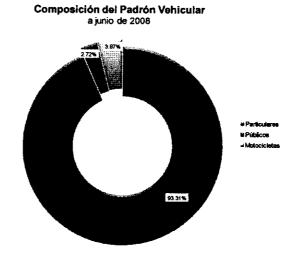
Con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se faculta al Estado para que el ISTUV, excepto aeronaves, sea recaudado por la Secretaría de Finanzas del Estado. Asimismo, el Estado está facultado para ejercer las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

El Estado se encuentra facultado para vigilar la estancia legal de los vehículos de origen y procedencia extranjera que circulen en su territorio.

De conformidad con el citado convenio, corresponde al Estado el 100% de la recaudación del ISTUV Del monto total de estos recursos, el 20% corresponde a los municipios del Estado.

El parque vehicular a junio de 2008 en el Estado comprendió aproximadamente 1,119,362 vehículos registrados. La tasa acumulada de crecimiento de 2000 a 2008 fue de 83.27%.

El 93.32% del padrón vehicular se compone de vehículos de uso particular.

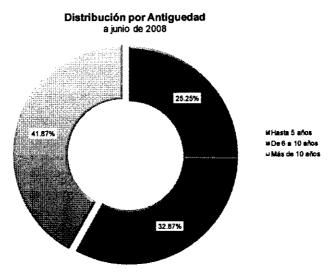


Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación – Veracruz.

En cuanto a su distribución geográfica, el padrón vehicular se concentra en gran parte en las zonas con mayores ingresos. El 24.16% del padrón corresponde a las ciudades de Veracruz y Xalapa.



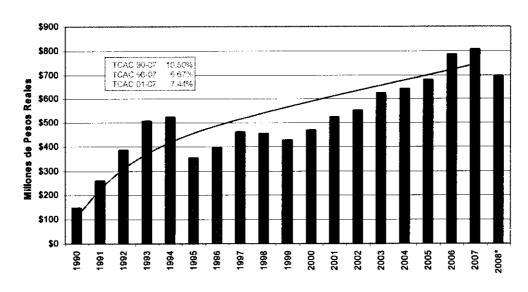
El 58.13% del padrón tiene un antigüedad menor o igual a 10 años.



Fuente: Secretaria de Finanzas y Planeación – Veracruz.

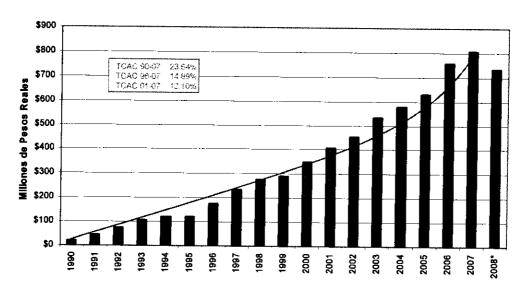
En promedio, los ingresos por el ISTUV han crecido en un 10.50% en términos reales y en un 23.64% en términos nominales.

Ingresos Sobre el ISTUV - Anual en términos reales



\* Información a junio de 2008 Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación – Veracruz de Ignacio de la Llave

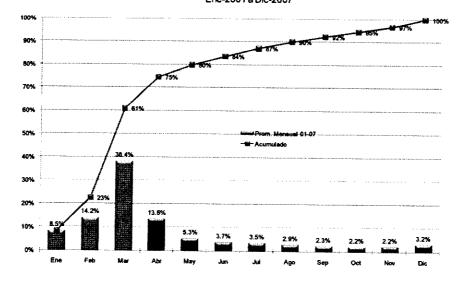
# Ingresos Sobre el ISTUV - Anual en términos nominales



\* Información a junio de 2008 Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación – Veracruz de Ignacio de la Llave

Los Ingresos Sobre el ISTUV registrados en los últimos 5 años, demuestran que el 61% de los mismos se reciben durante los primeros tres meses de cada año.

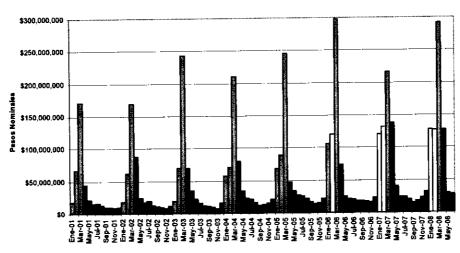
## Porcentaje Mensual y Porcentaje Acumulado Ene-2001 a Dic-2007



Fuente: Secretaria de Finanzas y Planeación - Veracruz de Ignacio de la Llave

Así mismo de manera mensual se aprecia el monto que se recauda de manera mensual desde enero de 2001, donde se aprecia que los primeros 3 meses del año se recauda un porcentaje importante de los Ingresos Sobre el ISTUV.

Ingresos Sobre el ISTUV - Mensual Ene-2001 a Jun-2008



Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación - Veracruz de Ignacio de la Llave

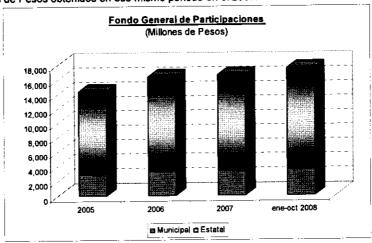
# 1.2.3 Descripción de Participaciones Federales

En el 2006 el Fondo General de Participaciones correspondiente a los Municipios del Estado de Veracruz, ascendió a \$3,279 millones de Pesos, monto que excedió en 14.11% en términos nominales al obtenido por este concepto en el 2005.

Para el 2007 los ingresos derivados de este fondo fueron \$3,325 millones de Pesos, cifra mayor en 1.41% en términos nominales respecto al ejercicio anterior.

En promedio, los ingresos vía Participaciones Federales han crecido durante el periodo 2005-2007 un 7.57% en términos nominales.

Los ingresos registrados por este concepto en el periodo comprendido de enero a octubre de 2008 ascendieron a \$3,513 millones de Pesos, representando un crecimiento nominal de 25.41% con respecto a los \$2,801 millones de Pesos obtenidos en ese mismo periodo en el 2007.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación - Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### 1.3 Factores de Riesgo

El público inversionista debe considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en especial en los factores de riesgo que se describen a continuación. Dichos factores de riesgo no son los únicos a los que se enfrentan los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Existen otros riesgos que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían afectar en forma adversa a los Tenedores.

## 1.3.1 Factores de Riesgo relacionados con los Ingresos Sobre el ISTUV y con las Participaciones Federales

## 1.3.1.1 Revocación del ISTUV por parte del Gobierno Federal

Ni el Fideicomitente Estatal, ni los Fideicomitentes Municipales, ni el Fiduciario, ni cualquiera otra institución que participa en la Emisión, pueden asegurar que en un futuro durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el ISTUV no pueda quedar insubsistente, sea en virtud de la abrogación del impuesto o por cualquiera otra causa. Conforme a las reformas fiscales publicadas el 21 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos queda abrogada a partir del 1º de enero de 2012. En este supuesto, los Ingresos Sobre el ISTUV, que sirven de fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ya no ingresarían al Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

En caso de que el ISTUV sea revocado o eliminado por el Gobierno Federal, en el Fideicomiso Emisor ha quedado establecido que el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales, se obligan a sustituir esos ingresos con otros derivados del impuesto local que sustituya al ISTUV y, en caso de que éste no exista, surtirá efectos la Notificación Irrevocable sobre las Participaciones Federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales, para que éstos ingresos sirvan como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que quedarán afectas desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, tampoco puede asegurarse que por cualquier causa no prevista a esta fecha, las Participaciones Federales no puedan quedar también insubsistentes.

## 1.3.1.2 Modificación de la Regulación del ISTUV o Participaciones Federales

Ni el Fideicomitente Estatal, ni los Fideicomitentes Municipales, ni el Fiduciario, ni cualquiera otra institución que participa en la Emisión, pueden asegurar que en un futuro durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, no pueda cambiar la regulación del ISTUV o de las Participaciones Federales, ni que ese cambio de regulación no pueda afectar el nivel de ingresos, incluso totalmente, de los recursos afectados al Fideicomiso. En ese caso, los recursos que sirven de fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios pueden verse disminuidos.

Para el caso de que el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave dejara de recibir los Ingresos Sobre el ISTUV, en el Fideicomiso Emisor ha quedado establecido que el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales, se obligan a sustituir esos ingresos con otros derivados de otros impuestos, inclusive han afectado mediante un Mandato Irrevocable un porcentaje de participaciones que en ingresos federales correspondan a los Fideicomitentes Municipales, por lo que el pago a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuaría con esos ingresos sustitutos de los correspondientes al ISTUV.

En el evento de que el cambio de regulación implicara solamente una disminución de los Ingresos Sobre el ISTUV, y esa disminución implicara a su vez una caída en la Cobertura Primaria hasta un nivel inferior al establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión, ha quedado previsto que ello se considerará como un Evento Preventivo que al activarse, implica que los recursos remanentes ya no se entregan al Fideicomitente Estatal, sino que quedan en las Cuentas del Fideicomiso mientras no se desactive el Evento Preventivo.

#### 1.3.1.3 Acciones del Ejecutivo del Estado respecto a las Obligaciones del Estado

Ni el Fideicomitente Estatal, ni los Fideicomitentes Municipales, ni el Fiduciario ni cualquiera otra institución que participa en la Emisión, pueden asegurar que en un futuro durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Ejecutivo del Estado no presente alguna iniciativa de ley o decreto que tenga por

efecto desvirtuar, reducir o anular el monto de las obligaciones que asuman el Estado, los Municipios y el Fideicomiso Emisor, en virtud de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para el caso de que el Ejecutivo del Estado presente alguna iniciativa de ley o decreto que tenga por efecto desvirtuar, reducir o anular el monto de las obligaciones que asuman el Estado, los Municipios y el Fideicomiso Emisor, en virtud de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el Fideicomiso Emisor ha quedado establecido como un Evento de Incumplimiento que implicaría el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

## 1.3.1.4 Afectación de Ingresos Sobre el ISTUV y de las Participaciones Federales.

El ISTUV es un impuesto coordinado conforme a lo dispuesto por el Artículo 16-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Tratándose de una contribución federal, se incluyó en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado el 10 de octubre de 2006 entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz, estableciéndose que la administración de este impuesto (recaudación, comprobación, determinación y cobro) será ejercida por el Estado de Veracruz, y que por administrarlo, el Estado percibirá como incentivo el 100% de la recaudación del impuesto y sus accesorios, que se obtengan en su territorio. A su vez, el Artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Estado participará a los Municipios el 20% de la recaudación del ISTUV, sin incluir accesorios.

De conformidad con el Artículo 325 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al Congreso autorizar al Ejecutivo Estatal para afectar las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios que le correspondan a la Entidad. En ese mismo tenor, el Artículo 407, fracción V, del Código Hacendario Municipal establece que corresponde al Congreso autorizar la afectación en garantía de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, así como autorizar la afectación de los ingresos, el derecho, o ambos, o las aportaciones federales que le correspondan y que sean susceptibles de destinarse como fuente de pago, garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunque según los argumentos y fundamentos anteriores el Estado y sus municipios pueden afectar los ingresos que les correspondan, provenientes de participaciones federales, no puede garantizarse que autoridades administrativas o judiciales puedan interpretarlo de manera distinta y declarar inválida dicha afectación.

## 1.3.1.5 Afectación previa de ingresos por parte de Fideicomitentes Municipales.

De conformidad con el Decreto, el Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, previamente a la Primera Emisión se afectará un 7.5453% de Participaciones Federales correspondientes a los Fideicomitentes Municipales.

En adición a esta afectación los siguientes Fideicomitentes Municipales constituyeron garantía sobre un 24 o 30% sobre las Participaciones Federales que a éstos les corresponden a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), por créditos concedidos por esta institución de fomento.

Situación de la Deuda Pública Municipal (30 de septiembre de 2008)

| No. | Municipia             | Saldo Originat | Saldo Actual   | Fecha de<br>Vencimiento | Fuente de Pago | Afectacion de Ingresos<br>Ingresos Totales |
|-----|-----------------------|----------------|----------------|-------------------------|----------------|--|
| 1   | ACAJĒTĒ               | 3,700,000.00   | 2,698,762.30   | 27-Jul-15               | 24% PF         | 10.60%                                     |
|     | AGUA DULCE            | 15,000,000.00  | 12,083,333.31  | 28-Dic-15               | 24% PF         | 13.63%                                     |
|     | ALTOTONGA             | 20,300,000.00  | 10,203,970.10  | 08-Ene-13               | 24% PF         | 4.28%                                      |
|     | ALVARADO              | 4,000,000.00   | 2,653,218.23   | 25-Jul-10               | 24% PF         | 6.93%                                      |
|     | BANDERILLA            | 1,900,000.00   | 37,947.14      | 08-Oct-08               | 24% PF         | 9.68%                                      |
| 6   | BANDERILLA            | 5,000,000.00   | 4,490,740.70   | 25-Nov-07               | 24% PF         | 9.68%                                      |
| 7   | CATEMACO              | 10,800,000.00  | 9,052,124,63   | 08-Sep-16               | 24% PF         | 7.04%                                      |
| 8   | CD. MENDOZA           | 14,200,000.00  | 10,714,545.43  | 10-Ago-05               | 24% PF         | 8.18%                                      |
| 9   | COXQUIHUI             | 5,000,000.00   | 3,883,990.98   | 08-Ene-15               | 24% PF         | 5.21%                                      |
| 10  | EL HIGO               | 2,000,000.00   | 931,004.45     | 08-Dic-10               | 24% PF         | 19.29%                                     |
| 11  | HUATUSCO              | 18,600,000.00  | 14,043,001.92  | 08-Dic-15               | 24% PF         | 8.28%                                      |
| 12  | HUEYAPAN DE OCAMPO    | 7,300,000.00   | 5,399,025.76   | 08-Ene-12               | 24% PF         | 6.53%                                      |
| 13  | IXHUACAN DE LOS REYES | 4,000,000.00   | 2,880,836.72   | 27-Abr-15               | 24% PF         | 8.21%                                      |
| 14  | IXHUATLAN DEL CAFÉ    | 8,900,000.00   | 6,787,168.74   | 08-Oct-15               | 24% PF         | 8.11%                                      |
| 15  | JAMAPA                | 4,400,000.00   | 3,272,021.52   | 26-Mar-16               | 24% PF         | 8.69%                                      |
| 16  | JOSE AZUETA           | 9,800,000.00   | 6,957,417.46   | 08-Feb-15               | 24% PF         | 9.66%                                      |
| 17  | JUCHIQUE DE FERRER    | 6,000,000.00   | 4,830,463.18   | 25-May-16               | 24% PF         | 10.10%                                     |
| 18  | LA ANTIGUA            | 8,000,000.00   | 2,720,048.13   | 27-Dic-10               | 24% PF         | 13.97%                                     |
| 19  | LERDO DE TEJADA       | 5,200,000.00   | 1,348,589.30   | 28-Jun-11               | 24% PF         | 12.57%                                     |
| 20  | NANCHITAL             | 10,000,000.00  | 6,848,044.12   | 27-Oct-11               | 24% PF         | 15.26%                                     |
| 21  | NAOLINCO              | 5,000,000.00   | 3,657,621.77   | 10-Jul-15               | 24% PF         | 8,39%                                      |
| 22  | NOGALES               | 13,400,000.00  | 10,040,574.80  | 08-Jun-15               | 24% PF         | 9.64%                                      |
| 23  | OTEAPAN               | 3,500,000.00   | 1,656,183.77   | 25-May-10               | 24% PF         | 9.62%                                      |
| 24  | PASO DE OVEJAS        | 10,400,000.00  | 7,877,080.64   | 08-Jul-15               | 24% PF         | 7.51%                                      |
| 25  | PASO DE OVEJAS        | 4,600,000.00   | 3,978,697.63   | 08-Mar-17               | 24% PF         | 7.51%                                      |
| 26  | PLAYA VICENTE         | 16,300,000.00  | 13,055,079.61  | 08-Dic-15               | 24% PF         | 8.19%                                      |
| 27  | PLAYA VICENTE         | 3,700,000.00   | 3,318,478.21   | 25-Jun-17               | 24% PF         | 8.19%                                      |
| 28  | RAFAEL DELGADO        | 5,000,000.00   | 2,929,603.60   | 16-May-14               | 24% PF         | 6.64%                                      |
|     | RIO BLANCO            | 17,200,000.00  | 13,994,191.70  | 25-Ago-16               | 24% PF         | 14.98%                                     |
| 30  | SAN RAFAEL            | 15,300,000.00  | 11,629,081.95  | 08-Ene-16               | 24% PF         | 9.04%                                      |
|     | SAN RAFAEL            | 5,000,000.00   | 4,295,049.16   | 08-Mar-17               | 24% PF         | 9.04%                                      |
|     | SOCONUSCO             | 2,800,000.00   | 1,136,620.93   | 25-Jul-10               | 24% PF         | 9.62%                                      |
|     | SOLEDAD DE DOBLADO    | 7,800,000.00   | 4,888,057.97   | 08-Ago-11               | 24% PF         | 7.89%                                      |
|     | TEPETLAXCO            | 3,200,000.00   | 1,879,381.76   | 08-May-11               | 24% PF         | 10.13%                                     |
|     | TEXISTEPEC            | 7,900,000.00   | 6,002,777.58   | 08-Ene-16               | 24% PF         | 7.98%                                      |
|     | TEZONAPA              | 6,500,000.00   | 4,716,040.00   | 08-Ene-12               | 24% PF         | 5.03%                                      |
|     | TIHUATLAN             | 29,500,000.00  | 22,592,489.33  | 08-Abr-16               | 24% PF         | 16.14%                                     |
|     | VERACRUZ              | 200,000,000.00 | 172,000,000.00 | 25-Nov-15               | 24% PF         | 11.02%                                     |
|     | VILLA ALDAMA          | 3,000,000.00   | 1,664,841.93   | 08-May-11               | 24% PF         | 17.88%                                     |
|     | YANGA                 | 2,000,000.00   | 183,644.26     | 09-Feb-06               | 24% PF         | 14.70%                                     |
|     | ZONTECOMATLAN         | 3,000,000.00   | 1,367,572.07   | 10-Oct-10               | 24% PF         | 19.86%                                     |
|     | ATZALAN               | 20,000,000.00  | 16,399,975.32  | 25-Jun-16               | 30% PF         | 4.84%                                      |
|     | SAN ANDRES TUXTLA     | 50,000,000.00  | 42,307,692.32  | 08-Ene-16               | 30% PF         | 15.71%                                     |
| 44  | XALAPA (CMAS)         | 476,800,000.00 | 336,507,791.90 | 27-Nov-22               | 30% PF         | 10.35%                                     |

<sup>\*</sup> Se refiere al porcentaje de ingresos afectados para el pago de empréstitos con respecto al porcentaje de ingresos totales establecidos en la Ley de Ingresos 2008 de cada municipio.

Fuente: Secretaria de Finanzas y Planeación -- Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El porcentaje de Participaciones Federales afectado a favor de Banobras es independiente del porcentaje que se afecta en términos del Fideicomiso, y esta última afectación no depende de la capacidad financiera de los Fideicomitentes Municipales; sin embargo, no se puede garantizar que en el supuesto de que Banobras hiciera efectiva la garantía a su favor, esto no vaya a impactar la capacidad financiera de los Fideicomitentes Municipales que se encuentren en esa circunstancia de hacer honor a la garantía otorgada.

## 1.3.1.6 Eventual Limitación de los Ingresos Disponibles de los Fideicomitentes Municipales.

Los Fideicomitentes Municipales incluidos en la tabla del Factor de Riesgo 1.3.1.5 tienen garantizado con fuentes definidas de ingresos compromisos financieros previos a los derivados del Fideicomiso y demás Documentos de Emisión; de hacerse efectivas las garantías de esas obligaciones previas, los ingresos disponibles de dichos municipios se verían limitados. Ante esa posibilidad y aunque las Emisiones no dependen de la capacidad de maniobra financiera de los mismos Fideicomitentes Municipales, no puede asegurarse su reacción de en un futuro, respecto de tales compromisos y los derivados de las Emisiones.



## 1.3.1.7 Futuro establecimiento del impuesto local que sustituirla al ISTUV.

Conforme a las reformas fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos queda abrogada a partir del 1º de enero de 2012. Aunque el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave estableció en el Decreto de Autorización, (i) que ante este supuesto el mismo Congreso deberá sustituir el ISTUV por otro similar de carácter local, y (ii) que los ingresos de este impuesto local que correspondan a los Fideicomitentes Municipales quedarán afectos automáticamente al Fideicomiso emisor sin requisitos ulteriores; no puede garantizarse que esas condiciones sean cumplidas por dicho Congreso, en cuyo caso no habría ingresos derivados del impuesto que se afectaran al Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el Decreto de Autorización y el Fideicomiso prevén que si no se establece el impuesto local, con las características similares at ISTUV, procede el pago de los certificados bursátiles fiduciarios con los recursos provenientes de la afectación de participaciones federales que correspondan a los Fideicomitentes Municipales.

#### 1.3.1.8 Inembargabilidad de los Ingresos Sobre el ISTUV

El derecho a cobrar los recursos del ISTUV es inembargable por su carácter fiscal. De ahí que para hacer efectivos sus derechos, ni el Fideicomiso Emisor ni los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían recurrir al embargo de ese derecho ni sustituirse en el cobro de los ingresos Sobre el ISTUV.

Como consecuencia de lo anterior y en caso de incumplimiento del Fideicomitente Estatal y de los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario tendría que recurrir a otras acciones legales distintas al embargo del derecho mencionado, para hacer efectivos los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cumplir las obligaciones del Fideicomiso Emisor frente a ellos.

En opinión del Fideicomitente Estatał y de los Fideicomitentes Municipales, los ingresos futuros del ISTUV han quedado debidamente aislados en el Fideicomiso Emisor; el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave no recaudará el ISTUV sino que lo harán Instituciones Autorizadas a las que ha otorgado un Mandato Irrevocable para que los Ingresos Sobre el ISTUV sean ingresados directamente a las Cuentas del Fideicomiso.

# 1.3.1.9 <u>Modificación del porcentaje que de los Ingresos Sobre el ISTUV o de las Participaciones</u> Federales corresponde a los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Ni el Fideicomitente Estatal, ni los Fideicomitentes Municipales, ni el Fiduciario, ni cualquiera otra institución que participa en la Emisión, pueden asegurar que en un futuro durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Gobierno Federal no modifique la normatividad, y se reduzca el porcentaje que de los Ingresos Sobre el ISTUV o de las Participaciones Federales corresponde a los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Si se diera dicha disminución, se vería disminuido el nivel de Ingresos Sobre el ISTUV y en su caso, de las Participaciones Federales al Fideicomiso. En ese caso, los recursos que sirven de fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios pueden verse disminuidos.

En el caso de que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave reduzca el porcentaje que corresponde a sus Municipios, en el Fideicomiso Emisor ha quedado establecido como un Evento de Incumplimiento que implicaría el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Sin embargo, también existe la posibilidad de que sea el Gobierno Federal el que cambie la normatividad a afecto de disminuir el porcentaje que corresponde a los Municipios, en cuyo caso se produciría la disminución de los ingresos afectados al Fideicomiso Emisor. En este supuesto, y si esa disminución implicara a su vez una caída en la Cobertura Primaria hasta un nivel inferior al establecido, en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión ha quedado previsto que ello se considerará como un Evento Preventivo que al activarse, implica que los recursos remanentes ya no se entregan al Fideicomitente Estatal, sino que quedan en las Cuentas del Fideicomiso mientras no se desactiva el Evento Preventivo.



## 1.3.1.10 Las Participaciones Federales son Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.

Las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios tiene como fuente de pago sustituta los ingresos provenientes de las Participaciones Federales que corresponden a los Fideicomitentes Municipales; estas Participaciones Federales derivan de la Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Veracruz. Aunque no existen a la fecha motivos para que esa Coordinación Fiscal deje de subsistir, no se puede garantizar que subsistirá en lo sucesivo ni que permanecerá en los mismos términos que en la actualidad.

## 1.3.1.11 Anulación del Decreto y/o de los Acuerdos de Cabildo.

En caso de que el Decreto y los Acuerdos de Cabildo se declarasen nulos, no puede asegurarse que las obligaciones adquiridas con base en los mismos se mantengan vigentes. En este supuesto, no podría asegurarse la continuidad de los flujos establecidos para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

## 1.3.1.12 Modificación al Marco Constitucional y Legal del Estado

Las disposiciones jurídicas que rigen las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios son las vigentes a la fecha de las Emisiones. Actualmente no es posible garantizar que dichas disposiciones no tengan modificaciones y, aunque en la opinión de abogados del Estado de Veracruz y del abogado independiente sucesivas modificaciones no pueden afectar situaciones jurídicas creadas con antelación a las reformas, tampoco puede garantizarse que autoridades judiciales o administrativas tengan igual interpretación a dicha opinión, ni los eventuales efectos de las reformas en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

#### 1.3.1.13 Modificaciones en el Esquema de Recaudación

Conforme al esquema operante para la recaudación del ISTUV, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no interviene directamente en el manejo de los ingresos; sin embargo, no puede garantizarse que el esquema de recaudación no pueda cambiar en un futuro por cambios en las disposiciones fiscales o en el Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación del ISTUV y por lo tanto, los ingresos fideicomitidos podrían no llegar puntualmente a las Cuentas del Fideicomiso.

## 1.3.1.14 Revocación del Contrato de Mandato.

Aunque los Contratos de Mandato son celebrados de manera irrevocable en términos del Fideicomiso, no puede asegurarse que por razones a la fecha no previstas, en el futuro pudieran invocarse y/o proceder causas de revocación, en cuyo caso podría dejar de operar el mecanismo de aportación al Fideicomiso de los ingresos fideicomitidos.

## 1.3.1.15 El Fideicomiso no es un fideicomiso público.

Conforme al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los fideicomisos bursátiles no tendrán el carácter de paraestatales. En consecuencia y de acuerdo al mismo ordenamiento, a la operación interna del Fideicomiso no le será aplicable la normatividad estatal y se regirá por lo establecido en el propio Contrato y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes.

# 1.3.1.16 <u>Los ingresos Sobre el ISTUV son recaudados por el Estado en cuentas bancarias a su nombre.</u>

El ISTUV se recauda e ingresa en cuentas a nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo anterior, aunque se celebren con carácter de irrevocables los Contratos de Mandato para que los ingresos se



transfieran al Fideicomiso, esos recursos no son aportados directamente por los contribuyentes del ISTUV al

Aclarándose que en el caso de las Participaciones Federales correspondientes a los Fideicomitentes Municipales, sí son transferidas directamente por la Tesorería de la Federación al Fideicomiso para su aplicación sustitutiva en los supuestos establecidos en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.

#### 1.3.1.17 No entrega de finiquito de pago de la deuda de los municipios.

Los Fideicomitentes Municipales podrán destinar los recursos netos provenientes de las Emisiones al pago de deuda pública que tengan previamente contratada. Sin embargo, en el Fideicomiso no se establece la obligación de entregar a éste el finiquito del pago, por lo que no pueden garantizarse los términos de pago, que quedan bajo el control del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al Decreto y a la legislación del Estado.

## 1.3.1.18 Destino de los recursos provenientes de las Emisiones.

En el Decreto número 255 (y en el 288 que lo modifica) del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se establece que los recursos netos que se obtengan de las Emisiones bursátiles podrán destinarse al pago de deuda previamente contratada.

El Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 316 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el destino de los recursos provenientes de obligaciones o empréstitos deberán destinarse a inversiones públicas productivas; en el primero de dichos preceptos no se establece qué debe entenderse como tales, remitiendo a las Legislaturas locales la facultad de establecer las bases para la contratación de las obligaciones o empréstitos, y el artículo del Código Financiero establece como tales la ejecución de obras que directa o indirectamente produzcan un incremento en los ingresos públicos del Estado.

A pesar de que el Artículo 325 del mismo ordenamiento estatal y el Artículo 403 del Código Hacendario Municipal autorizan a contraer nuevas obligaciones para la reestructuración de obligaciones de deuda, puede haber distintas interpretaciones en cuanto a que dicho destino no fuera acorde a los artículos 117 y 316 citados y, aunque puede interpretarse que el incumplimiento en el destino de aplicación de los recursos no invalida las obligaciones derivadas del financiamiento, esto último no puede asegurarse, ni que autoridades administrativas o judiciales puedan tener interpretaciones distintas a la expresada.

#### 1.3.1.19 Aplicación de los Recursos a un Destino Distinto a los Autorizados

El ejercicio de los recursos netos provenientes de las Emisiones corresponde exclusivamente a los Fideicomitentes Municipales. No obstante que existen sistemas de control a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no puede garantizarse que dichos recursos no sean aplicados a otro fin distinto de los autorizados, y que en ese supuesto no sean interpuestas impugnaciones legales, ni puede preverse el sentido de las resoluciones a esas mismas impugnaciones respecto de las Emisiones.

Del mismo modo, no existe un procedimiento definido para que los inversionistas puedan tener conocimiento de la aplicación de los recursos netos provenientes de las Emisiones por parte de los Fideicomitentes Municipales, de manera que pudieran verificar el destino de dichos recursos. Ver 2.2 Destino de los Fondos.

## 1.3.1.20 Niveles de Recaudación / Pronósticos del Volumen de Vehículos e Ingresos

El nivel de recaudación dependerá del número de vehículos y del control que se ejerza en la recaudación, así como de la antigüedad de los vehículos, de la edad de los propietarios y de las fechas en que se realicen los pagos. En caso de que se presenten niveles de recaudación significativamente inferiores a los considerados para el presente Programa, las cantidades recaudadas pueden no ser suficientes para cubrir totalmente los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si el monto de cantidades recaudadas por concepto de los Ingresos Sobre el ISTUV al llegar una Fecha de Pago, es insuficiente para pagar los intereses y el principal que corresponden en esa fecha, se hará uso de los fondos del Fideicomiso en los términos que en el mismo se señalen.

## 1.3.1.21 Periodo de estimación de ingresos provenientes del ISTUV.

El estudio realizado por el experto independiente en relación con las estimaciones de los Ingresos Sobre el ISTUV, comprende hasta el año 2035; sin embargo, la fecha de vencimiento de las Emisiones al amparo del programa es el 31 de julio de 2036.

Conforme a lo anterior, el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de julio de 2036 no cuenta con la proyección de ingresos fideicomitidos por parte de un experto independiente. En opinión de la Fideicomitente, y por el hecho de que para estos 7 meses se proyectó un crecimiento igual al que el experto determinó para el año 2035, no es relevante el no contar con el estudio que respalde este último semestre.

Asimismo para el último semestre del plazo de vigencia de las Emisiones que se realicen al amparo del programa, el Fiduciario tendrá a su disposición, en adición a los Ingresos Sobre el ISTUV y solo en caso de que éstos fueran insuficientes, los recursos de la Cuenta del Fondo de Reserva que al término de ese último periodo se tendrán que revertir en favor de los Fideicomitentes Municipales.

En virtud de que se utilizaron las proyecciones de Ingresos Sobre el ISTUV del estudio realizado por la empresa HDR/HLB Decision Economics Inc. ("HDR/HLB") en 2006, se informa que éstas estimaciones pudieran no cumplirse, sin embargo, los ingresos cobrados por concepto de la recaudación del ISTUV en el período comprendido entre enero y octubre del presente año se han apegado en un 99.6% al estudio realizado por HDR/HLB en el escenario bajo. El escenario bajo, utilizado para la elaboración de las estimaciones representa un incremento nominal promedio anual del 5.39%. El crecimiento promedio anual real que se ha presentado desde 1990 hasta 2007 ha sido del 10.70%.

El impacto que pudiera tener la actual crisis financiera en las estimaciones podría hacer que las coberturas para el servicio de la deuda se vean disminuidas en los siguientes 2 años. La estructura de la emisión está diseñada para que el servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pueda llevar a cabo bajo distintos escenarios, incluyendo la disminución en los ingresos que se llegará a presentar por la crisis actual.

## 1.3.1.22 Estimaciones de Participaciones Federales

La fuente de pago primordial para el pago de los intereses y el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios son los ingresos que por la recaudación del ISTUV le correspondan a los Fideicomitentes Municipales. Como segunda fuente de pago para dar servicio a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se considerará el IESTUV, impuesto que en caso de desaparecer el ISTUV, se calculará establecerá con los mismos elementos del ISTUV.

Toda vez que como tercera opción de fuente de pago se utilizará un porcentaje de las Participaciones Federales que le correspondan a los Fideicomitentes Municipales, mismo que quedará afectado al Fideicomiso antes de que se lleve a cabo la Primera Emisión que para determinar el porcentaje de Participaciones Federales a afectar por parte de los municipios participantes, se consideró el monto total que recibió el Gobierno del Estado de Veracruz en el 2007 por concepto del Fondo General de Participaciones y el total que sobre a este fondo les correspondió a los municipios adheridos al esquema y que del total de participaciones que recibieron los municipios en el ejercicio anterior, se calculó un porcentaje tal que diera como resultado la misma cantidad de ingresos que por concepto de ISTUV recibieron estos municipios en el 2007. En virtud de lo anterior no se consideró incluir las estimaciones de ingresos correspondientes a las Participaciones Federales ya que estas se determinaron utilizando los mismos porcentajes de crecimiento que determinó en su análisis la empresa HDR/HLB Decision Economics Inc. que en el escenario bajo contempla un incremento nominal promedio anual del 5.39%, estos crecimientos en promedio son inferiores al crecimiento promedio anual que han tenido las Participaciones Federales, que en el periodo 2005 -2007 fue de 7.57%. Ver 1.2.3 Descripción de Participaciones Federales.



## 1.3.1.23 <u>Los Ingresos Sobre el ISTUV y el monto de Participaciones Federales Dependerán en Gran</u> Parte de Factores Económicos que están fuera de Control del Estado

Los Ingresos Sobre el ISTUV constituyen principalmente el Patrimonio del Fideicomiso, éstos ingresos dependerán de, entre otros factores, el número de vehículos y los ingresos anuales captados. Este volumen depende de, y puede verse afectado por, una amplia variedad de factores, muchos de los cuales están fuera del control del Estado. Algunos de estos factores incluyen cambios demográficos, crecimiento del PIB, políticas macroeconómicas del Gobierno Federal, inestabilidad social, o la expansión de transporte público. Como resultado, no existe garantía alguna de que los Ingresos Sobre el ISTUV aumentarán. Consecuentemente, dichos ingresos pueden resultar insuficientes para realizar los pagos correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios si estos ingresos son menores a lo anticipado.

En el caso de las Participaciones Federales, tampoco puede asegurarse algún nivel de ingresos, porque también depende de factores económicos ajenos a los Fideicomitentes. En caso de que resulte aplicable el Porcentaje de Participaciones Federales al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan, aunque estén previstos distintos escenarios de estrés y coberturas en el modelo financiero, una disminución de las Participaciones Federales mayor a la prevista puede provocar insuficiencia de los recursos para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

## 1.3.1.24 Interrupción del Servicio / Demoras en la Recepción de los Ingresos a Fideicomitirse

Aún y cuando el servicio de recaudación nunca se ha visto afectado, o aún interrumpido, diversos factores imprevisibles, tales como desastres naturales, inhabilitación de los sistemas electrónicos, guerras o cualquier otra circunstancia que inhabilitara las Oficinas de Hacienda del ISTUV, pudieran afectar la recaudación del Ingreso Sobre el ISTUV. En este caso los recursos disponibles para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían verse disminuidos.

#### 1.3.1.25 Volatilidad y Estacionalidad

El Estado no puede asegurar que las cantidades disponibles en el Fideicomiso por concepto de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV no tendrán fluctuaciones derivadas de la volatilidad y la estacionalidad de las mismas.

## 1.3.1.26 Registro en la Contabilidad Municipal

En virtud de que no existe un proceso de armonización en la contabilidad gubernamental municipal, es posible que los Fideicomitentes Municipales reflejen de manera distinta las obligaciones financieras derivadas de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Sin embargo, las obligaciones derivadas de las Emisiones se inscribirán en el Registro de Empréstitos del Estado y de Deuda Pública de la SHCP.

### 1.3.1.27 Información Limitada

La información financiera y no financiera de los Fideicomitentes Municipales disponible al público inversionista para la adecuada toma de decisiones será limitada durante la vigencia de las Emisiones. La única información pública será la descrita en el apartado "Documentos de Carácter Público":

- 1.3.2 Factores de Riesgo relacionados con que el pago no se encuentra aislado totalmente del Estado y sus Municipios
- 1.3.2.1 <u>Se afecta al Fideicomiso Emisor, el derecho a recibir los ingresos recaudados del ISTUV y</u> no a cobrar los ingresos.

La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso del IESTUV, está referida precisamente a los recursos y no a la facultad de recaudarlos por el Fiduciario o por cualquiera otra persona distinta al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de los Bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y de



las Instituciones Autorizadas. En consecuencia, en ningún caso el Fiduciario o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán exigir esa facultad.

# 1.3.2.2 <u>De conformidad con la legislación del Estado y sus Municipios, los bienes del dominio público de éste son inembargables.</u>

Conforme a la legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los bienes del dominio público son inembargables, por lo que en ningún caso estos bienes podrán ser objeto de embargo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Fideicomitentes.

## 1.3.2.3 <u>Dependencia por parte de los Municipios de los ingresos fideicomitidos.</u>

A la fecha de la afectación de los ingresos al Fideicomiso, estos recursos eran utilizados por los Fideicomitentes Municipales para sufragar gasto público. Aunque (i) la afectación no significa un porcentaje importante en los ingresos municipales de los Fideicomitentes Municipales, (ii) a través de las Emisiones obtendrán ingresos muy superiores a los que recibirán de tiempo en tiempo, y (iii) en la estructura financiera se prevé que los Fideicomitentes Municipales recibirán de tiempo en tiempo remanentes una vez cumplidos los compromisos derivados de los Documentos de Emisión; periódicamente dejarán de percibir los ingresos destinados al pago de dichos compromisos.

## 1.3.2.4 Obligación Subsidiaria Limitada del Estado

El Fideicomitente Estatal asume obligaciones subsidiarias respecto de los Fideicomitentes Municipales, en cualquier caso en el que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales tenga como consecuencia: (i) que los Ingresos Sobre el ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; o (iii) que el Fideicomiso se declare nulo.

La obligación subsidiaria tiene como límite el alcance de las obligaciones que sustituye, a cargo del Fideicomitente Municipal que incumpla, por lo que en otros casos en que los recursos del Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Estado no tendrá obligación de aportar recursos para ello.

# 1.3.2.5 El Estado no tiene un ingreso definido para enfrentar las obligaciones como obligado subsidiario de los Municipios

El Estado realiza una Aportación Inicial para que el Fiduciario disponga de ella en caso de que el primero deba hacer frente a sus obligaciones subsidiarias. Aunque en el Contrato de Fideicomiso se establece que en caso de que la Aportación Inicial sea insuficiente, el Estado deberá aportar los recursos necesarios para honrar su responsabilidad subsidiaria, no existen ingresos definidos del Estado para ese fin.

# 1.3.2.6 <u>Eventual Falta de Previsión de Recursos Presupuestales para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Fideicomitentes</u>

El Fideicomitente Estatal hace una Aportación Inicial para hacer frente a sus compromisos subsidiarios. Sin embargo y considerando que los Presupuestos de Egresos tienen vigencia anual, existe la posibilidad de que en algún ejercicio fiscal el Ejecutivo y el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no incluyan las partidas necesarias para hacer frente a los compromisos derivados del Fideicomiso y demás Documentos de Emisión.

Tampoco se puede garantizar que los Fideicomitentes Municipales establezcan en sus presupuestos de egresos las previsiones para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del Fideicomiso.



## 1.3.3 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomiso

## 1.3.3.1 Activos Limitados del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos a los que constituyen su patrimonio. Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen exclusivamente de los recursos derivados de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de la Aportación Extraordinaria (ingresos sustitutos).

El Fideicomiso no tiene acceso a otros fondos para cubrir el pago de intereses y principal a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por lo que la recuperación de la inversión de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está limitada a los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso

#### 1.3.3.2 El Fideicomiso es de Emisión, Administración y Pago y no de Garantía

El Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es una figura jurídica mediante la cual los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, adquieren el derecho a recibir el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos líquidos que deriven principalmente del Ingreso Sobre el ISTUV y con los demás recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al tratarse de un Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago y no de garantía, la recuperación de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios está sujeta a que el Fiduciario reciba fondos suficientes derivados del Ingreso Sobre el ISTUV y, en su caso, de la Aportación Extraordinaria (ingresos sustitutos), sin que exista la posibilidad de que el Fiduciario ejecute o liquide garantía alguna en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los recursos derivados del Ingreso Sobre el ISTUV y, en su caso, de la Aportación Extraordinaria (ingresos sustitutos), resulten inferiores a los razonablemente previstos, los flujos del Fideicomiso se verlan afectados negativamente, situación que podría implicar faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

#### 1.3.3.3 En el Patrimonio Fideicomitido, no se encuentran incluidos los accesorios del ISTUV.

La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV no comprende los accesorios de este impuesto. En tal virtud, ni el Fiduciario ni los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni cualesquiera otras personas relacionadas con las Emisiones podrán reclamar la entrega al Fideicomiso de dichos accesorios y éstos no formarán parte en ningún caso del Patrimonio del Fideicomiso.

### 1.3.3.4 Obligaciones Limitadas de las Entidades Participantes

La Emisión o Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no han sido garantizadas por ninguna entidad pública o privada, incluyendo al Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, el Representante Común o el Agente Estructurador. En consecuencia, ni el Fideicomitente Estatal, ni los Fideicomitentes Municipales, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador están obligados a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con excepción de los pagos que, conforme al Fideicomiso, corresponden al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, ni otorgarán garantías parciales o totales, o avales, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por ellas en el Fideicomiso.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente Estatal, ni de los Fideicomitentes Municipales, derivada del Fideicomiso o de los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente Estatal o los Fideicomitentes Municipales incumplieran alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, sólo el Fiduciario tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y a ejercer las acciones legales correspondientes.



### 1.3.3.5 Inexistencia previa de un mercado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Con anterioridad al Programa no ha existido mercado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los mismos o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los inversionistas, o bien que continúe existiendo tal mercado secundario. Por lo anterior, los inversionistas deberán estar preparados para conservar los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y tomar todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fideicomitente Estatal, ni los Fideicomitentes Municipales, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador garantizan a los inversionistas que se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios por lo que los inversionistas asumen el riesgo de que en un futuro no existan compradores para los mismos.

#### 1.3.3.6 Riesgo de Reinversión

En el caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha Amortización Anticipada no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

#### 1.3.3.7 Modificaciones al Régimen Fiscal para Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Ni el Fideicomitente Estatal, ni los Fideicomitentes Municipales, ni el Fiduciario, ni el Operador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden garantizar que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sufra modificaciones en el futuro.

Por otro lado, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente pudiera sufrir el régimen fiscal aplicable, ni el Fideicomitente Estatal, ni los Fideicomitentes Municipales, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que de ser aprobadas dichas posibles reformas, éstas no tendrán un efecto adverso sobre el rendimiento neto que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios a sus Tenedores.

#### 1.3.4 Factores de Riesgo relacionados con México y de carácter político

#### 1.3.4.1 Crisis Económicas

Los Ingresos Sobre el ISTUV y de las Participaciones Federales pueden verse afectados por cambios adversos en la tasa de inflación, devaluación, tasas de interés, impuestos, disturbios sociales y otros factores políticos, económicos y sociales en el país, por lo que no puede asegurarse que si en el futuro se presentan una o más de estas situaciones no se afectarán las operaciones del Fideicomiso.

A pesar de que durante los últimos años se han observado mejoras en los indicadores macroeconómicos en México, es importante mencionar que México es vulnerable ante los eventos y crisis internacionales. En el pasado, los altos niveles de inflación han llevado a altas tasas de interés, devaluaciones del Peso frente al dólar y a la imposición de mecanismos de control en el tipo de cambio y en precios de insumos y productos finales. Una situación como la que se observó en 1995 podría aumentar significativamente el servicio de deuda y podría reducir los niveles de cobertura con los que cuentan los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

## 1.3.4.2 Cambio de autoridades del Estado y los Fideicomitentes Municipales.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las autoridades del Estado y de los Municipios se renuevan periódicamente, cada tres o cada seis años.



A pesar de que la estructuración jurídica del Fideicomiso y de las Emisiones está desvinculada de cualquier cambio en las autoridades de los Fideicomitentes, es posible que nuevas autoridades puedan discordar de estas Emisiones y eventualmente inconformarse jurídicamente con ellas.

EL FIDEICOMITENTE ESTATAL, LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES Y EL FIDUCIARIO NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE ESTATAL, A LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES Y AL FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE.

LA INVERSIÓN EN VALORES EMITIDOS POR ESTADOS Y MUNICIPIOS O CUYA FUENTE DE PAGO PROVENGA DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR ESTAS ENTIDADES, IMPLICAN CIERTOS RIESGOS DE CARÁCTER LEGAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y OPERATIVOS, QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER, MISMOS QUE PUEDEN CONSULTARSE EN EL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO DE ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE CONSTITUYE PRINCIPALMENTE POR LOS INGRESOS DERIVADOS DEL ISTUV EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDA A LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES Y POR OTROS INGRESOS CORRESPONDIENTES A ESTOS Y NO AL ESTADO, EL CUAL ÚNICAMENTE SE ENCARGA DE RECAUDAR O EN SU CASO, RECIBIR CIERTOS INGRESOS, DE LA FEDERACIÓN PARA DESPUÉS DISTRIBUIRLOS AL FIDEICOMISO EMISOR Y, EN EL CASO DE LOS EXCEDENTES, A LOS MUNICIPIOS. EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE ESTATAL DEJARA DE TENER DERECHO A RECAUDAR EL ISTUV Y ESTE NO FUERA SUSTITUIDO POR EL IESTUV A PARTIR DEL 2012 QUE DESAPAREZCA EL ISTUV, SE UTILIZARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES.

LOS RECURSOS PRODUCTO DE LAS EMISIONES SERÁN DESTINADOS A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y AL PAGO DE DEUDA, A FAVOR Y A CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES Y NO DEL ESTADO. EN NINGUN CASO PODRAN DESTINARSE LOS RECURSOS DE LAS EMISIONES AL PAGO DE DEUDA QUE HAYA SIDO CONTRAIDA PARA FINANCIAR GASTO CORRIENTE.

LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ SE INCLUYE EN ESTE PROSPECTO EN VIRTUD DE SU COMPARECENCIA COMO FIDEICOMITENTE. ADICIONALMENTE, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUEDA ESTABLECIDO QUE EL FIDEICOMITENTE ESTATAL ASUME OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS RESPECTO DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES, EN CIERTOS CASOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE ELLOS EN TERMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE ESTATAL PODRÁ ASUMIR SUBSIDIARIAMENTE OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES MUNICIPALES, CUANDO LA NATURALEZA DEL CUMPLIMIENTO LO PERMITA. PARA HACER FRENTE A ESTAS OBLIGACIONES, EL ESTADO REALIZA LA APORTACIÓN INICIAL, SIN PERJUICIO DE QUE SI ESTA RESULTARE INSUFICIENTE, DEBERÁ REALIZAR LAS APORTACIONES NECESARIAS PARA LO QUE EL ESTADO NO TIENE UN INGRESO DEFINIDO.

#### 1.4 Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

El Fideicomiso no cuenta con otros valores inscritos en el RNV.

El Fideicomitente Estatal cuenta con los siguientes valores inscritos en el RNV:

Derivados del programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a largo plazo por un monto de \$6,300 millones de Pesos emitidos a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F7551, constituido en Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en donde afectó el 100% de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV y sus accesorios, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto y excluyendo el porcentaje correspondiente a los municipios el Estado:

|                                   | VRZCB 06U                          | VRZCB 06                           | TOTAL            |
|-----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------|
|                                   |                                    |                                    |                  |
| Tipo de Cocumento                 | Certificados Bursátiles Fiuciarios | Certificados Bursátiles Fiuciarios | ]                |
|                                   | 30 de noviembre de 2006            | 27 de diciembre de 2006            | ]                |
| Michigan and a Court and Resoluti | 5,193,081,559.15                   | 1,106,918,400.00                   | 6,299,999,959.15 |
| Monto Vigante en Pesce            | 5,534,577,175.68                   | 1,100,941,040.64                   | 6,635,518,216,32 |

#### 1.5 Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público inversionista en el Centro de Información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., así como en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx

Adicionalmente et inversionista podrá consultar el Prospecto de colocación y el Suplemento informativo del Prospecto de colocación en la página de Internet del Fiduciario Emisor en la siguiente dirección: <a href="http://latinamerica.db.com/mx/fiduciario/">http://latinamerica.db.com/mx/fiduciario/</a>, en la página de la Bolsa Mexicana de Valores: www.bmv.com.mx y en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx/

Las Actas de Cabildo de los Fideicomitentes Municipales donde se autoriza a sus representantes a celebrar el Contrato de Fideicomiso y a afectar los Ingresos Sobre el ISTUV, y en su caso, las Participaciones Federales, se encuentran disponibles en la página de Internet del Estado www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx y en la página de la Bolsa Mexicana de Valores: <a href="www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a>. En las mismas direcciones se encuentran disponibles los siguientes anexos del Fideicomiso:

| "D"     | Copia certificada de los Acuerdos de Cabildo de los Fideicomitentes Municipales, mediante los cuales se autorizan la constitución del Fideicomiso y las Emisiones. |
|---------|--|
| "G"     | Copia del nombramiento del C. Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.  |
| "]"     | Copia certificada de los Acuerdos de Cabildo de los Fideicomitentes Municipales,   |
|         | mediante los cuales se resolvió sobre el nombramiento de sus respectivos Secretarios de Ayuntamiento y Tesoreros Municipales.                                      |
| "I-Bis" | Copia certificada de Acuerdos de Cabildo de Álamo-Temapache y de Tlacojalpan, otorgando la representación jurídica del Ayuntamiento al Presidente Municipal.       |
| "J"     | Copia de la escritura pública que acredita la constitución del Fiduciario.   |
| "K"     | Copia de la escritura pública que acredita la personalidad del representante del Fiduciario.   |
| "L"     | Copia de la escritura pública que acredita la constitución del Representante Común.  |



A solicitud del inversionista, el Fideicomitente Estatal otorgará copias de dichos documentos, contactando a:

Carlos Aguirre Morales Carlos Reyes Sánchez Ivette Orozco Lara Copérnico Gómez Echegoyen Mail: caguirre@sefiplan.gob.mx
Mail: crsanchez@sefiplan.gob.mx
Mail: iorozco@sefiplan.gob.mx
Mail: cechegoyen@sefiplan.gob.mx

De igual forma, se puede contactar a dichas personas en la dirección Av. Xalapa 301, Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, C.P. 91010 o al teléfono 01 (228) 842 14 00.

El presente Prospecto contiene información estadística del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta información ha sido recopilada de una serie de fuentes incluyendo al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la información disponible en las publicaciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), cabe actarar que como muchas cifras corresponden a agregados macroeconómicos y otras están basadas en los censos de población y vivienda, se tomó la información disponible más actualizada a la fecha de realización del presente documento.

Asimismo, una vez terminada la oferta, el Emisor estará obligado a divulgar información acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de los requerimientos en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro de Información de la BMV o en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx

Tanto el Fiduciario Emisor como el Fideicomitente Estatal, se sujetarán a las obligaciones previstas en el Título IV de las Disposiciones. El Fideicomitente Estatal reportará a la CNBV, a la BMV y al público inversionista su información señalada en dichas Disposiciones.

El mecanismo que se implementará para que el público inversionista cuente con información relevante con respecto a las finanzas de los Fideicomitentes Municipales y la situación de su deuda pública consistirá en la elaboración de los siguientes reportes:

#### 1. Reportes del Fiduciario:

- a) Reporte del monto de la emisión.
- b) Reporte de amortización de capital y saldo insoluto.
- c) Reporte de remanentes.
- d) Reporte de pago de intereses.
- 2. Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal: Revelará el monto mensual correspondiente a los ingresos del ISTUV municipal afectos al Fideicomiso, así como información financiera combinada de los Fideicomitentes Municipales relativa a sus Participaciones Federales y los ingresos municipales por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Estados y Municipios (FORTAMUN). Asimismo, contendrá el saldo de las obligaciones financieras de los municipios incluyendo el monto de la obligación correspondiente derivada de las emisiones y anualmente se incluirán los siguientes indicadores financieros: saldo de las obligaciones financieras vs ingresos totales, saldo de las obligaciones financieras vs Participaciones Federales, así como el porcentaje de ingresos afectados para el pago de estas obligaciones señalando el nombre de dicho ingreso.

Tanto los Reportes del Fiduciario como el Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, se enviarán a la CNBV, a la BMV y al público inversionista vía Emisnet.

Cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Avila Camacho 40-9, Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., tel. 5350 3333, atención del Lic. Ricardo Calderón Arroyo y del Lic. Luis Fernando Turcott Ríos.



#### 2 LA OFERTA

#### 2.1 Características de los Valores

El programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere este Prospecto ha sido diseñado bajo un esquema en el que podrán existir una o varias Emisiones con características de colocación diferentes para cada una de ellas. Cada Emisión que el Fiduciario, tleve a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso tendrá sus propias características de colocación, como plazo, tasa de interés, amortización, fecha, forma y lugar de pago, sobretasa, monto en Pesos o en Unidades de Inversión, y liquidación, entre otras, mismas que serán acordadas por el Fiduciario Emisor por instrucciones del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

Cada vez que se realice una nueva Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán agregados al presente Prospecto los Suplementos correspondientes en los cuales se darán a conocer las características de cada Emisión.

#### Fiduciario Emisor

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario a través del Fideicomiso No. F/998.

#### **Fideicomitente Estatal**

El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por sí respecto de la Aportación Inicial y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. Así mismo, en relación a cualquiera otra aportación que deba realizar en términos del Fideicomiso.

#### Fideicomitentes Municipales

199 Municipios del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y de su derecho a recibirlos del Estado, así como respecto al Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. En el entendido de que la afectación de los ingresos de los Fideicomitentes Municipales se efectúa en forma consolidada para su manejo financiero fiduciario, pero cada Fideicomitente Municipal responde en la afectación hasta el Porcentaje de Distribución que le corresponda.

#### **Fideicomitentes**

Conjuntamente el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales.

#### Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

### Fideicomisario en Segundo Lugar

El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaria de Finanzas y Planeación, por su derecho a recibir (i) el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones; (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; (iii) las Cantidades Remanentes; (iv) los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, cunado así proceda conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso; y (v) el patrimonio existente al momento de extinguirse el Fideicomiso; para ser distribuidos entre los Fideicomitentes Municipales en el porcentaje que les corresponda a cada uno conforme a los Porcentajes de Distribución o conforme lo establezcan las leyes.

## Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

#### Monto Total Autorizado del Programa

La CNBV, mediante Oficio número 153/17793/2008 de fecha 11 de diciembre de 2008, autorizó al Emisor un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIS, con carácter no revolvente.

### Vigencia del Programa

5 (cinco) años a partir de la fecha de la autorización de la CNBV, plazo durante el cual el Fiduciario Emisor podrá realizar varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

#### Plazo de las Emisiones

Cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios at amparo del Programa podrá vencer en un plazo desde 1 (un) año hasta 29 (veintinueve) años según se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

## Modalidades del Programa

En Pesos o en UDIS, según se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión, y con características de colocación independientes para cada Emisión, hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIS, con carácter no revolvente.

#### Garantía

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan bajo el amparo del Programa serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía específica alguna.

#### Fuente de Pago

Las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo de este Programa, cuentan como vehículo de pago y liquidación con el propio Fideicomiso Emisor. El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía. Se han asignado como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, principalmente, los Ingresos Sobre el ISTUV. (Ver 2.6.4 Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso.).

#### Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso se integra, Principalmente, por el monto global de ingresos que correspondan a los Fideicomitentes Municipales conforme a los factores de distribución establecidos por el Artículo 15 de la Ley No. 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al 20% (veinte por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV, sin incluir accesorios que el Fideicomitente Estatal recaude, equivalentes al 94.74% del total de los ingresos del ISTUV correspondientes a todos los Municipios. Asimismo, por el 7.5453% (Siete punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes a cada uno de los Fideicomitentes Municipales. (Ver 2.6.4 Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso.)

## Valor Nominal

El valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, o 100 UDIS (Cien Unidades de Inversión) cada uno, según se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

## Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo

A partir de su fecha de colocación y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, ya sea denominado en Pesos o en UDIS, que el Representante Común determinará con base en la fórmula para determinación de intereses que en su caso se establezca en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión. El mecanismo de determinación y cálculo de la tasa de interés que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecerá en cada Emisión en particular y se indicará en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Cobertura

Las Emisiones que se realicen a tasa nominal contarán con una cobertura de la tasa de interés que limite las variaciones en ésta, los términos particulares de la cobertura se indicarán en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión. En caso de que el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso dependa total o parcialmente de la "Contraparte Elegible", se presentará e incluirá la información correspondiente en el Suplemento respectivo.

#### Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos con la periodicidad que se indique en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se causarán intereses moratorios según se indique en el Titulo y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Amortización de Principal e Intereses

La amortización para cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuará contra entrega del propio Título en la fecha de vencimiento del mismo, y su forma de amortización será definida en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá derecho a realizar la amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con los términos del Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Prima por Amortización Anticipada Voluntaria

En caso de una Amortización Anticipada Voluntaria, los Tenedores podrán recibir una Prima por Amortización Anticipada Voluntaria, de acuerdo a lo establecido en el Titulo y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Cuenta del Fondo de Reserva

Las Emisiones contarán con una Cuenta del Fondo de Reserva en la que habrá recursos equivalentes aproximadamente a doce meses del servicio de la deuda (principal e intereses) de acuerdo a lo que se establece en el Fideicomiso, y en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Eventos de Incumplimiento

Si durante la vigencia de las Emisiones ocurrieran ciertos sucesos descritos en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión, se destinarán todos los recursos que ingresen al Fideicomiso y los que ya existan en las diferentes cuentas a pagar en forma anticipada las Emisiones.

## Derechos que confieren a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a su Tenedor el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos y limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

### Régimen Fiscal

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se



trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta o a las demás disposiciones aplicables, que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones en lo que le resulten aplicables. No se asume la obligación de informar acera de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Fiduciarios, antes de realizar cualquier inversión en los mismos

#### Lugar de Amortización de Principal y Pago de los intereses

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente, conforme a lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Inscripción, Cotización y Clave de Pizarra de los Valores

Los valores que se emitan al amparo del Programa de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios están inscritos en el RNV y son aptos para ser inscritos en el listado correspondiente de la BMV. La clave de pizarra de cada Emisión al amparo del Programa se encontrará en el Título y Suplemento correspondientes a cada Emisión.

#### Depositario

Los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, se mantendrán en depósito en S. D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

#### **Posibles Adquirentes**

Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento, en especial la incluida en la sección "Factores de Riesgo".

## Prohibición de Venta a Extranjeros

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior conforme a las limitaciones establecidas en el Decreto y en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Intermediario Colocador

El Intermediario Colocador del presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios es Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.

#### Agente Estructurador

El Agente Estructurador del presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios es Corporativo en Finanzas, S.C.

#### Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

## Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, mediante Oficio Número 153/17793/2008 de fecha 11 de diciembre de 2008 y se encuentra inscrito con el número 2679-4.15-2008-005, en el RNV. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor, sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las Leyes.

#### 2.2 Destino de los Fondos

Los recursos netos que el Fideicomiso Emisor obtenga de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios se entregarán al Fideicomisario en Segundo Lugar para ser distribuidos entre los Fideicomitentes Municipales en el porcentaje que les resulte de la aplicación de los factores establecidos en el Artículo 15 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto No. 255 autorizado por el H. Congreso del Estado el 9 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 198, el 11 de junio del mismo año y de acuerdo al Decreto Número 288 de fecha 11 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial el 26 de septiembre del mismo año, donde se reformó el segundo párrafo del Artículo Séptimo del Decreto mencionado, a fin de ampliar el destino de los recursos netos a obtener por los Fideicomitentes Municipales, se establece que:

"Dichos recursos no podrán ser utilizados por los Municipios para sufragar gasto corriente y deberán destinarse a financiar las inversiones públicas productivas determinadas por cada Ayuntamiento, pero en todo caso sólo podrán aplicarse a la ejecución de obra de impacto social, a infraestructura y equipamiento en materia de seguridad pública y al pago de su deuda previamente contratada con instituciones financieras o bancarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de deuda que haya sido contraída para financiar gasto corriente.

El programa de inversión de estos recursos por parte de cada Ayuntamiento deberá hacerse del conocimiento del H. Congreso del Estado, previamente a su ejecución. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigilará la observancia del programa de inversión de cada Municipio, así como la correcta aplicación de los recursos conforme a este Decreto."

De acuerdo con la legislación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es el ente técnico encargado de fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y de los municipios de la Entidad. Por ello el Decreto de Autorización establece que dicho organismo será el encargado de supervisar la adecuada aplicación de los recursos provenientes de las Emisiones bursátiles; esto, al revisar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de dichos recursos y, si hubiera desapego a los términos del Decreto de Autorización, procedería el señalamiento correspondiente en el informe que al respecto rinda al Congreso, quien es el encargado de determinar si se sanciona al municipio. Sin embargo, dicho informe no tendrá el carácter público. Ver 1.3.1.19 Aplicación de los Recursos a un Destino Distinto a los Autorizados.

La información relativa al destino de los recursos se publicará en la página de la Red Electrónica Mundial (Internet) <u>www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx</u>

*A* 

De conformidad con los Planes de Inversión entregados al H. Congreso del Estado, los proyectos más relevantes en los que se invertirlan los recursos provenientes de las Emisiones serían los siguientes:

| No. | CONCEPTO   | %       |
|-----|--|---------|
| 1   | Construcción, pavimentación, rehabilitación, alineación y revestimiento de caminos, calles, avenidas y puentes | 39.23%  |
| 2   | Construcción y/o Rehabilitación de Drenaje   | 16.40%  |
| 3   | Proyectos de Agua Potable  | 6.83%   |
| 4   | Obras de Infraestructura Básica para el Sector Educativo   | 6.48%   |
| 5_  | Guarniciones y Banquetas.  | 6.36%   |
| 6   | Unidades Deportivas  | 3.73%   |
| 7   | Electrificación y alumbrado público  | 3.67%   |
| 8   | Rehabilitación y Construcción de Edificios de Gobierno   | 3,04%   |
| 9   | Obras de infraestructura urbana  | 2.84%   |
| 10  | Deuda Pública Bancaria   | 2.73%   |
| 11  | Agrocentro para productores rurales  | 1.47%   |
| 12  | Salud, construcción de albergues y espacios de cocina comunitaria  | 1.34%   |
| 13  | Otras Obras de Inversión Pública Productiva  | 1.31%   |
| 14  | Construcción de Salones Múltiples  | 1.15%   |
| 15  | Rehabilitación y Construcción Mercado Municipal  | 0.77%   |
| 16  | Infraestructura y Equipamiento Seguridad Pública   | 0.61%   |
| 17  | Construcción de Muros de Contención  | 0.27%   |
| 18  | Otras Obras de Inversión Pública Productiva  | 1.77%   |
| OTA | L  | 100.00% |

Asimismo, de conformidad con el Decreto 255, los municipios que decidan pagar deuda pública, solo podrán hacerlo si se contrató antes del 11 de junio de 2008 y si se encuentra inscrita en el Registro de Deuda Pública Municipal, por lo que la información contenida en la sección 4.2.1 Análisis de la Deuda Pública, incluye la deuda pública susceptible de amortizarse con los recursos derivados de las Emisiones.

A continuación se presenta una tabla donde se indican los Porcentajes de Distribución para determinar los montos del Programa que corresponden a cada uno de los Fideicomitentes Municipales:

| <b>.</b> o. | Surregio                                       | Factores de Distribución<br>Articulo 15 de la Loydo | Porcentajes de Unitribuium                 |
|-------------|--|---|--|
| •0.         |  | Coordinación Fiscal<br>0.00144017888                | 0.1520096913220550%                        |
| 1 2         | Acaysta<br>Acayscan                            | 0.00144017889                                       | 0.8450484759954620%                        |
| 3           | Actopen  | 0.00419915967<br>0.00109633429                      | 0.4432175403798320%<br>0.1159282001128260% |
| 5           | Aculs<br>Aculzingo                             | 0.00160067111                                       | 0.1689494013289700%                        |
| 6           | Agus Duice<br>Alamo Temapache                  | 0.01003961907<br>0.00801186048                      | 1.0596727965230800%<br>0.8456446943852410% |
| 8           | Alcettéhuec                                    | 0.00131527721                                       | 0.1388263309201210%                        |
| 9           | Alto Lucero de Gutiérrez Barrios<br>Altolonga  | 0.00369198132<br>0.00318660341                      | 0.3896853200103920%<br>0.3363431344696130% |
| 11          | Alvarado                                       | 0.00453995489                                       | 0.4791881704705910%                        |
| 12          | Ameritian                                      | 0.00127152484                                       | 0.1342083074723040%<br>0.3378524739897570% |
| 14          | Amatièn De Los Rayes<br>Angel R. Cabeda        | 0.00395323005                                       | 0.4172598893617780%                        |
| 15          | Apuzapan<br>Aquila                             | 0.00103181939<br>0.00102477504                      | 0.1089076120203870%<br>0.1081640871901980% |
| 17          | Astacings                                      | 0.00136133278                                       | 0.1436874550640840%                        |
| 18          | Atlahuico<br>Aloyac                            | 0.00142549775<br>0.00377390147                      | 0.1504600101505510%                        |
| 20          | Alzacan  | 0.00181851935                                       | 0.1919430878512250%                        |
| 21          | Alzalan<br>Ayahualulos                         | 0.00360744287<br>0.00176388308                      | 0.3807623823862210%<br>0.1881762795867580% |
| 23          | Banderika                                      | 0.00249236372                                       | 0.2630667572853520%                        |
| 24          | Benito Juérez<br>Camarón de Tejede             | 0.00180699249<br>0.00113071127                      | 0.1909375363150660%<br>0.1193455613392180% |
| 26          | Camerino Z. Mendoza                            | 0.00480314273                                       | 0.5069674111448760%                        |
| 28          | Carlos A. Carrillo<br>Carrillo Puerto          | 0.00108022996<br>0.00161302792                      | 0.1140173043040780%<br>0.1702536515517630% |
| 29          | Castillo de Teayo                              | 0.00214219032                                       | 0.2261062686992050%                        |
| 30          | Caternace<br>Cazones de Herrera                | 0.00437006538<br>0.00271063966                      | 0.4612564849249120%<br>0.2861266959246450% |
| 32          | Cerro Azul                                     | 0.00368491815                                       | 0.3889398087490870%                        |
| 33          | Chacaltianguie<br>Chalma                       | 0.00204352637<br>0.00200834088                      | 0.2156923771876300% 0.2119785591373710%    |
| 36          | Chiconamel                                     | 0.00125949394                                       | 0.1329384567579690%                        |
| 36          | Chiconquisco<br>Chicontepec                    | 0.00158277425<br>0.00304921088                      | 0.1670604037930120%<br>0.3218414760429960% |
| 38          | Chinameca                                      | 0.00214346854                                       | 0.2262411836748160%                        |
| 39          | Chinempe de Gorostiza<br>Chocamán              | 0.00167097729<br>0.00166107277                      | 0.1763701556279130%<br>0.1753247424171690% |
| 41          | Chumatilin                                     | 0.00130071904                                       | 0.1372697291219260%                        |
| 42          | Citialtépeti<br>Coscostzintia                  | 0.00136162529<br>0.00137757831                      | 0.1437183292324710%<br>0.1454021561982670% |
| 44          | Coshultán                                      | 0.00127827250                                       | 0.1349205169386520%                        |
| 45          | Contepec<br>Contraconicos                      | 0.00659166234<br>0.08125611533                      | 0.6957672741241700%<br>B.5767212591997700% |
| 47          | Coatzintla                                     | 0.00323750264                                       | 0.3417155025862620%<br>0.1067188581957740% |
| 45          | Colips   | 0.00147907244                                       | 0.1561147706727700%                        |
| 50          | Comapa   | 0.00186759370                                       | 0.1971228415191150%<br>3.1612228412578100% |
| 51<br>52    | Córdoba<br>Cosamelospan                        | 0.02995025750<br>0.00812963294                      | 0.8580754720045350%                        |
| 53          | Cossuttán de Carvejal                          | 0.00252836870<br>0.00227579303                      | 0.2668670506609610%<br>0.2402079150208080% |
| 55          | Coscienceque                                   | 0.0022/5/8503                                       | 1.5828774659513400%                        |
| 56<br>57    | Cotantia<br>Conquirui                          | 0.00671078338<br>0.00145545953                      | 0.7083171723511850%<br>0.1536224597362690% |
| 58          | Coyutla  | 0.00170502210                                       | 0.1799635548164940%                        |
| 59          | Cuichepe<br>Cuitériusc                         | 0.00213604972<br>0.00326320606                      | 0.2254581338716820%<br>0.3444284755349070% |
| 61          | El Higo  | 0.00448053654                                       | 0.4729166168717660%                        |
| 63          | Emiliano Zapete<br>Espiral                     | 0.00458937796<br>0.00174259177                      | 0.4844046995572680%<br>0.1839289996195130% |
| 64          | Fortin   | 0.00452589326                                       | 0.4777039780244550%                        |
| . 65<br>66  | Gutiérrez Zemore<br>Hidelpotitién              | 0.00507817517<br>0.00243613913                      | 0.5359968367354350%<br>0.2571323021926580% |
| 67<br>68    | Huntusco                                       | 0.00561690188<br>0.00198519134                      | 0.5926569602329770%<br>0.2095351670440630% |
| 69          | Hunyscocota<br>Hueyspan de Ocampo              | 0.00383787129                                       | 0.4050838756146110%                        |
| 70<br>71    | Huitospen de Cueuftémoc<br>Ignacio de la Llave | 0.00140914775<br>0.00264207947                      | 0.1467342623014610%<br>0.2786691205403600% |
| 72          | lismatišn                                      | 0.00127118622                                       | 0.1341724608856310%                        |
| 73          | Isla<br>Ixcatapec                              | 0.00482318602                                       | 0.5090829624439570%<br>0.1698520364363010% |
| 75          | bhuscán de los Reyes                           | 0.00179309046                                       | 0.1892590912980790%                        |
| 76          | Ixhuatién de Madero<br>Ixhuatién del Café      | 0.00257570787<br>0.00258313730                      | 0.2718636365248920%<br>0.2726478273138400% |
| 78          | ixhuetlén del Sureste                          | 0.00233021071                                       | 0.2458616523821400%                        |
| 79          | txhustancillo<br>txmatahuscan                  | 0.00143909009<br>0.00201326908                      | 0.1518948694577090%<br>0.2124987473411240% |
| B1          | hászopultán                                    | 0.01487963872                                       | 1.5706325335292400%                        |
| 82<br>83    | Jalacingo<br>Jalcomulco                        | 0.00211986406<br>0.00130100998                      | 0.2237497519623600%<br>0.1373204375782200% |
| 84          | Jálfipan                                       | 0.00461445297                                       | 0.4870513760582500%                        |
| B5<br>B6    | Jamepa<br>Jesús Cerranza                       | 0.00139992931<br>0.00319862576                      | 0.1477612642199530%<br>0.3374009645312720% |
| 87          | Jilotepec                                      | 0.00154720639<br>0.00351085013                      | 0.1633062480417080%                        |
| 56<br>89    | José Azueta<br>Juan Rodríguez Clara            | 0.00351065013<br>0.00367307071                      | 0.4087991428540870%                        |
| 90          | Juchique de Ferrer                             | 0.00315625844                                       | 0.3331402500776740%                        |
| 91          | La Antigus<br>La Peria                         | 0.00445059098<br>0.00165090802                      | 0.4897558898474240%<br>0.1742518621631120% |
| 93          | Las Miras                                      | 0.00126676044                                       | 0.1337054293215940%                        |
| 94          | Lerdo de Tejada<br>Los Reyes                   | 0.00388242035<br>0.00136172196                      | 0.4097859889780290%<br>0.1426730416251600% |
| 96          | Magdalene                                      | 0.00115745603                                       | 0.1221683412426330%                        |
| 97          | Meltreta<br>Mentio Fabio Altamirano            | 0.00146921053<br>0.00219767731                      | 0.1550738549093440%<br>0.2319628707728480% |
| 99          | Mariano Escobedo                               | 0.00214112211                                       | 0.2259935200909080%                        |
| 100         | Martinez de la Torre                           | 0.01185674852                                       | 1.2514691816747700%                        |



|  | Fautores de Bistribucion       |  |
|--|--------------------------------|--|
| No. Primicipio                                   | Articula 15 de la Ley de       | Parcentajes de Distribución                |
|  | Coordination Fiscal            |  |
| 101 Mecatián                                     | 0.00169099117                  | 0.1784826027278490%                        |
| 102 Mecayapen<br>103 Medellin de Bravo           | 0.00141657090<br>0.00341088462 | 0.1495177891322350%<br>0.3599947053901190% |
| 103 Medellin de Bravo<br>104 Minatitian          | 0.02077915837                  | 2.1932215461372000%                        |
| 105 Misantia                                     | 0.00539639499                  | 0.5695846555855890%                        |
| 106 Mixtin de Altarnirano                        | 0.00133430472                  | 0.1408348675504240%                        |
| 107 Moloscán                                     | 0.00391787995                  | 0.4135076061625590%                        |
| 108 Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio         | 0.01031268460                  | 1.0884948185258800%                        |
| 108 Neolinco                                     | 0.00168798984                  | 0.1992418601062600%                        |
| 110 Naranjal                                     | 0.00108041633<br>0.00359472020 | 0.1140369754905780%<br>0.3794194959482680% |
| 111 Neranjos-Amettán<br>112 Neutle               | 0.00359472020                  | 0.2365847032098310%                        |
| 113 Nogetes                                      | 0.00429936901                  | 0.4537942297737990%                        |
| 114 Oluta  | 0.00257484394                  | 0.2717724705973650%                        |
| 115 Omesics                                      | 0.00209280825                  | 0.2208940354610570%                        |
| 116 Orizeba                                      | 0.03188751875                  | 3.3656988191534200%                        |
| 117 Otatitián                                    | 0.00190111272<br>0.00185666687 | 0.2008607440443480%<br>0.1959685244039440% |
| 118 Oteapen<br>119 Ozukerre de Mascarefa         | 0.00463589512                  | 0.4893251306872320%                        |
| 120 Pánuco                                       | 0.00838683404                  | 0.8831118355580530%                        |
| 121 Papanita                                     | 0.01562065073                  | 1.6487687969964800%                        |
| 122 Paso de Ovejas                               | 0.00313622558                  | 0.3310257875447640%                        |
| 123 Pago del Macho                               | 0.00261829530                  | 0.2763587227094110%                        |
| 124 Perote                                       | 0.00361239713                  | 0.3812652800898010%                        |
| 125 Platón Sénchez                               | 0.00213703326                  | 0.2255819456373500%                        |
| 128 Playa Vicente 127 Poza Rica de Hidelgo       | 0.00474026169                  | 0.5003303948292240%<br>2.7425143020551500% |
| 127 Poza Rice de Hidelgo<br>128 Pueblo Viejo     | 0.00380641096                  | 0.4018577188702070%                        |
| 129 Puente Nacional                              | 0.00238196485                  | 0.2513825807520450%                        |
| 130 Rafael Delgado                               | 0.00133985572                  | 0.1413994808054930%                        |
| 131 Refeel Lucio                                 | 0.00144383248                  | 0.1523741148518580%                        |
| 132 Rio Blanco                                   | 0.00581111466                  | 0.8239128555233920%                        |
| 133 Saftaberranca                                | 0.00146069076<br>0.00121111460 | 0.1542082855514270%<br>0.1278320818828140% |
| 134 San Andrés Tenejapan<br>135 San Andrés Tuxta | 0.00773342114                  | 0.8162556715525400%                        |
| 136 San Juan Evengelista                         | 0.00330956704                  | 0.3493218354306970%                        |
| 137 Sen Rafaei                                   | 0.00433208682                  | 0.4572478819487920%                        |
| 138 Santiago Sochiapan                           | 0.00322095348                  | 0.3369687535776560%                        |
| 139 Santiago Tuxtile                             | 0.00425594720                  | 0.4492114132850850%                        |
| 140 Seyule de Alemén<br>141 Sochiape             | 0.00357720918<br>0.00099132132 | 0.3775712234785670%                        |
| 141 Sochiape<br>142 Soconusco                    | 0.00175947552                  | 0.1857110845028000%                        |
| 143 Soledad Atzompa                              | 0.00175396723                  | 0.1851298894291780%                        |
| 144 Sciedad de Doblado                           | 0.00290429888                  | 0.3086429778228200%                        |
| 145 Someon                                       | 0.00197256961                  | 0.2082026361053480%                        |
| 148 Tamalin                                      | 0.00224008118                  | 0.2384385591430490%                        |
| 147 Temishus                                     | 0.00295328011                  | 0.3117160682312700%<br>0.2360844018749230% |
| 148 Tempico Alto<br>148 Tempico                  | 0.00225578905<br>0.00104178473 | 0.1099594447276320%                        |
| 150 Tentime                                      | 0.00163967042                  | 0.1940700152327270%                        |
| 151 Tentoyuca                                    | 0.00523841882                  | 0.5529103912917980%                        |
| 152 Tetahuicapan de Juérez                       | 0.00127129223                  | 0.1341837558952420%                        |
| 153 Tecolutie                                    | 0.00351197772<br>0.00177428077 | 0.3706961013282610%                        |
| 154 Tehuipengo<br>155 Temposi                    | 0.00458356179                  | 0.1872737453735910% 0.4943457500821260%    |
| 155 Temposi<br>156 Temmps                        | 0.00125643278                  | 0.1326153540830180%                        |
| 157 Tenochtitien                                 | 0.00147902493                  | D.1561Q87560348430%                        |
| 158 Teocelo                                      | 0.00254854425                  | 0.2689995618645290%                        |
| 159 Tepetiexco                                   | 0.00148500870                  | 0.1587413375963980%<br>0.1385924963798090% |
| 160 Tepetán<br>161 Tepetzinte                    | 0.00131306180                  | 0.1730549332136920%                        |
| 162 Tequile                                      | 0.00165012546                  | 0.1741692636563490%                        |
| 163 Texcalepec                                   | 0.00165206201                  | 0.1743757757566210%                        |
| 164 Texhuscan                                    | 0.00119989729                  | 0.1288480837539190%                        |
| 165 Textelepec                                   | 0.00222942586                  | 0.2353139017780640%                        |
| 166 Tezorapa                                     | 0.00388788853                  | 0.4103420406563110%                        |
| 167 Tierra Blance<br>168 Tihusettiin             | 0.01140911971                  | 0.6892379400598270%                        |
| 169 Tischichilos                                 | 0.00148747866                  | 0.1570020396811130%                        |
| 170 Tlacojalpan                                  | 0.00166039476                  | 0.1752531790692210%                        |
| 171 Tiacolulari                                  | 0.00138080343                  | 0.1457425647242960%                        |
| 172 Tiecotalpen                                  | 0.00277161798                  | 0.2925629040146010%                        |
| 173 Tiscotapec de Mejís                          | 0.00138788325                  | 0.1464698333612030%<br>0.3652525466966740% |
| 174 Tialixooyen<br>175 Tialnelhusyocan           | 0.00336575616<br>0.00141056087 | 0.1488668023243260%                        |
| 176 Tisketais                                    | 0.00134522626                  | 0.1419676374090440%                        |
| 177 Tiaquipa                                     | 0.00151690384                  | 0.1801078410427580%                        |
| 178 Tillepen                                     | 0.00104830501                  | 0.1104365562310940%                        |
| 179 Tomatién                                     | 0.00171075984                  | 0.1805691681320120%                        |
| 180 Toneyén<br>181 Totulia                       | 0.00144373290                  | 0.1523847138928730%<br>0.1592882311410090% |
| 181 Totulia<br>182 Tres Valles                   | 0.00150913964<br>0.00469326138 | 0.1592882311410080%                        |
| 183 Turpen                                       | 0.02581257874                  | 2.7244945558385800%                        |
| 184 Tuxilia                                      | 0.00097882054                  | 0.1032925210733850%                        |
| 185 Ursulo Galván                                | 0.00317175617                  | 0.3347759160428440%                        |
| 186 Uspanepe                                     | 0.00152427411                  | 0.1808857864388970%                        |
| 167 Vega de Alatorre                             | 0.00362537120                  | 0.3826548815324790%                        |
| 188 Versoruz<br>189 Villa Aldama                 | 0.09387125717                  | 9.9080270780108000%<br>D.1697977058101100% |
| 189 Villa Aldama<br>190 Xalapa                   | 0.00160670617<br>0.06579315133 | 8.9444081868658000%                        |
| 190   Xianpa   191   Xico                        | 0.00244945340                  | 0.2585378114804890%                        |
| 192 Xexecuta                                     | 0.00138293145                  | 0.1459671753284190%                        |
| 193 Yanga  | 0.00188258522                  | 0.1987030720394150%                        |
| 194 Yecusta                                      | 0.00212464922                  | 0.2242548213124570%                        |
| 196 Zecualpen                                    | 0.00164800780                  | 0.1737348272232870%                        |
| 196 Zaragoza<br>197 Zende                        | 0.00161183284                  | 0.1701274908188310%<br>0.1638084939532680% |
|  | 0.00155196480<br>0.00290134117 | 0.1638084839632880%                        |
| 198 Zongoica<br>199 Zontacomattán                | 0.00290134117                  | 0.1524008823824750%                        |
|  |                                |  |



#### 2.3 Plan de Distribución

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de Intermediario Colocador, tiene la facultad, en caso de ser necesario, de suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán ofrecidos bajo la modalidad de toma en firme respecto de aquellos Certificados no suscritos por el gran público inversionista y hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100), en una o varias Emisiones. Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocarán sin la utilización de algún mecanismo de subasta.

El Intermediario Colocador aparte de las Emisiones que se realizarán al amparo del presente Programa, no mantiene relaciones de negocios con el Fiduciario Emisor, ni con el Fideicomitente Estatal, ni con los Fideicomitentes Municipales, por lo que no existen conflictos de intereses con respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Value S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, ofertará a sus clientes a través de su fuerza de ventas en Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León y Michoacán los Certificados Bursátiles Fiduciarios, valiéndose como único instrumento de venta de la información pública disponible, que consta del Prospecto y de los Suplementos y que se encuentran disponibles a través del sitio en internet de la BMV (www.bmv.com.mx), en el apartado de Inscripción y Prospectos, así como en el de la CNBV.

El mercado objetivo para las Emisiones, estará compuesto principalmente por personas físicas, fondos de pensiones, sociedades de inversión y aseguradoras conforme a la legislación que las rige.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación que las rige.

Los criterios empleados para la asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las Emisiones al Amparo del Programa, serán principalmente los siguientes: la asignación se realizará conforme al procedimiento basado (i) en el mayor número de títulos ofertados para su adquisición; y (ii) primero en tiempo, primero en derecho. Para la asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Fiduciarios. El precio y armado del tibro no se realizará por medios electrónicos.

El Fiduciario correspondiente celebrará con el Intermediario Colocador, para cada Emisión, un contrato para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda.

Hasta donde el Fiduciario Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, además de la toma en firme antes referida, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, tiene la intención de adquirir por cuenta propia o de terceros hasta el 20.00% (veinte por ciento) del Programa. Los valores podrán ser negociados en el mercado secundario una vez liquidada la oferta pública respectiva.

La forma de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se llevará a cabo según se determine en el Suplemento correspondiente.



#### 2.4 Gastos Relacionados con la Oferta

Los principales gastos relacionados con el Programa son los siguientes, mismos que se pagarán con los recursos provenientes de las Emisiones:

| CONCEPTO                                 | CANTIDAD     |
|--|--------------|
| Honorarios y Gastos de Asesores Legales* | 6,900,000.00 |
| Gastos de Impresión de Prospecto*        | 400,000.00   |
| Total                                    | 7,300,000.00 |

<sup>\*</sup>Estos conceptos incluyen el IVA correspondiente.

#### 2.5 Funciones del Representante Común

El Representante Común para efecto de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante la firma del Fideicomiso aceptó el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Así mismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones a su cargo establecidas en el Macrotítulo, en los Documentos de Emisión y en la legislación aplicable. Igualmente, el Representante Común manifiesta que ha comprobado la celebración del Fideicomiso y la existencia de los bienes aportados al mismo.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán contener la firma autógrafa del Representante Común, haciendo constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto de las garantías de la emisión, así como sus obligaciones y facultades.

Las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán constar en diferentes series, las cuales conferirán a sus Tenedores los derechos que se prevea para cada una de ellas.

Son aplicables, en lo conducente, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 69, 75, 171, 347 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

La publicación de las convocatorias podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

Las emisoras de valores representativos de una deuda a su cargo, que se coloquen en territorio nacional, deberán designar a un representante común de Tenedores de los mismos. En el Título correspondiente deberán preverse los derechos y obligaciones del representante común, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de uno nuevo. A falta de mención expresa, resultará aplicable supletoriamente el régimen previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con respecto al Representante Común de los Tenedores.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los valores que se inscriban preventivamente conforme al artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores.

- El Representante Común además de las obligaciones establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de otras obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en el Macrotítulo, tendrá las siguientes obligaciones:
- a. Participar y emitir su postura en los asuntos que así lo requieran de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo sin limitación:
  - (i)Resolución de asuntos no previstos por el Fideicomiso;
  - Sustitución del Emisor en los casos previstos y de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso:
  - (iii) Propuesta de apoderados para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y
  - (iv) Modificación del Fideicomiso.
- Negociar y resolver lo que proceda en caso de objeciones de los Fideicomitentes a los cálculos elaborados por el Representante Común.



- Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios y
  ejecutar sus resoluciones.
- Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- Vigilar el cumplimiento del Emisor y de los Fideicomitentes de todas sus obligaciones conforme al Macrotítulo y al Fideicomiso.
- f. En general, cumpiir con todas las obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.
- Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara los Derechos inherentes al mismo;
- Solicitar a los Fideicomitentes, al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Emisor cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo.
- i. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso, las que deriven de cualquier convenio celebrado con motivo del mismo, así como las que emanen de los Documentos de Emisión, con base en los estados de cuenta mensuales que al efecto le remita el Emisor.
- j. Informar a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., respecto del pago de los títulos y del cálculo de la tasa de interés correspondiente, según sea el caso, con por lo menos dos Días Hábiles de anticipación a su vencimiento.
- k. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se prevean a su cargo en el Fideicomiso, en el Macrotítulo y demás documentos de la Emisión respectiva.
- I. Calcular los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada fecha de pago.
- m. Proporcionar a los Tenedores de Certificados Bursátiles que así lo soliciten, copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso.
- n. Publicar en EMISNET toda notificación o reporte que reciba por parte del Emisor, de las Agencias Calificadoras, de los Fideicomitentes, del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso, en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

En los supuestos señalados en el Inciso a., Subincisos (i) a (iv), el Representante Común, si lo considera necesario, podrá convocar a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios a fin de que la Asamblea de Tenedores emita su postura sobre el asunto planteado.

Así mismo, el Representante Común, además de las facultades establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de otras facultades establecidas en el Macrotítulo, tendrá las siguientes facultades:

- a. Firmar, en nombre de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, cuando así se requiera por disposición de la Ley o por así considerarlo conveniente el Representante Común, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- b. En general, cumplir con todas las facultades que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos del Macrotítulo o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

f

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad y todas las obligaciones del Emisor de conformidad con el Macrotítulo y demás Documentos de Emisión hayan sido cumplidas.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Representante Común asuma en el desempeño de sus funciones de conformidad con este Macrotítulo, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si el Emisor no le proporciona fondos suficientes para cubrirlos. Así mismo, el Emisor y los Fideicomitentes se comprometen a sacar en paz y a salvo al Representante Común así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Representante Común para el cumplimiento de lo establecido en este Macrotítulo y en el Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o cuando el Representante Común realice algún acto que no le esté autorizado por el Macrotítulo y el Fideicomiso), ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca(n) responsabilidades pecuniarias sobre el Representante Común que hubieren sido generados por actos u omisiones del Emisor, de los Fideicomitentes o por el Representante Común en cumplimiento de los fines de este Macrotítulo, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o que el Representante Común realizare algún acto que no le esté autorizado por el Macrotítulo), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Emisor y de los Fideicomitentes, comprometiéndose el Emisor y los Fideicomitentes a sacar en paz y a salvo al Representante Común y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por su falta de cumplimiento a sus obligaciones señaladas en el Macrotítulo.

El Emisor y los Fideicomitentes están obligados a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validaz y legalidad del Macrotítulo, o cualesquiera actos realizados por el Representante Común conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Emisor, del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

De la misma forma, el Emisor y los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Representante Común, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del Macrotífulo. Dicho reembolso no será cubierto en caso que el Representante Común haya actuado con negligencia, dolo o mala fe.

Igualmente, el Emisor se obliga a rembolsar al Representante Común, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta al Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Emisor que impliquen incumplimiento

de sus obligaciones establecidas en el Macrotítulo y en los Documentos de Emisión. Dicho reembolso no será cubierto en caso que el Representante Común haya actuado con negligencia, dolo o mala fe.

Renuncia: El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, conforme al artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Información**: Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas, el Emisor se obliga a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique, la información relativa al Fideicomiso y/o las Emisiones requerida por el mismo.

Facultades y Obligaciones de Ley: Adicionalmente, el Representante Común ejercerá todas las facultades y obligaciones que le son atribuidas por las leyes y por cualquier disposición normativa expedida por autoridad competente.

#### 2.6 Extracto del Contrato de Fideicomiso

Con fecha 5 de diciembre de 2008, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y los Fideicomitentes Municipales, celebraron un Contrato de Fideicomiso con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, presentándose a continuación un extracto del mismo.

#### 2.6.1 Cláusula Segunda. Constitución.

- 2.1 Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales, el Fiduciario y el Representante Común, con fundamento en el Artículo Primero del Decreto y en los respectivos Acuerdos de Cabildo, constituyen en este acto el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- 2.2 Aportación Inicial. El Fideicomitente Estatal aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso, la cantidad de \$1,000,000.00 (Un milión de Pesos 00/100 M.N.). Esta aportación se manejará a través de la Cuenta de Aportación Inicial y podrá ser dispuesta en cualquier tiempo por el fiduciario para el pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente Estatal.
- 2.3 Afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Con fundamento en lo señalado en el Decreto y en los Acuerdos de Cabildo, el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, y los Fideicomitentes Municipales, afectan en este acto al presente Fideicomiso, de manera irrevocable y sujeto a los términos establecidos en este Contrato, los Ingresos Sobre el ISTUV. Así mismo, los Fideicomitentes Municipales afectan al propio Fideicomiso su derecho a recibir del Estado los Ingresos Sobre el ISTUV.
- 2.4 Aportación Extraordinaria. De igual manera, en términos de lo señalado en el Artículo Cuarto del Decreto, en los Acuerdos de Cabildo y en la Cláusula Décima Primera, el Fideicomitente Estatal, por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, y los Fideicomitentes Municipales, afectan al presente Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones.
- 2.5 Aceptación del Cargo de Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial y las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.3. y 2.4. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.2, 2.3 y 2.4. Para efectos de identificación interna del Fiduciario, en este acto se le asigna al Fideicomiso que en este acto se constituye el número: "F/998" (F diagonal novecientos noventa y ocho), así como el nombre: "Veracruz-Emisor".

#### 2.6.2 Cláusula Tercera. Partes y Acreedores del Fideicomiso.

- 3.1 Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso, las siguientes:.
  - a. Fideicomitente Estatal:

El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN, por sí respecto de la Aportación Inicial y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Primera, el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. Así mismo, en relación a cualquiera otra aportación que deba realizar en términos del presente Fideicomiso.

b. Fideicomitentes Municipales:

Los Municipios mencionados en el ANEXO "N" de este Contrato, respecto de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV y de su derecho a recibirlos del Estado, así como respecto al Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones. En el entendido de que la afectación de los ingresos de los Fideicomitentes Municipales se efectúa en forma consolidada para su manejo financiero fiduciario, pero cada Fideicomitente Municipal responde en la afectación hasta el Porcentaje de Distribución que le corresponda conforme a la tabla de Porcentajes de Distribución contenida en el ANEXO "CC".

Tendrán una representación común en el presente Fideicomiso, constituida por los Municipios de Coatzacoalcos, Córdoba, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, a través de sus respectivos Presidentes Municipales y, en su caso, de Para los sus respectivos Tesoreros Municipales. efectos de representación común, cada uno de estos 8 (ocho) Municipios será representado por su Presidente Municipal y, en defecto de éste, por su Tesorero Municipal, funcionarios citados en el mismo ANEXO "A". En el entendido de que la representación de los Municipios y la representación común devienen del cargo conferido a las personas físicas, por lo que en todo caso fungirán como representantes quienes en su momento tengan los cargos de los actuales representantes

c. Fiduciario:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

d. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.

e. Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la SEFIPLAN, por su derecho a recibir (i) el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones; (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; (iii) las Cantidades Remanentes; (iv) los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, cuando así proceda conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera; y (v) el patrimonio existente al momento de extinguirse el Fideicomiso; para ser distribuidos entre los Fideicomitentes Municipales en el

f

porcentaje que le corresponda a cada uno conforme a los Porcentajes de Distribución previstos en el ANEXO "CC" o conforme lo establezcan las leyes.

- 2.6.3 Cláusula Cuarta. Mecanismo para la aportación de los ingresos sobre el ISTUV. Mandatos irrevocables.
- 4.1 Celebración de Mandatos Irrevocables. El Fideicomitente Estatal celebrará y activará, antes de la Primera Emisión, Mandatos Irrevocables con los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que, a partir de la activación de los mandatos, los Ingresos Sobre el ISTUV, sean transferidos semanalmente al presente Fideicomiso. Se anexa al presente Fideicomiso como ANEXOS "KK", "LL", "MM", "NN", "OO" y "PP" copia de los Mandatos irrevocables celebrados con cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras. El Fideicomitente Estatal será responsable de que los Ingresos sobre el ISTUV efectivamente sean entregados al Fiduciario.
  - El Fiduciario y el Fideicomitente Estatal se obligan, a enviar a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, previamente a la Primera Emisión, la notificación que se anexa a dichos Mandatos Irrevocables, indicando el inicio de la vigencia de los mismos.
- 4.2 Cuentas Recaudadoras Adicionales. En caso de que el Fideicomitente Estatal, sujeto a lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, abra nuevas Cuentas Recaudadoras, simultáneo a la apertura de dichas Cuentas Recaudadoras, deberá celebrar Mandatos Irrevocables en términos sustancialmente similares a los Mandatos Irrevocables cuya copia se anexa al presente Fideicomiso.
- 4.3 Acuerdos con Instituciones Autorizadas. El Fideicomitente Estatal tiene celebrados convenios con Instituciones Autorizadas a fin de que realicen el cobro del ISTUV. Copia de esos convenios se agrega al presente Contrato como ANEXOS "QQ" y "RR". Si de conformidad con la legislación aplicable y en lo dispuesto en las secciones 23.3 y 23.4 desea celebrar nuevos convenios, éstos deberán contener sustancialmente las mismas obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables, con relación a la aplicación y destino de los fondos que recauden dichas Instituciones Autorizadas.
  - 2.6.4 Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso.
- 5.1 Bienes que Integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:
  - a. Con la Aportación Inicial.
  - b. Con los Recursos Derivados de las Emisiones.
  - c. Con los Ingresos Sobre el ISTUV.
  - d. Con los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fiduciario establecidos en los Contratos de Cobertura.
  - e. Con los recursos y derechos derivados de la Aportación Extraordinaria que realicen el Fideicomitente Estatal por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales y éstos por su propio derecho, en términos de lo señalado en la Clausula Décima Primera.
  - f. Con los recursos que aporte el Fideicomitente Estatal como obligado subsidiario y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
  - g. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas del Fideicomiso.
  - Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.

- Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- j. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa legal y válida.

## 2.6.5 Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.

- 6.1 Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:
  - Reciba la Aportación Inicial, los Ingresos Sobre el ISTUV y los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones.
  - b. Envie antes de la Primera Emisión a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y de manera conjunta con el Fideicomitente Estatal, la notificación mediante la cual se da inicio a la vigencia de los Mandatos Irrevocables.
  - c. Celebre con el Fideicomitente Estatal y con los terceros que éste le indique, (incluyendo sin limitar con el Intermediario Colocador), los convenios, contratos, Documentos de Emisión y documentación necesaria para implementar el Programa y cada una de las Emisiones (incluyendo sin limitar los contratos de colocación y los Contratos de Cobertura).
  - d. Implemente el Programa y realice una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en los Documentos de cada Emisión. Lo anterior, sujeto a que la Notificación Irrevocable haya sido debidamente notificada de acuerdo a lo previsto en este Fideicomiso.
  - Contrate o sustituya al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y al Asesor Financiero del Fideicomiso en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
  - f. Ejerza los derechos a su cargo establecidos en el convenio que celebre con el Auditor, con el Auditor Externo del Fideicomiso y con el Asesor Financiero del Fideicomiso.
  - g. Abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso con la institución financiera que determine.
  - h. Reciba los Recursos Derivados de las Emisiones y: (i) pague los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) en su caso, pague la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; (iii) constituya el Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iv) transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones.
  - Reciba en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
  - Reciba en la Cuenta de Participaciones los ingresos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones y los aplique de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
  - Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
  - Transfiera, en su caso al Fideicomisario en Segundo Lugar, los Recursos No Asignados a las Emisiones.
  - m. Ejerza, en su caso, los derechos relacionados con los Contratos de Cobertura, reciba los recursos que se deriven de los mismos y los aplique conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.
  - Renueve los Contratos de Cobertura, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.

- Pague y transfiera con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades pagaderas en cada Período, incluyendo sin limitar los Intereses y el Principal, de conformidad con lo establecido en los Documentos de cada Emisión y en el presente Fideicomiso.
- p. Cuando así proceda, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, dé su visto bueno para la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras o cierre de las mismas y notifique de tales circunstancias al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.
- g. En su caso, transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes.
- r. En su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para que el Fideicomitente Estatal realice la Aportación Extraordinaria por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, incluyendo cualquier aspecto vinculado a la Notificación Irrevocable.
- Reciba los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- t. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.
- u. Prepare y entregue el Reporte Mensual del Fiduciario.
- Envíe las notificaciones que se establecen a su cargo en el presente Fideicomiso.
- w. Proporcione al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso.
- x. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso.
- y. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de Emisión y con el presente Fideicomiso y a solicitud escrita del Fideicomitente Estatal, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar. De igual manera, lleve a cabo los actos necesarios para dar por terminada la vigencia de los Mandatos Irrevocables y, en su caso los convenios celebrados con las instituciones Autorizadas, de conformidad con sus términos.
- z. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

## 2.6.6 Cláusula Octava. Cuentas del Fideicomiso. Aplicación de los Recursos.

- 8.1 Apertura de las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá, en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, abrir la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Participaciones Federales y la Cuenta del Fondo de Reserva, así como en su momento la Cuenta del Fondo de Remanentes.
- 8.2 Aplicación de los Recursos Derivados de Cada Emisión. Conforme se realice cada Emisión, el Fiduciario:
  - a. Recibirá en la Cuenta Concentradora los Recursos Derivados de la Emisión respectiva; y
  - Aplicará los Recursos Derivados de la Emisión en la siguiente forma: (i) pagará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) pagará, en su caso, la prima o contraprestación por concepto de la celebración de los Contratos de Cobertura; (iii) constituirá o pondrá en

Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iv) de conformidad con lo establecido en el Decreto, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, acompañando un informe en el que se establezca la proporción correspondiente a cada Fideicomitente Municipal del monto total de cada Emisión, la proporción correspondiente a cada Fideicomitente Municipal de los gastos de la Emisión y de la Cuenta del Fondo de Reserva, y el monto neto que el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá transferir a cada Fideicomitente Municipal del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión conforme al presente Fideicomiso; esto de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo "SS". En el entendido de que para los pagos correspondientes a servicios contratados por el Estado para la estructuración, emisión y colocación, bastará que el prestador de servicios entregue al fiduciario copia del contrato celebrado con el Estado y el recibo o factura fiscal cuando así proceda, sin requerirse autorización especial previa.

- 8.3 Aplicación de los Ingresos del ISTUV. El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplicará de la siguiente manera:
  - Retendrá en la Cuenta Concentradora los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período inmediato siguiente por iniciarse (o ya iniciado, en el caso del primer Período de las Emisiones).
  - b. Pagará periódicamente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena, los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones sin incluir la prima, contraprestación, renovación o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto a una o varias Emisiones.
  - c. 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el Fiduciario, en caso de que no haya llevado a cabo Emisiones para agotar el Monto Máximo Autorizado del Programa, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los Recursos No Asignados a las Emisiones.

Lo anterior, en el entendido que, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, el Fiduciario: (i) retendrá los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta Concentradora, en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración y los Eventos Preventivos o Notificaciones de Evento de Aceleración correspondientes no haya sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Eventos de Aceleración; y (ii) podrá utilizar los Recursos No Asignados a las Emisiones para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, en caso de que dicho saldo no haya sido alcanzado en la Fecha de Pago de que se trate.

- d. En caso de que las variables sujetas a cobertura se ubiquen dentro de los rangos o parámetros que activen los Contratos de Cobertura respectivos, el Fiduciario deberá: (i) ejercer los derechos derivados de dicho contrato, en el entendido que el Fiduciario deberá ejercer dichos derechos con la debida anticipación a fin de que el otorgante de la cobertura transfiera las cantidades correspondientes previo a la Fecha de Pago respectiva; y (ii) recibir los recursos respectivos en la Cuenta Concentradora y considerar para calcular el Monto Pagadero, los recursos que el otorgante de la cobertura le transfiera de conformidad con el Contrato de Cobertura respectivo.
- e. En cada Fecha de Pago, aplicará los recursos depositados en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo siguiente:
  - (i) Pagará a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades correspondientes al Monto Pagadero que para cada Emisión le haya enviado el Representante Común. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena.
  - (ii) En su caso, pagará las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto de dicha Emisión.
  - (iii) Retendrá en la Cuenta del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.

- (iv) Una vez que se haya actualizado el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, y en caso de que el Fiduciario no haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración o los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración, según corresponda, transferirá a la Cuenta del Fondo de Remanentes las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva, y una vez realizados los pagos y transferencias mencionados en los Subincisos (i), (ii), y (iii) inmediatos anteriores (las "Cantidades Remanentes").
- (v) Transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar el último Día Hábil del mes de febrero de cada año: (i) las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes (salvo aquellas que el Fiduciario aplicó a dicha cuenta en la Fecha de Pago correspondiente al 31 de enero inmediato anterior del mes de febrero de que se trate), acompañando el informe en el que se establezca el monto correspondiente a cada Fideicomitente Municipal de las Cantidades Remanentes conforme al presente Fideicomiso, de conformidad con el formato que se agrega como Anexo "TT", y (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones (o las cantidades correspondientes en caso de que parte de los mismos hayan sido utilizados para cubrir el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, de conformidad con el Subinciso (iv) inmediato anterior). Lo anterior, en el entendido que, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, el Fiduciario retendrá: (i) las Cantidades Remanentes, y (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; en la Cuenta del Fondo de Remanentes, en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración y los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes no hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración, según corresponda.
- (vi) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora no sean suficientes para realizar los pagos a que se refieren los Subincisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, el Fiduciario utilizará en primer lugar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Remanentes y en caso de ser necesario, en segundo lugar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva.
- f. En el entendido que el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Remanentes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- 8.4 Cuenta de Participaciones Federales. El Fiduciario recibirá los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones y procederá de la siguiente manera:
  - a. Hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once).- El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los recursos existentes en la Cuenta de Participaciones Federales, salvo que se den los siguientes supuestos: (i) que antes de la fecha de referencia, el Fideicomitente Estatal deje de tener derecho a recaudar el ISTUV, y (ii) que habiendo dejado de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal no lo sustituya con uno o varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera; en cuyos supuestos el Fiduciario operará estos recursos conforme a lo establecido en el inciso b. siguiente y en la Cláusula Décima Primera. En el entendido de que faltando cualquiera de los dos supuestos mencionados, el Fiduciario no podrá disponer en ningún caso de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales y deberá transferirlos al Fideicomisario en Segundo Lugar el mismo Día en que el Fiduciario los reciba, salvo que por causas no imputables al Fiduciario no sea posible hacerlo el mismo día, en cuyo caso los transferirá a más tardar el siguiente Día Hábil al en que los haya recibido en la misma Cuenta de Participaciones Federales.
  - A partir del 1º (primero) de enero de 2012 (dos mil doce).- Si a esta fecha: (i) el Fideicomitente Estatal dejó de tener derecho a recaudar el ISTUV, y (ii) habiendo dejado de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal no lo sustituye con uno o

varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera; el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo a la Cuenta Concentradora los recursos existentes en la Cuenta de Participaciones Federales, a más tardar el Día Hábil siguiente al en que los reciba, y los operará en los mismos términos y condiciones establecidos para el manejo y aplicación de los Ingresos Sobre el ISTUV, conforme al mecanismo descrito en la Sección 8.3. En el entendido de que, si al dejar de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal lo sustituye con uno o varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera, el Fiduciario no podrá disponer en ningún caso de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales y deberá transferirdos al Fideicomisario en Segundo Lugar el mismo Día en que el Fiduciario los reciba, salvo que por causas no imputables al Fiduciario no sea posible hacerlo el mismo día, en cuyo caso los transferirá a más tardar el siguiente Día Hábil al en que los haya recibido en la misma Cuenta de Participaciones Federales.

- c. En cualquier tiempo el Fideicomitente Estatal podrá llevar a cabo la sustitución del ISTUV a que se refiere el Subinciso (ii) del Inciso b. inmediato anterior, no obstante que ya haya operado la transferencia de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales a la Cuenta Concentradora; en este caso, dentro de los dos Días Hábiles siguientes al en que el Fiduciario inície la recepción de ingresos del IESTUV en la Cuenta Concentradora, comunicará esta circunstancia al Representante Común y suspenderá la transferencia de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales a la Cuenta Concentradora, reanudando la transferencia de los mismos al Fideicomisario en Segundo Lugar; lo anterior se materializará sujeto a la previa emisión por las Agencias Calificadoras de una opinión de la que se desprenda que la suspensión a que se refiere este apartado no afecta su calificación respecto de cada Emisión.
- d. Cualquier rendimiento financiero que generen los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales será aplicado por el Fiduciario en los mismos términos y condiciones establecidos en los Incisos anteriores de esta Sección.

#### 2.6.7 Cláusula Novena. Procedimiento de Pago.

- 9.1 El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades pagaderas de conformidad con el Monto Pagadero, el Monto Pagadero por Aceleración, el Monto Pagadero por Incumplimiento o el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, que, según sea el caso, el Fiduciario reciba del Representante Común.
- 9.2 El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 7 días siguientes a haber recibido la factura correspondiente de cada pago, siempre que se encuentren previstos en el Anexo "Q". Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el Anexo "Q", deberán ser autorizados por el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común, de conformidad con lo que señala la Sección 20.1 Inciso g. Lo anterior en el entendido que los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación serán autorizados únicamente por el Fideicomitente Estatal.
- 9.3 El Fiduciario, respecto a cada Emisión, aplicará los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos a que se refiere esta Cláusula Novena en el siguiente orden: (i) en primer lugar, todos los recursos existentes en la Cuenta Concentradora; (ii) en segundo lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes; y (iii) en tercer lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva.
- 9.4 Los pagos respecto a cada Emisión que realice el Fiduciario de conformidad con la Sección 8.3, lnciso e., se realizarán en el siguiente orden, salvo lo dispuesto en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima: (i) en primer lugar, pagará los Intereses generados y pagaderos durante el Período; (ii) en segundo lugar, pagará el Principal que se deba pagar en el Período; y (iii) en tercer lugar, pagará cualesquiera otras cantidades adeudadas y pagaderas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros en dicho Período.
- 9.5 En el último Período de cada Emisión, el Fiduciario utilizará, hasta donde alcancen, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes para pagar todas las cantidades pagaderas de conformidad con los Documentos de cada Emisión. A fin de

determinar las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes que le corresponden a cada Emisión, el Fiduciario deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_{i} = p_{i} \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i

 $p_i$  = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

 i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.
 RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

 $p_i$  = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

 i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2,..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.
 RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

En consecuencia, el Fiduciario deberá considerar las cantidades que le correspondan a cada Emisión, de conformidad con lo señalado en esta Sección, para calcular el Monto Pagadero de cada Emisión.

- 9.6 Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., señale en términos de lo establecido en los Documentos de cada Emisión.
- 9.7 Todos los pagos a terceros se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.
- 9.8 Sujeto a lo establecido en la Sección 8.3, Inciso e., Subinciso (v), el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, en fondos inmediatamente disponibles, el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones y, en su caso, los Recursos No Asignaos a las Emisiones, en la cuenta que la SEFIPLAN le indique por escrito al Fiduciario.
- 9.9 Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.
- 9.11 El Fiduciario deberá realizar todos los pagos de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso, precisamente en la fecha de su vencimiento. En caso de que alguna fecha de vencimiento no sea un Día Hábil, el Fiduciario realizará el pago el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento.

J

### 2.6.8 Cláusula Décima Primera. Aportación Extraordinaria.

- 11.1 Aportación Extraordinaria. El Fideicomitente Estatal se obliga a lo siguiente en caso de que por cualquier motivo deje de tener el derecho a recaudar el ISTUV:
  - (a) A sustituir el ISTUV por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV (utilizando los mismos parámetros para el cobro del ISTUV en cuanto a sujeto, objeto, base y tarifa, de tal forma que se alcance el mismo importe que se venía recaudando por concepto de ISTUV (El IESTUV) y dicho importe permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV. En el entendido que el Fideicomitente Estatal deberá llevar a cabo las acciones legislativas y administrativas necesarias para que el o los nuevos impuestos comiencen a recaudarse immediatamente después de que el Fideicomitente Estatal deje de tener derecho a recaudar el ISTUV.

El establecimiento del IESTUV implica la obligación del Fideicomitente Estatal de promover legislativamente que, al entrar en vigor dicho impuesto, se participe del mismo en un 20% (Veinte por ciento) a los Municipios del Estado, afectándose automáticamente al presente Fideicomiso el porcentaje correspondiente a los Fideicomitentes Municipales.

El Fideicomitente Estatal deberá obtener de las Agencias Calificadoras la confirmación de que, con la sustitución del ISTUV las Emisiones conservarán, como mínimo, la calificación otorgada originalmente.

(b) Para el supuesto de que en su caso y oportunidad no se realice la sustitución del ISTUV en términos del párrafo anterior, el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales deberán enviar de manera conjunta con el Fiduciario a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, a la autoridad competente, una Notificación Irrevocable en términos sustancialmente iguales al formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "BB". La Notificación Irrevocable deberá estar hecha previamente a la Primera Emisión y tendrá por objeto informar a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o, en su caso a la autoridad competente en la fecha en la que se realice dicha notificación, que: (i) los Fideicomitentes Municipales han cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones: (iii) los montos que correspondan a dicho Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de la Cuenta de Participaciones Federales; (iii) la Notificación Irrevocable podrá ser únicamente modificada mediante acuerdo del Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común; y (iv) exclusivamente para el caso de que los Certificados Bursatiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, la Notificación Irrevocable podrá ser dada por terminada mediante escrito dirigido por el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario.

El Fiduciario recibirá el Porcentaje de Participaciones Federales de tiempo en tiempo y las aplicará en los términos establecidos en la Sección 8.4 de este Contrato.

En el entendido que el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario deberán llevar a cabo todos aquellos actos que, de conformidad con la legislación aplicable vigente, sean necesarios para llevar a cabo: (i) la aportación del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; y (ii) la transmisión de los flujos que se deriven del mismo al presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a entregar copia al Representante Común de la Notificación Irrevocable dirigida a la Tesorería de la Federación, dentro de los siguientes 5 días (cinco) hábiles a la fecha en la que dicha notificación fue recibida por la Tesorería de la Federación.

c. En todo caso, la Aportación Extraordinaria será realizada con oportunidad a fin de permitir al Fiduciario contar con fondos para dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de la Emisión de todas las Emisiones.



11.2 Sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones. Una vez que los Fideicomitentes Municipales hayan afectado el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones en términos de lo señalado en la Sección anterior, podrán sustituir dicha afectación por otra sobre ingresos propios o sobre ingresos que tengan derecho a recibir conforme a la Ley de coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración o conforme a las leyes del Estado. A fin de llevar a cabo lo anterior, deberán obtener el visto bueno del Representante Común, el cual deberá ilevar a cabo una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no podrá objetar dicha sustitución en caso de que el Fideicomitente Estatal le proporcione la confirmación de las Agencias Calificadoras, de que las Emisiones mantendrán la misma calificación crediticia que la originalmente otorgada, una vez que se haya realizado la sustitución correspondiente. El Representante Común deberá informar al Fiduciario que ha aceptado la sustitución de la fuente de pago del Fideicomiso, a fin de que proceda conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.

A fin de llevar a cabo lo anterior, el Fideicomitente Estatal deberá implementar los mecanismos para que los flujos derivados de los nuevos ingresos sean transferidos al presente Fideicomiso en los mismos términos que el ISTUV y, en su caso, del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

11.3 Efectos de la Aportación Extraordinaria. Con base en lo señalado en esta Cláusula, los recursos derivados de los ingresos que sustituyan al ISTUV y, conforme a los procedimientos y condiciones de aplicación establecidos en este Contrato, el, Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, quedarán automáticamente afectos irrevocablemente al Patrimonio del presente Fideicomiso. El Fiduciario deberá aplicar las cantidades derivadas de la Aportación Extraordinaria en los términos establecidos en este Fideicomiso para los Ingresos Sobre el ISTUV o, en su caso, para las cantidades correspondientes al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

El Fideicomitente Estatal, los Representantes de los fideicomitentes Municipales y el Representante Común podrán acordar modificaciones a los términos establecidos en el presente Fideicomiso referentes a la aplicación de los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria, incluyendo sin limitar los términos para la transmisión de Cantidades Remanentes, notificando de tal circunstancia a las Agencias Calificadoras, en términos de lo señalado en la Sección 11.2.

## 2.6.9 Cláusula Décima Tercera. Régimen de Inversión.

- Inversión de las Cantidades Depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso. El, Régimen de Inversión será el siguiente: (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y cuyo plazo no sea mayor a seis meses; o (ii) en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional otorgada por cuando menos dos de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV; ó (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por parte de cuando menos dos de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que hayan calificado a la contraparte. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea menor a seis meses y su liquidez respete las fechas en que se requieran realizar pagos de las Emisiones, conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión de cada Emisión.
- 13.2 Instrucciones Relacionadas con el Régimen de Inversión. Sólo por excepción y en caso de duda del Fiduciario al respecto, el Fideicomitente Estatal podrá instruirlo para la inversión de los recursos, respetando el Régimen de Inversión establecido en la Sección 13.1. Las instrucciones de inversión del Fideicomitente Estatal se harán de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO "UU". Lo anterior, en el entendido que cuando se den los supuestos previstos en esta Sección, el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Fideicomitente Estatal en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en la Sección 13.1.
- 13.3 Inversión de los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Federales. En cualquier caso en que los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Federales no se transfieran al Fideicomisario en Segundo Lugar o a la Cuenta Concentradora, deberán ser



- invertidos por el Fiduciario en instrumentos o valores de los referidos en la Sección 13.1, pero de liquidez inmediata.
- 13.4 Circunstancias Extraordinarias en el Régimen de Inversión. Los fondos que reciba el Fiduciario y que, por circunstancias extraordinarias y no imputables al Fiduciario, no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican at fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo; en caso de que se realice el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciario, el depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
- 13.5 Límite a la Responsabilidad del Fiduciario. En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente y siga las instrucciones del Fideicomitente Estatal, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
  - 2.6.10 Cláusula Décima Cuarta. Auditor, Auditor Externo del Fideicomiso y Asesor Financiero.
- 14.1 Contratación del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor, con el Auditor Externo del Fideicomiso y con el Asesor Financiero del Fideicomiso o quien le instruyan el Fideicomitente Estatal y el Representante Común, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor, los Términos de los Servicios del Auditor Externo y los Términos de los Servicios del Asesor Financiero, según corresponda. Lo anterior, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
- 14.2 Reporte Mensual del Auditor. El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Auditor, deberá establecer la obligación de este último de entregar el Reporte Mensual del Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes.
- 14.3 Dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso. El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Auditor Externo del Fideicomiso, deberá establecer la obligación de este último de entregar, anualmente, el Dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los primeros [15 (quince)] Días Hábiles del mes siguiente al que corresponda el reporte.
- 14.4 Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso. El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Asesor Financiero del Fideicomiso deberá establecer la obligación de este último de entregar un reporte en cada Fecha de Pago, en el que se especifique la Cobertura Primaria y la Cobertura Primaria Promedio Anual en dicha Fecha de Pago, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles a cada Fecha de Pago. Tanto los Reportes del Asesor Financiero del Fideicomiso como los Reportes Mensuales del Auditor deberán ser publicados en la página de la Red Electrónica Mundial (Internet) <a href="https://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx">www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx</a>, conforme a lo establecido en el inciso r. de la Sección 18.1.
- Objeción de Cálculos del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso. El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales tendrán derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Auditor y por el Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que hayan sido informados de dicho cálculo. Lo anterior, a fin de alcanzar un acuerdo entre el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los fideicomitentes Municipales con el Auditor o el Asesor Financiero del Fideicomiso, según corresponda.



En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior el Fideicomitente no alcance el acuerdo, las partes correspondientes notificarán al Fiduciario y al Representante Común para que, en su caso desactive el Evento Preventivo, el Evento de Aceleración, o el Evento de Incumplimiento, según corresponda. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos los Fideicomitentes para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error les haya causado.

- 14.6 Remoción del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso. El Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso y el Asesor Financiero del Fideicomiso podrán ser removidos en caso de que el Representante Común y el Fideicomitente Estatal acuerden sustituirlos.
- 14.7 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor, del Nuevo Auditor Externo del Fideicomiso y del Nuevo Asesor Financiero del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente Estatal y el Representante Común decidan la sustitución del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso o del Asesor Financiero del Fideicomiso deberá cumplirse con lo siguiente:
  - El nuevo auditor, el nuevo auditor externo del Fideicomiso o el nuevo asesor financiero del Fideicomiso deberá ser un despacho de asesores financieros de reconocida solvencia y prestigio a juicio y responsabilidad del Representante Común y del Fideicomitente Estatal y no deberá tener relación alguna con el Fideicomitente Estatal, el Representante Común o el Fiduciario;
  - El Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso y el Asesor Financiero del Fideicomiso, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor, al nuevo auditor externo del Fideicomiso o al nuevo asesor financiero del Fideicomiso toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, que tenga en su poder;
  - c. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor, los Términos de los Servicios del Auditor Externo del Fideicomiso o los Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso, según sea el caso; y
  - d. Mientras el nuevo auditor, el nuevo auditor externo del Fideicomiso o el nuevo asesor financiero del Fideicomiso no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o documento similar, en términos de lo señalado en el Inciso inmediato anterior, el Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso o el Asesor Financiero del Fideicomiso continuará en el desempeño de su encargo.
- 14.8 Derecho del Fideicomitente para Remover al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente Estatal desee unilateralmente remover al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, se sujetará a lo siguiente:
  - a. El Fideicomitente Estatal deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común su deseo de remover de su cargo al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso y proponer 3 (tres) nombres de despachos de contadores públicos que deberán cumplir con los requisitos señalados en la Sección 14.5.
  - b. El Representante Común deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que recibió la notificación mencionada en el Inciso anterior, proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente Estatal el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de las opciones presentadas por el Fideicomitente Estatal.
  - c. El Fideicomitente Estatal podrá designar al despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de los nombres que haya presentado al Representante Común y al Fiduciario. Lo anterior, en caso de que el Representante Común no haya proporcionado al Fiduciario y al Fideicomitente Estatal el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al

f

Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, en términos de lo sefialado en el Inciso b. inmediato anterior.

 d. La sustitución del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso estará sujeta a los requisitos que se establecen en la Sección 14.5.

## 2.6.11 Cláusula Décima Quinta. Evento Preventivo.

- 15.1 **Eventos Preventivos.** Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a. Que en cada Fecha de Pago, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.4 (uno punto cuatro). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.4 (uno punto cuatro), durante 4 (cuatro) Fechas de Pago consecutivas.
  - b. Que durante un Período de Intereses la recaudación en bancos o a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 100% (cien por ciento), del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual al 100% (cien por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante el siguiente Período de Intereses.
  - c. Que el Fideicomitente Estatal no entregue oportunamente algún Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Octava. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente Estatal haya presentado oportunamente 2 (dos) Reportes Mensuales consecutivos.
  - d. Que el Fideicomitente Estatal no entregue al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles a su publicación en la Gaceta Oficial. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente Estatal entrega la copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se le comunique la Notificación de Evento Preventivo.
  - e. Que no mantenga la calificación de las Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión.
     Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente Estatal obtenga la calificación de las Agencias Calificadoras.
  - f. Que cualquiera de los Fideicomitentes impugne la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o la validez del presente Fideicomiso, y esa impugnación tenga como objetivo: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente que haya impugnado entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que la autoridad correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.
  - g. Que cualesquiera de los Fideicomitentes impida al Representante Común, al Asesor Financiero del Fideicomiso, a las Agencias Calificadoras o al Auditor, el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación del ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Auditor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.

X

- h. Que en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión: (i) dicha Emisión sea catalogada en "perspectiva negativa" por alguna de las Agencias Calificadoras; o (ii) la calificación a dicha Emisión por alguna de las Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor a la originalmente otorgada. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (y) las Agencias Calificadoras eliminen la "perspectiva negativa" de dicha Emisión; o (z) la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras sea igual o mayor a la originalmente otorgada por dichas Agencias Calificadoras.
- i. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes del Fideicomitente Estatal. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado siempre y cuando el Fideicomitente Estatal rectifique su informe dentro de lo siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- j. Que el Fideicomitente no realice dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal de la afectación al presente Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente incumplido entregue al Fiduciario la evidencia de la inscripción a que se refiere el presente párrafo.
- k. Que los Fideicomitentes no notifiquen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tengan conocimiento de dicha circunstancia. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- Que los Fideicomitentes no proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- <u>m.</u> Que los Fideicomitentes no mantengan vigentes las declaraciones hechas en el presente Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que los Fideicomitentes corrijan la circunstancia que obligó a violar alguna de las declaraciones.
- <u>n.</u> Que el Fideicomitente Estatal no proporcione al Fiduciario la información a que se refiere el inciso s. de la Sección 18.1. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente Estatal proporcione la información correspondiente al Fiduciario.
- o. Que los Fideicomitentes no informen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Colaboración que afecte o pueda afectar sus obligaciones respecto al presente contrato o los Documentos de Emisión. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes notifique al Fiduciario tal circunstancia.
- p. Que la vigencia de los Contratos de Cobertura se reduzca en 2 (dos) o más años respecto de la establecida en los Documentos de Emisión; incluyéndose como Evento Preventivo el supuesto de que no se celebren los Contratos de Cobertura durante 2 (dos) años contados a partir de que debieran celebrarse o renovarse. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado a partir de que se celebren los instrumentos necesarios para que dicha vigencia sea igual a la establecida en los Documentos de Emisión.



- 15.2 El Fiduciario deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, el Reporte del Auditor y el Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso, verificar la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, enviar una Notificación de Evento Preventivo al Fiduciario, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, a fin de que el Fiduciario determine que se ha verificado el Evento Preventivo y actúe de conformidad con la Sección siguiente.
- 15.3 En caso de que el Fiduciario determine que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario:
  - a. Aplicará a la Cuenta del Fondo de Remanentes los Recursos No Asignados a las Emisiones, los cuales únicamente podrán ser entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en la que los Eventos Preventivos sean desactivados mediante una o varias Notificaciones de Desactivación de Evento Preventivo.
  - Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en la Sección 8 3
- Un Evento Preventivo estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido den esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso se liberarán los Recursos No Asignados a las Emisiones y las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento Preventivo ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, en caso de que así proceda a solicitud del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

### 2.6.12 Cláusula Décima Sexta. Aceleración.

- 16.1 Eventos de Aceleración. Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a. En caso de que en 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario y al Representante Común, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.15 (uno punto quince). Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (i) la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.15 (uno punto quince), durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos; o (ii) en cualquier Período de Intereses la Cobertura Primaria Promedio sea de 1.4 (uno punto cuatro) o más.
  - b. Que durante 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos la recaudación en bancos y en Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual o superior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos.
- 16.2 Envío de Notificaciones de Aceleración. El Representante Común enviará una Notificación de Aceleración al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Aceleración.
- 16.3 Acciones Derivadas de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración aplicará lo siguiente:
  - a. El Fiduciario deberá retener las Cantidades Remanentes y los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta del Fondo de Remanentes.

 $\Re$ 

El Fiduciario deberá aplicar a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Aceleración, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = (p_i \times RECFR) * 0.25$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

 $p_i$  = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva.

Una vez aplicado las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva conforme a la fórmula anterior, el Fiduciario deberá retener en la Cuenta del Fondo de Reserva el 75% (setenta y cinco por ciento), de la cantidad correspondiente al pago de Intereses y Principal de los próximos 12 (doce) meses.

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

 $p_i$  = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en cada Cuenta de Pagos, más las que les correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Aceleración para cada Emisión que le proporcione el Representante Común. En el entendido que el Fiduciario realizará el pago del Monto Pagadero por Aceleración aplicando dicho monto a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden (el cual, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente):
  - (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud de la aceleración;
  - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y



(iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de la Cuenta Concentradora, más los que correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso.

16.4 Un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Aceleración, que se ha corregido el Evento de Aceleración. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento de Aceleración ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración de ser procedente, a solicitud del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.

### 2.6.13 Cláusula Décima Séptima. Incumplimiento.

- 17.1 **Eventos de Incumplimiento.** Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:
  - La falta de pago oportuno del Principal o Intereses de una Emisión, si dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.
  - Si el Fideicomitente Estatal no realiza la Aportación Extraordinaria en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera.
  - c. Si el Fideicomitente Estatal realiza cualesquier acto administrativo que tenga por objeto recaudar la totalidad o parte de los Ingresos Sobre el ISTUV en Oficinas de Hacienda.
  - d. Si el Fideicomitente Estatal no entrega oportunamente y de manera consecutiva 3 (tres) Reportes Mensuales del Fideicomitente Estatal.
  - e. Si el Fideicomitente Estatal no entrega al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y, requerido por aquellos, no lo hace dentro de los 3 (tres) días siguientes a dicho requerimiento.
  - f. Si el Fideicomitente Estatal disminuye el factor de distribución del ISTUV que le corresponde a los Fideicomitentes Municipales. En el entendido que este Evento de Incumplimiento se actualizará en caso de que: (i) el Fideicomitente Estatal disminuya dicho factor unilateralmente (es decir, sin que el Gobierno Federal le imponga hacerlo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración o la legislación aplicable); o que (ii) que la disminución se deba a reformas de legislación federal aplicable y el factor que les corresponda a los Fideicomitentes Municipales no permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) con la que contaba el Fideicomiso a la fecha de su celebración.
  - g. Si el Fideicomitente Estatal, en caso de que reciba cantidades correspondientes al ISTUV a través de Oficinas de Hacienda, no las transfiera al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente Estatal se percate de que recibió dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.
  - Si cualquiera de los Fideicomitentes incumple los créditos bancarios o bursátiles que tenga contratados, hasta por un importe equivalente al monto proporcional que le corresponde de las Emisiones.

L

- Si cualquiera de los Fideicomitentes incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto
- j. Si cualquiera de los Fideicomitentes impugna la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o impugna la validez del presente Fideicomiso y esa impugnación tiene como consecuencia: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV o el Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.
- k. Si los Fideicomitentes no obtienen, renuevan, modifican, mantienen o cumplen con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de la Emisión dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la legislación aplicable.
- I. Si el Fideicomitente Estatal no mantiene en pleno vigor y efecto y no da cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas o que instruya en forma distinta a lo establecido en los Mandatos Irrevocables o en dichos convenios a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o a las Instituciones Autorizadas respectivas.
- m. Si la calificación a cualquier Emisión por alguna de las Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor hasta en 4 (cuatro) notches a la originalmente otorgada y dicha calificación no sea incrementada dentro de los siguientes 6 (seis) meses.
- 17.2 Envío de Notificaciones de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.
- 17.3 Acciones Derivadas de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento, aplicará lo siguiente:
  - a. El Fiduciario deberá considerar como Fecha de Pago de todas las Emisiones, el tercer Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Incumplimiento.
  - b. El Fiduciario deberá aplicar a la Cuenta Concentradora, las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Incumplimiento de todas las Emisiones. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Incumplimiento, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

 $p_i$  = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva



## $CDCFr_i = p_i \times RECFr$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

 $p_i$  = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1,2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En la Fecha de Pago, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Incumplimiento.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden:
  - (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud del incumplimiento;
  - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
  - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de la Cuenta Concentradora, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.

El Fiduciario no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso de cada Emisión.

- 17.4 Responsabilidad Subsidiaria del Fideicomitente Estatal. Con el propósito de que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales no afecte a los demás Fideicomitentes y de hacer operante el esquema financiero establecido en los Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal asume obligaciones subsidiarias respecto de los Fideicomitentes Municipales, en los siguientes términos:
  - a. En cualquier caso en el que el incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales tenga como consecuencia: (i) que los ingresos del ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipal, dejen de estar afectos o de ingresar al Patrimonio del presente Fideicomiso; (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; o (iii) que el Fideicomiso se declare nulo; el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al en que le sea comunicada la Notificación por Incumplimiento, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido, tomando como base los Porcentajes de Distribución.
  - En los supuestos de incumplimiento establecidos en los Incisos a., h., i. y k., de la Sección 17.1, el Fideicomitente se obliga a que, a partir de que dicho incumplimiento trajese como



consecuencia: (i) que los ingresos del ISTUV, del IESTUV o del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones, correspondiente a ese Fideicomitente Municipat, dejen de estar afectos o de ingresar al Patrimonio del presente Fideicomiso; o (ii) que se vean afectados los derechos establecidos en los Documentos de Emisión a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar; el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al en que se produzcan las consecuencias mencionadas en este inciso, los recursos equivalentes a las aportaciones correspondientes al Fideicomitente Municipal que haya incumplido, tomando como base los Porcentajes de Distribución.

c. En cualquier otro caso distinto a los anteriores en que se produzca un incumplimiento por parte de alguno de los Fideicomitentes Municipales, el Fideicomitente Estatal podrá asumir subsidiariamente obligaciones de los Fideicomitentes Municipales, cuando la naturaleza del cumplimiento lo permita.

La responsabilidad subsidiaria del Fideicomitente Estatal suspende la activación de la Notificación de Incumplimiento por incumplimiento de alguno de los Fideicomitentes Municipales y las acciones derivadas de dicha notificación. Sin embargo, la Notificación por Incumplimiento y sus efectos se activarán si el Fideicomitente Estatal no aporta los recursos que correspondan en términos de los incisos a. y b. de esta Sección. Esto en el entendido de que en tanto existan recursos en la Cuenta de Aportación Inicial, el Fiduciario dispondrá de ellos para los efectos de esta Sección, previamente a cualquiera otra aportación adicional del Fideicomitente Estatal; por lo que la obligación de aportación de éste para los efectos de la presente Sección se tendrá por cumplida mientras en la Cuenta de Aportación Inicial haya fondos para responder a la Responsabilidad Subsidiaria del Fideicomitente Estatal.

En tanto no sea requerida la disposición por parte del Fiduciario de los recursos existentes en la Cuenta de Aportación Inicial, dichos recursos serán invertidos en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera.

En caso de duda o interpretación respecto de otras partes de este Contrato o de los demás Documentos de Emisión, prevalecerá lo establecido en esta Sección.

## 2.6.14 Cláusula Décima Octava. Obligaciones del Fideicomitente Estatal.

- 18.1 Obligaciones Adicionales del Fideicomitente Estatal. Además de las otras obligaciones consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
  - a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
  - Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a su publicación en la Gaceta Oficial.
  - c. Entregar vía correo electrónico al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor, al Representante Común, a la CNBV y a la BMV, el Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes. Lo anterior, a la dirección de correo electrónico del Fiduciario que se establece en la Cláusula Vigésima Sexta y a la que el propio Fiduciario y las Agencias Calificadoras, el Auditor, el Representante Común, la CNBV y la BMV, le indiquen de tiempo en tiempo. Así como publicarlo en Emisnet, dentro del mismo plazo sefialado en este inciso.
  - d. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para evitar que la recaudación del ISTUV se realice en Oficinas de Hacienda o cualquier otro medio

- distinto a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o en Instituciones Autorizadas.
- Llevar a cabo la recaudación del ISTUV de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación del ISTUV.
- f. Informar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Colaboración que afecte o pueda afectar las obligaciones inherentes al presente Fideicomiso.
- g. Mantener la calificación otorgada por las Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión.
- Proporcionar al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero el Fideicomiso y al Representante Común acceso a los registros y sistemas de control de recaudación del ISTUV.
- Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- j. Llevar a cabo la inscripción de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fideicomitente Estatal deberá entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, copia de las constancias emitidas por el Registro Público de Deuda Estatal y por el Registro Público de Deuda Municipal en las que conste dicha afectación.
- k. En caso de llevar a cabo una Aportación Extraordinaria, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro de Deuda Municipal.
- Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- m. Mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas y abstenerse de instruir en forma distinta a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y a dichas instituciones.
- n. Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- o. Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o en contra de los Fideicomitentes Municipales, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- p. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y el Representante Común razonablemente le soliciten, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Emisiones o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos, Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento. En el entendido de que el Fiduciario y el Representante Común podrán llevar a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y solicitar los documentos

razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso.

- q. Proporcionar trimestralmente al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, copia del reporte presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las obligaciones financieras de los Municipios del Estado, entre las que se prevean las de los Fideicomitentes Municipiales, inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva dicha dependencia federal; dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que se presenta el reporte. Así mismo, proporcionar anualmente a las Agencias Calificadoras, dentro de los primeros 6 (seis) meses de cada año, la información relativa a los egresos de cada uno de los Fideicomitentes Municipales, a fin de que cuenten con la información para el mantenimiento de la calificación de las Emisiones.
- r. Publicar cuando menos dos veces al año durante los primeros 15 (quince) Días de los meses de febrero y de agosto de cada año, la información financiera con que cuente a esas fechas respecto del Patrimonio del Fideicomiso; así mismo, publicar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que le sea notificada cualquier eventualidad respecto al Patrimonio o funcionamiento del presente Fideicomiso. Las publicaciones serán hechas a través de la página de la red electrónica mundial, en la siguiente dirección: <a href="https://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx">www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx</a>; en caso de que por cualquier motivo cambiase esa dirección, el Fideicomitente Estatal deberá notificarlo a los Fideicomitentes Municipales.
- s. En general, publicar cualquier reporte o informe relevante que, conforme a este Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, el Fideicomitente Estatal esté obligado a entregar, o reciba conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Las publicaciones serán hechas a través de la página de la red electrónica mundial, en la siguiente dirección: <a href="www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx">www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx</a>; dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que el Fideicomitente Estatal los entregue o los reciba.
- t. El Fideicomitente Estatal declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
  - (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.
  - (ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
  - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente Estatal.
  - (iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
  - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
  - (vi) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso

L

- (vii) La afectación los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
- (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- Proporcionar al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. u. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitido, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente Estatal deberá entregar al Fiduciario la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV. y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial el 19 de marzo del 2003, a más tardar con dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario debe entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas.

De igual manera, el Fideicomitente Estatal deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación a su cargo establecida en el inciso n. de la sección 20.1.

- v. Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga al Fideicomitente Estatal a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Costumer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 18.2 Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Fideicomitente. El incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente Estatal establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima; en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en dichas Cláusulas.

### 2.6.15 Cláusula Décima Novena. Obligaciones de los Fideicomitentes Municipales.

- 19.1 Obligaciones Adicionales de los Fideicomitentes Municipales. Además de las otras obligaciones consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, los Fideicomitentes Municipales tendrán, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
  - a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendentes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
  - Entregar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.
  - c. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.

- d. Llevar a cabo la inscripción de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- e. En caso de llevarse a cabo Aportaciones Extraordinarias, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal.
- f. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendentes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- g. Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- h. Proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o en contra del Fideicomitente Estatal, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- Los Fideicomitentes Municipales declaran que y se obligan a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
  - (i) Cuentan con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por servidores públicos con facultades suficientes para tales efectos.
  - (ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
  - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de los Fideicomitentes Municipales.
  - (iv) Se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
  - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
  - (vi) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.
  - (vii) La afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
  - (viii) Realizarán todos los actos necesarios para o tendentes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

- j. Reconocen y convienen que la celebración del presente Fideicomiso obliga a cada Fideicomitente Municipal a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Costumer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 19.2 Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones de los Fideicomitentes Municipales. El incumplimiento de las obligaciones de los Fideicomitentes Municipales establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima; en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en dichas Cláusulas.

### 2.6.16 Cláusula Vigésima. Obligaciones del Fiduciario.

- 20.1 Obligaciones Adicionales del Fiduciario. Además de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
  - a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicorniso y en los Documentos de Emisión.
  - Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.
  - c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
  - d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental. En estas obligaciones se encuentra comprendida la prevista en los numerales 5. y 6. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el Fiduciario deberá dar cumplimiento a las solicitudes de información en términos de dicha Ley, sin requerir para ello autorización de los Fideicomitentes.
  - Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
  - f. Crear y mantener de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma. Del mismo modo, flevar las subcuentas contables de pagos para cada Emisión.
  - g. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente Estatal, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
    - (i) El Fiduciario notificará al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común reciban las notificaciones respectivas.
    - (ii) En caso de que: (y) la opinión del Representante Común, del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales no se emitan

en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales no emitan su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) inmediato anterior, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.

- (iii) En caso de que el Representante Común no emita su opinión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el Subinciso (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y de los Fideicomitentes de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna.
- Verificar el cumplimiento del Fideicomitente Estatal a sus obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables y en su caso, los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas.
- Verificar el cumplimiento del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso a sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios o instrumento celebrado.
- j. Entregar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, el Reporte Mensual del Fiduciario a las Agencias Calificadoras (en este caso vía electrónica en caso de que así lo soliciten), a la BMV, al Representante Común, al Auditor, al auditor Externo del Fideicomiso, al asesor Financiero del Fideicomiso, al H. Congreso del Estado, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, así como publicarlo en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
- k. Entregar a las Agencias Calificadoras copia del estado de cuenta mensual que envíe el Fiduciario al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, cuando así se lo soliciten dichas Agencias Calificadoras con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de emisión del estado de cuenta respectivo.
- I. Proporcionar al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Fideicomiso que pueda entregar conforme a la ley. Especialmente, otorgar todas las facilidades y acceso a dicha información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS).
- m. El Fiduciario declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
  - (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de cada Emisión.
  - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
  - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
  - (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de cada Emisión: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni

- constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
- (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- (vii) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones hechas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- n. El fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitido, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV o, en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. Así mismo, deberá designar a los funcionarios encargados de entregar esta información.
- o. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que al 31 de julio del 2036, el Estado no haya cumplido con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que dichos bancos y las Instituciones Autorizadas continúen realizando el depósito los Ingresos Sobre el ISTUV a las Cuentas Recaudadoras, hasta en tanto no reciban una notificación por parte del Fiduciario, de que el Estado ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión.
- p. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que el Fiduciario les haya girado la notificación a que hace referencia el Inciso o. anterior, cuando el Estado ha dado cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que suspendan el depósito de los Ingresos Sobre el ISTUV en las Cuentas Recaudadoras.
- Rendir un informe semestral, durante los primeros 10 (diez) Días de los meses de febrero y de agosto, respecto de los saldos proporcionales a cada uno de los Fideicomitentes Municipales, atendiendo a los Porcentajes de Distribución establecidos en el ANEXO "CC". Dicho informe se hará en términos sustancialmente iguales al formato que se agrega a este Contrato como ANEXO "VV" y será entregado al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.
- 2.6.17 Cláusula Vigésima Tercera. Cuentas Recaudadoras e Instituciones Autorizadas.
- 23.1 Solicitud de Apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras. En caso de que el Fideicomitente Estatal desee abrir nuevas Cuentas Recaudadoras, deberá cumplirse con lo siguiente:
  - a. El Fideicomitente Estatal deberá notificar al Fiduciario, de conformidad con el formato de Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "V".

- b. Cuando el Fiduciario reciba una Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora, deberá dar su visto bueno por escrito para la apertura de la nueva Cuenta Recaudadora siempre que simultáneamente el Fideicomitente Estatal celebre un Mandato Irrevocable con el banco depositario de dicha cuenta, en términos sustancialmente similares al formato de Mandato Irrevocable que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "S".
- c. Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el Inciso b. inmediato anterior, el Fiduciario: (i) deberá modificar el Anexo "M", a fin de incluir a la nueva Cuenta Recaudadora, la cual a partir de ese momento será considerada como Cuenta Recaudadora para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso; y (ii) notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras la apertura de una nueva Cuenta Recaudadora, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la apertura correspondiente.
- 23.2 Cierre de Cuentas Recaudadoras. El Fideicomitente Estatal podrá cerrar cualquier Cuenta Recaudadora, contando únicamente con el visto bueno del Fiduciario (el cual estará obligado a otorgarlo siempre y cuando exista al menos una Cuenta Recaudadora). El Fiduciario deberá notificar al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles al cierre de cualquier Cuenta Recaudadora.
- 23.3 Nuevos Conventos con Instituciones Autorizadas. El Fideicomitente Estatal podrá celebrar convenios con Instituciones Autorizadas, siempre y cuando dichos convenios contengan sustancialmente las obligaciones y condiciones establecidas en los Mandatos Irrevocables, con relación a la aplicación y destino de los fondos que recauden.
- 23.4 Autorización de Convenios con Instituciones Autorizadas. En caso de desear celebrar un convenio con alguna Institución Autorizada, se deberá llevar a cabo lo siguiente:
  - a. El Fideicomitente Estatal deberá enviar al Fiduciario el proyecto de convenio a celebrarse;
  - b. El Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio por parte del Fideicomitente Estatal, deberá enviarlo al Representante Común para su autorización.
  - c. El Representante Común, deberá informar al Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que reciba el proyecto de convenio por parte del Fiduciario, si autoriza o no la celebración de dicho Convenio. El Representante Común deberá solicitar de las Agencias Calificación otorgada originalmente a las Emisiones.
  - El Fideicomitente Estatal podrá celebrar convenios con Instituciones Autorizadas, en caso de contar con la autorización del Representante Común.

### 2.7 Extracto del Contrato de Mandato

A continuación se presenta el extracto del formato del Contrato de Mandato Irrevocable que celebrarán o que lleguen a celebrar el Estado y cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que las cantidades depositadas en las Cuentas Recaudadoras sean transferidas semanalmente al Fideicomiso. Este formato podrá tener adecuaciones, exclusivamente para hacerlo acorde a las políticas y autorizaciones de operación de cada institución bancaria.

## 2.7.1 Cláusula Primera. Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato de Mandato irrevocable que el BANCO, por cuenta y orden del ESTADO, reciba los Ingresos Municipales Afectados a que se refiere la Declaración I.6. de este contrato, para transferirlos a la cuenta del Fideicomiso F-998 citado en la misma Declaración; siguiendo al efecto lo siguiente:

 El día viernes de cada semana (o el día hábil inmediato anterior en caso de que el viernes sea día inhábil bancario), antes de las 13:00 horas, separará del monto total de los recursos existentes en la

d

Cuenta Destino de Municipios, referida en la Declaración III.3. de este contrato, el 5.257367152% (Cinco punto dos cinco siete tres seis siete uno cinco dos por ciento) de dicho monto;

b) Antes de la hora establecida en el inciso anterior, transferirá los recursos equivalentes al porcentaje determinado en el inciso que precede, a la Cuenta [\_\_\_\_\_\_\_] que el BANCO ha aperturado a nombre y solicitud del ESTADO. Estos recursos corresponden a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que no participaron en el Fideicomiso F-998 y que les serán distribuidos por el ESTADO conforme a la ley; en consecuencia, la cuenta bancaria precitada y los recursos que en ella se encuentren estarán a disposición absoluta del ESTADO para darles el destino mencionado.

Después de efectuada la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, los recursos remanentes en la Cuenta Destino de los Municipios, es decir, el 94.742632848% (Nueve cuatro punto siete cuatro dos seis tres dos ocho cuatro ocho por ciento) del monto total, serán los Ingresos Municipales Afectados. Este porcentaje deberá transferirse por el BANCO, también antes de la hora señalada en el inciso precedente, a la Cuenta Bancaria Número 0163374254, del Banco BBVA Bancomer, S.A., denominada Cuenta Concentradora, con CLABE 012180001633742545 y cuyo beneficiario es Deutsche Bank México, S.A, Fideicomiso F/998, correspondiente al Fideicomiso F-998, o a la que el Fiduciario del mismo fideicomiso le comunique por escrito cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación al en que deban ser transferidos los recursos; en la inteligencia de que no será responsabilidad del BANCO verificar o corroborar la legalidad y/o validez de la comunicación del Fiduciario del Fideicomiso F-998. Esta Cuenta del Fideicomiso F-998 estará sujeta a las restricciones del presente Mandato y sobre ella no tendrá el ESTADO facultad de disposición alguna mientras no se satisfagan los requisitos de autorización y comunicación escrita del Fiduciario del Fideicomiso F-998.

El traspaso de los recursos se hará mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles.

## 2.7.2 Cláusula Tercera. Facultades y Obligaciones del Banco

El BANCO, para el cumplimiento del presente Mandato Irrevocable, llevará a cabo los siguientes actos por instrucciones, cuenta y orden del ESTADO:

I.1 Depósito de recursos en la Cuenta Destino de los Municipios

El jueves de cada semana (o el día hábil inmediato posterior en caso de que el jueves sea día inhábil bancario), el BANCO deberá procesar a través del SAEM los pagos recibidos hasta un día antes. Lo anterior, a fin de determinar los recursos existentes en la Cuenta Destino de los Municipios y, en su caso, la cantidad que el BANCO deberá transferir como Ingresos Municipales Afectados, a la Cuenta del Fideicomiso F-998 citada en el inciso b) de la Cláusula Primera.

1.2 Realización de las transferencias.

Las transferencias de recursos a la Cuenta del Fideicomiso F-998 se encuentran sujetas a los términos, condiciones, restricciones y horarios de servicio que establece o establezca en el futuro el Banco de México para la operación del sistema de transferencias electrónicas de recursos denominado SPEI o el que lo supla.

En virtud de la instrucción de transferencia de recursos objeto de este contrato, las partes están de acuerdo en que el presente Contrato tendrá los efectos de una instrucción irrevocable para realizar las transferencias con cargo a la Cuenta Destino de los Municipios, no requiriéndose de posteriores instrucciones de las partes, por lo que el Estado libera al BANCO de cualquier responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato.

### 2.7.3 Cláusula Cuarta. Vigencia del Mandato

El presente instrumento:

(i) Entrará en vigor a partir de la fecha en la que el ESTADO y el Fiduciario del Fideicomiso F-998 le envíen al BANCO una notificación cuyo formato se anexa al presente instrumento como Anexo "A", en el que señalen: (i) que ha iniciado la vigencia del presente Contrato; y (ii) el número y

características de la Cuenta del Fideicomiso F-998 a la que deberán transferirse los Ingresos Municipales Afectados; y

(ii) Se dará por terminado el día en el que el BANCO reciba una comunicación conjunta por parte del ESTADO y del Fiduciario del Fideicomiso F-998, indicando que el ESTADO ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el mismo fideicomiso y en los Certificados Bursátiles.

El presente Mandato se otorga de manera irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y el Distrito Federal, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el ESTADO en el Fideicomiso F-998.

Las partes acuerdan que no será responsabilidad del BANCO verificar o corroborar la legalidad y/o validez de las comunicaciones señaladas en esa Cláusula.

### 2.7.4 Cláusula Quinta, Obligaciones del Estado

El ESTADO se obliga, durante la vigencia del Fideicomiso F-998, a lo siguiente:

- a. A no realizar acto alguno que impida al BANCO desempeñar su encargo en los términos establecidos en el presente Contrato.
- A no instruir al BANCO para que transmita la totalidad o parte de los Ingresos Municipales Afectados, a una cuenta distinta a la Cuenta del Fideicomiso F-998.
- c. A no instruir al BANCO a que destine los Ingresos Municipales Afectados, a otro fin que no sea su transferencia a la Cuenta del Fideicomiso F-998.
- d. A no instruir al BANCO para que lleve a cabo cualquier operación relacionada con los Ingresos Municipales Afectados, distinta a las establecidas en este Contrato.

Para los efectos del presente inciso, por operación se entiende cualquier operación relacionada con los Ingresos Municipales Afectados, incluyendo sin limitar:

- (i) El pago de cheques con cargo a los Ingresos Municipales Afectados:
- (ii) La transferencia electrónica o emisión de órdenes de pago de los Ingresos Municipales Afectados, a otra cuenta distinta a la Cuenta del Fideicomiso F-998;
- (iii) La emisión de giros con cargo a los Ingresos Municipales Afectados;
- (iv) La disposición en efectivo a través de cajero electrónico, servicio telefónico, Internet o en mostrador, de los Ingresos Municipales Afectados;
- (v) La emisión por parte del BANCO de cheques de caja o certificados con cargo a los Ingresos Municipales Afectados; y
- (vi) La utilización de los Ingresos Municipales Afectados para el pago de obligaciones distintas a las previstas en el presente Mandato, como el pago de servicios de luz, agua y teléfono, entre otros.
- e. A no solicitar al BANCO la modificación o cancelación de la Cuenta Destino de los Municipios, salvo que lo haga con la autorización del Fiduciario del fideicomiso F-998, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito y conjuntamente con dicho fiduciario al BANCO para los efectos conducentes.
- f. A no solicitar al BANCO la apertura de otra cuenta, cuyo fin sea el depósito de los ingresos del ISTUV que correspondan a los municipios del Estado de Veracruz, salvo que el Fiduciario del Fideicomiso F-998 lo acepte por escrito, en cuyo caso, deberá notificarlo por escrito al BANCO para los efectos conducentes.
- g. A no realizar actos que tengan o puedan tener como consecuencia retrasar la transmisión de los Ingresos Municipales Afectados a la Cuenta del Fideicomiso F-998.

- h. A no modificar los términos de operación del SAEM sin la autorización previa del Fiduciario del Fideicomiso F-998; así como capacitar al BANCO en el uso de dicho sistema y responsabilizarse del mantenimiento de este y atender los avisos que el BANCO le comunique por escrito respecto del adecuado funcionamiento del referido sistema.
- A no realizar cualquier acto análogo a los anteriores que impida al BANCO la ejecución de las instrucciones establecidas en el presente Contrato.

### 2.7.5 Cláusula Sexta. Obligaciones del Banco

El BANCO se obliga durante la vigencia de este Contrato, salvo lo sefialado en la Cláusula Segunda del mismo o que autorice otra cosa por escrito el Fiduciario del Fideicomiso F-998 conjuntamente con el ESTADO, a lo siguiente:

- a. No realizar acto alguno que le impida desempeñar su encargo en los términos establecidos en el presente instrumento.
- No transmitir la totalidad o parte de los Ingresos Municipales Afectados, a una cuenta distinta a la Cuenta del Fideicomiso F-998.
- c. No destinar los Ingresos Municipales Afectados a otro fin que no sea su transferencia a la Cuenta del Fideicomiso F-998 y a no retrasar la propia transferencia, respetando al efecto la periodicidad de traspasos establecida en este Contrato. En caso de que por cualquier causa los Ingresos Municipales Afectados no puedan ser transferidos a la Cuenta del Fideicomiso F-998 en la fecha establecida en este Contrato, el BANCO deberá invertirlos en instrumentos de deuda denominados en pesos, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y pagaderos a la vista para su disponibilidad inmediata.
- d. No llevar a cabo cualquier operación relacionada con los Ingresos Municipales Afectados, distinta a las establecidas en este Contrato, ya sea que la misma le sea solicitada por el ESTADO o por terceros.

Para los efectos del presente inciso, por operación se entiende cualquier operación relacionada con los Ingresos Municipales Afectados, incluyendo sin limitar:

- (i) Librar cheques con cargo a los Ingresos Municipales Afectados;
- (ii) Solicitar o efectuar la transferencia electrónica de los Ingresos Municipales Afectados a otra cuenta distinta a la Cuenta del Fideicomiso F-998;
- (iii) Solicitar o efectuar la emisión de giros u órdenes de pago con cargo a los Ingresos Municipales Afectados:
- (iv) Autorizar o efectuar disposiciones en efectivo a través de cajero electrónico o en mostrador, de Ingresos Municipales Afectados;
- (v) Emitir o autorizar la emisión de cheques de caja con cargo a los Ingresos Municipales Afectados; y
- (vi) Autorizar o permitir la utilización de los Ingresos Municipales Afectados como mecanismo de pago de obligaciones distintas a las previstas en el presente mandato, como el pago de servicios de luz, agua y teléfono, entre otros.
- No cancelar la Cuenta Destino de los Municipios, salvo que el Fiduciario del Fideicomiso F-998 lo autorice previamente y por escrito.
- f. Notificar al ESTADO y al Fiduciario del Fideicomiso F-998, de cualquier circunstancia que pudiere afectar la transmisión de los Ingresos Municipales Afectados a la Cuenta del Fideicomiso F-998, de conformidad con lo establecido en este Contrato. Lo anterior, a más tardar al segundo día hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

- g. Proporcionar mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, al ESTADO y con copia al Fiduciario del Fideicomiso F-998, los estados de cuenta, mismos que deberán incluir:
  - (i) Las cantidades totales recibidas en la Cuenta Destino de los Municipios;
  - (ii) Las cantidades transmitidas a la Cuenta del Fideicomiso F-998;
  - Los cargos por concepto de honorarios, gastos y comisiones a que hace referencia la Cláusula Novena según sea el caso; y
  - (iv) Los rendimientos financieros generados en el periodo del estado de cuenta por los Ingresos Municipales Afectados, cuando en cualquier causa hayan permanecido en la Cuenta Destino de los Municipios por más de un día después de la fecha en que debieran haber sido transferidos a la Cuenta del Fideicomiso F-998.

### 2.7.6 Cláusula Octava. Rendición de Cuentas y Aclaraciones

El BANCO deberá informar por escrito mensualmente, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes, al ESTADO con copia al Fiduciario, sobre los recursos materia del presente Contrato, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos en cumplimiento del presente Mandato, así como saldos en efectivo, a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo a los domicilios sefialados en la Cláusula Décima Tercera. El ESTADO tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los estados de cuenta sean enviados por el BANCO a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los estados de cuenta dentro de dicho plazo, el ESTADO deberá notificar al BANCO dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

Cuando por cualquier circunstancia existan diferencias entre las cantidades transferidas a la Cuenta del Fideicomiso F-998, el BANCO y en su caso el ESTADO, harán la determinación de las transferencias hechas en exceso, comunicándolo por escrito al Fiduciario del Fideicomiso F-998 dentro de los 3 (tres) días siguientes al en que tenga conocimiento de tales diferencias, para que en los términos pactados en ese fideicomiso se proceda a la devolución de las cantidades en exceso.

### 2.8 Extracto del Proyecto de Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas

El Fiduciario, en caso de que le sea instruido por el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones realizadas en Pesos, un extracto del Proyecto se presenta a continuación:

## 2.8.1 Cláusula Primera. Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

Monto de Referencia = 
$$\left(\frac{\text{Valor de Referencia} - Precio de Ejercicio}}{36000} * Plazo\right)$$

<sup>&</sup>quot;Activo Subyacente" significa, respecto de una Operación, la tasa de interés que pacten las partes y se establezca en la Confirmación.

<sup>&</sup>quot;Confirmación" tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

<sup>&</sup>quot;Contrato" significa, en conjunto, el Contrato Marco y las Confirmaciones celebradas a su amparo.

<sup>&</sup>quot;Contrato Marco" significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

<sup>&</sup>quot;Día Hábil Bancario" significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en la Ciudad de México, Distrito Federal.

<sup>&</sup>quot;Diferencia" significa la cantidad que se obtenga, en cada Fecha de Ejercicio, de aplicar la siguiente formula:

- "Fecha(s) de Ejercicio" significa, respecto de una misma Operación, et (los) Día(s) Hábil(es) Bancario(s) según las Partes convengan, en la(s) cual(es) se determinara la Diferencia.
- "Fecha de Liquidación" significa, respecto de una misma Operación, la(s) fecha(s) que convengan las Partes, para que el Banco, en su caso, le pague al Cliente la Diferencia, la(s) cual(es) se establecerá(n) en la Confirmación.
- "Fecha de Pago de la Prima" significa la o cada una de las fechas que convengan las Partes, para hacer pagos de la Prima y se establezca(n) en la Confirmación respecto a una Operación.
- "Fuente" significa la que las partes convengan y se establezca en la Confirmación.
- "Monto de Referencia" significa, respecto de una misma Operación, la(s) cantidad(es) en moneda nacional que las partes pacten y se establezca(n) en la Confirmación.
- "Operación u Opción" significa la operación financiera derivada en virtud de la cual, el Cliente podrá recibir del Banco, mediante el pago de la Prima a este último, la Diferencia en las Fechas de Liquidación.
- "Plazo" significa respecto de cada Operación, el número de días naturales que se señalen en la Confirmación para determinar la Diferencia.
- "Precio de Ejercicio" significa la tasa fija acordada por las partes y que se establezca en la Confirmación respecto de cada Operación.
- "Prima" significa la contraprestación en moneda nacional que el Cliente pagará al Banco por los derechos que otorga la Operación de que se trate.
- "Valor de Referencia" significa el valor del Activo Subyacente que se obtenga de la Fuente en la Fecha de Ejercicio.

### 2.8.2 Cláusula Segunda. Operaciones; Confirmaciones.

Las partes convienen respecto de cada una de las Operaciones celebradas al amparo del presente Contrato Marco, lo siguiente:

- (a) El Cliente deberá pagar al Banco la Prima en la Fecha de Pago de Prima. El Cliente no tendrá derecho de ejercer la Opción correspondiente en caso de que no haya liquidado en su totalidad la Prima en la Fecha de Pago de la Prima.
- (b) El Banco se obliga a que, si en la Fecha de Ejercicio, el Precio de Ejercicio es menor al Valor de Referencia, el Banco deberá entregar al Cliente la Diferencia y el Cliente no deberá entregar cantidad alguna. En caso de que si, en la Fecha de Ejercicio, el Precio de Ejercicio es igual o mayor al Valor de Referencia, ni el Cliente ni el Banco deberán entregar cantidad alguna.
- (c) A través de la Cuenta de Cheques, el Cliente instruye irrevocablemente al Banco para que, por su cuenta y orden, cargue las Primas y abone, en su caso, las Diferencias derivadas de las Operaciones, en términos de lo convenido en este instrumento.
- (d) Cada Operación que las partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la "Confirmación") que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Segunda; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable.
- (e) Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. El Cliente deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar al Banco la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente. Para efectos de lo mencionado en el presente inciso, el Cliente, deberá enviar la Confirmación al domicilio mencionado en el inciso (c) de la Declaración I que antecede.
- (f) En caso de una discrepancia entre una Confirmación y el Contrato Marco, prevalecerá la Confirmación. En caso de discrepancia entre una Confirmación y el pacto entre las partes en virtud del cual se celebre una Operación, prevalecerá este último. Una vez aceptada la Confirmación de conformidad con el inciso anterior, la Confirmación prevalecerá.

### 2.8.3 Cláusula Tercera. Cumplimiento de Operaciones: Pagos: Cálculo.

Cada una de las partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra parte, mediante el pago en efectivo en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Contrato Marco, según sea el caso.

Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en este Contrato Marco o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las partes podrán señalar domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.

Salvo pacto en contrario en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán a más tardar a las 15:00 horas P.M. de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar por cualquiera de las partes en relación con cada Operación, se harán por el Banco.

### 2.8.4 Cláusula Cuarta. Compensación; Retención.

Las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación, podrán compensarse por el Banco, contra cantidades pagaderas por el Cliente derivadas de obligaciones a su cargo con el Banco al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo sin limitar, operaciones de crédito y/o depósitos bancarios.

En caso de que el Cliente no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago conforme a este Contrato, el Banco podrá retener cualquier pago o entrega que deba al Cliente, mientras exista el incumplimiento.

### 2.8.5 Cláusula Novena. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo y mientras permanezcan vigentes las Operaciones celebradas a su amparo; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato.

## 2.9 Descripción de la Notificación Irrevocable para afectar Participaciones Federales dirigida a la TESOFE

A continuación se presenta una descripción de la Notificación Irrevocable que exclusivamente en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, dirigirán el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Fideicomiso F-998, los Fideicomitentes Municipales cedieron y afectaron un Porcentaje de las Participaciones Federales que les corresponden del Fondo General de Participaciones, para ello solicitaron a la TESOFE lo siguiente:

PRIMERO: Expedir el acuse de recibo de la notificación de carácter irrevocable.

SEGUNDO: Que en términos del Fideicomiso F-998: (i) Se tenga a los Fideicomitentes Municipales, cediendo y afectando irrevocablemente al Fideicomiso, a partir de la Notificación Irrevocable, el 7.5453% (Siete punto cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres por ciento) de participaciones federales provenientes del Fondo General de Participaciones a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal (incluyendo cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente) que respectivamente les corresponden y que para efectos de la determinación y transmisión al Fideicomiso será el 1.4297% (Uno punto cuatro mil doscientos noventa y siete por ciento) del total de las participaciones del Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado

de Veracruz (en el entendido de que corresponden a las participaciones a que tienen derecho los Fideicomitentes Municipales del Fideicomiso F-998); (ii) Los montos que correspondan al último de los porcentajes de participaciones federales referidos, sean entregados directamente al Fideicomiso F-998, mediante depósito o transferencia electrónica; (iii) Consideren que la notificación irrevocable podrá ser modificada únicamente mediante acuerdo de los Fideicomitentes Municipales del Fideicomiso F-998 con el Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso; acuerdo que será notificado a esas autoridades por conducto del Fiduciario del propio Fideicomiso; y (iv) Consideren que, exclusivamente para el caso de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso F-998 hayan sido pagados en su totalidad, la notificación irrevocable podrá ser dada por terminada mediante escrito dirigido por los Fideicomitentes Municipales, en los términos y constancia expedidos e igualmente notificados a esa autoridades por el Fiduciario de dicho Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido de que la transferencia de los montos a que se refiere el inciso (ii) deberá hacerse una vez al mes.

TERCERO.- Se inscriban las obligaciones y la afectación a que se refiere la notificación, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d

### 2.10 Autorizaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

2.10.1 Decreto de Autorización del Congreso para la Bursatilización del Ingreso Sobre el ISTUV



# ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Moreles, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

TomeCLXXVIII

Xalapu-Enriquez, Ver., miércoles 11 de junio de 2008.

Núm Ext. 189

## **SUMARIO**

### **GOBIERNO DEL ESTADO**

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL ABOGADO FAUSTO MORENO SEGOVIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE COATEPEC, VER., PARA ESTAR SEPARADO DEL EJERCICIO NOTARIAL POR UN AÑO RENUNCIABLE, ROBOSOS

DECRETO NÚMERO 249 QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 222 Y 223 DEL CÓDIGO NÚMERO 586 PENAL PARA EL ESTADO.

felio 903

DECRETO NÚMERO 250 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVER-SOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÂNICA DEL PODER JUDI-CIAL DEL ESTADO.

faljo 904

Decreto número 251 que reforma la fracción III del ARTICULO 54 de La Ley Organica del Poder Judicial del Estado.

folio 905

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONS-TITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO BURSÁTIL Y LA AFECTA-CIÓN AL MISMO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL IM-PUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

Pág. 15

folio 950

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Lieitación Pública Estatal No. LPE/SFP/004/JUN/08

SE CÓNVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA PARTICI-PAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÓVILES ESPECIALIZADAS PARA CONSULTA DIENTAL.

folio 902

Universidad Veracruzana

Lichtsción Pública Nacional No. U.V. DPCM-003-08

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCION DEL MÓDULO DE CUBICULOS, CAMPUS INTAC.

felio 900

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

## EDICTOS YANUNCIOS

## Poder Judicial

JUZGADO 2º MENOR,—XALAPA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

En sección de ejecución relativa al juicio ordinario civil número 595/2000/1, del indice del Juzgado Segundo Menor del distrito judicial de Xalapa, Veracruz, promovido por Guadalupe Martinez Hemändez, en contra de Abel Martinez Hernández, por el incumplimiento de contrato de compraventa y otras prestaciones, se selialaron dentro del mismo las diez horas del dia veinticinco de junio del año dos mil ocho, para que tenga lugar la audiencia de remate en la que se subastarà públicamente en segunda almoneda el bien inmueble embargado en autos, cuyas características som fracción consistente en cinco hectáricas del predio místico denominado Tacuan ubicado en la congregación de Tepetates del municipio de Naolinco, Veraentz, cuyas colindancias son las signientes: Al norte en 525.00 metros con propiedad de Felicitas Hernández; al sur en 580,00 metros con la fracción de Matilde Martinez Hemández: al este en 80.50 metros con el ejido Tepetates; al ceste en 80,50 metros con propiedad de Demetrio Ladrón de Guevara y con una superficie total de 5-00-00 hectàreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número dos mil trescientos veintidos, sección primera, tomo VI, de fecha diecisiere de abril de mil novecientos noventa y ocho, sirviendo de base para el remate la que cubra el diez por ciento de la suma de cien mil pesos cero centavos, moneda nacional, valor pericial asignado en el asunto al inmueble en cuestión menos la rebaja del diez por ciento; por lo que se convoca postores, para que comparezcan e intervengan en la audiencia de remate, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y aplicado de manera supletoria at de Comercio, cuyos folios para el pago correspondiente se encuentran en la secretaria de este juzgado a disposición de todos los que deseen comparecer en la audiencia de remate. Lo que se hace del conocimiento en general.

Xalapa, Veracriz, a 22 de mayo del año 2008

La C. secretaria de Acuerdos, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar,....Rúbrica,

Junio11 - 17 - 23

103-E

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave

Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enriquez, Ver., a 10 de junio de 2008.

Officio número 00175/2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobernao de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HO-NORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBR-RANO DE VERACREZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS AR-TÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGIS-LATIVO: 75 Y TOEL REGLAMIENTO PARA EL GOBIER-NO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO: Y EN NOM-BRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUENTE:

### DECRETO Numbro 255

QUE ACTORIZA LA CONSTITUCION DE UN FIDITICOMISO BURSATIL VIA APPELACION AL MISMO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DIC. EMPLESTO SORRE INNENCIA O 180 DE VERÍCULOS

ARTÍCUEO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Planeación, así como a los Municipios de Acajete, Acayucan, Actopan, Acula, Agna Dulce, Álamo Temapache, Alpatlálmac, Altotonga, Amatilán, Amatlán de Los Reyes, Ángel R. Ciabada, Apazapan, Aquila, Atoyac, Atzacan, Atzalau,



Avaluatuko, Banderilla, Benito Juárez, Carnarón de Teieda. Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto. Catemaco, Cazones de Herrera, Cetro Azul, Chacaltianguis, Chiconamel, Chiconquiaco, Chinampa de Gorostiza, Chocamán, Citlaftépetl, Coacoatzintla, Coalmitlán, Coalepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colina, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlân de Carvajal, Coscomatepec. Cosoleacaque, Cosquibui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Fortin, Guriérrez Zamora. Hidalgotitlan, Huatusco, Huavacocotta, Hugyanan de Ocumpo, lenacio de la Llave, Isla, Incatepec, Extruacán de los Reyes, ixhuatián de Madero, ixmatlahuacan, Extaczoquitlân, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Camanza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Maltrua, Manlio Fabio Altamirano, Martinez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolínco, Naranja), Naranjos-Amatlán, Nauta, Nogales, Oluta, Omealea, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Plava Vicente, Poza Rica de Hicalgo, Pucble Vicio, Puente Nacional, Rafael Deleado, Rafael Lucio, Rio Hlanco, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtia, San Juan Evanoclista, San Rafael, Santiago Tuxtia, Savuta de Alemán, Soconusco, Soledad de Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tantimu, Tantoyuca, Tatahukapan de Juárez, Tecolulla, Tehnipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlân, Teocelo, Tepetlân, Tepetzintia, Tequila, Texhuacan, Texistepec, Tihuatlan, Tlacolulan, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejia, Tlalixcoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomadán, Tonayán, Tomilla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Cialván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Yecuatla, Xico, Zacualpan, Zentla, Zongolica y Zontecomatlán, efectuar las operaciones a que este Decreto se refiere, para constituir un fideicomiso bursării irrevocable cuyos fines principales sean la emisión y colocación de valores en el mercado bursatil mexicano hasta por el equivalente a la captidad de \$1,500000,000,000 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), asi como servir de instrumento de pago de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Planeación, así como a los Municípios a que se refiere el Anticulo inmediato anterior, para afectar al fideicomiso autorizado, el primero por cuenta y orden de los segundos y éstos por su propio detecho, como fuente de pago de las obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión y colocación de los instrumentos bursátiles, los ingresos que correspondan a dichos Municípios provenientes de la re-

caudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado.

Para tal efecto, la afectación de los ingresos referidos se hará hasta por el porcentaje que en conjunto les corresponda a los Municipios citados derivado de la aplicación de los factores de distribución de dicho impuesto en términos del Articulo 15 de la Ley Nómero 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave

La afectación se hará por el 100% de los ingresos mencionados, sin que la emisión y colocación de los valores bursátiles exceda el equivalente a la cantidad de \$1,500,000,000,00 (o) iMil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) establecida en el Antonto princero de este Decreto; sin emburgo, una vez cumplidas las obligaciones conforme al fideicomiso, las cantidades remanentes serán reingresadas a la Socretaria de Finanzas y Planeación del Ejecutivo Estafal, para ser entregados periódicamente a los Municipios participantes del propio fideicomiso.

Cada Município responderá frente al fideicomiso de las obligaciones derivadas del mismo, en proporción directa al porcentaje que reciba el propio Município de los recursos netos provenientes del fideicomiso respecto a los demás Municípios participantes: por tanto, el monto máximo autorizado de financiamiento para cada uno será la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje al monto que represente la cantidad total de las emisiones.

En el contrato de fideicomiso deberán establecerse los férminos y condiciones para la amortización anticipada de los certificados bursátiles.

ARTÍCULO TERCERO. La diedación al fideicomiso bursaiti de las cantidades que se recauden del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos, conforme al Artículo anterior, estará sujeta a lo signiente:

- f. Las cantidades afectadas al fideicomiso se destinarán al pago de tedas las obligaciones del fideicomiso y demás derivadas o relacionadas con la emisión de los valores a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con dicha emisión.
- II. La afectación será irrevocable y permanecerá vigente hasta que las obligaciones derivadas o relacionadas con la o las emisiones sean cubiertas en su totalidad, independientemente de que:
  - a) Se modifique la denominación de dicho impuesto; o



b) Se sustitiva el impuesto por uno o varios mievos impuestos que graven situaciones jurídicas o de techo iguales o similares a las previstas en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los mievos impuestos quedarán automáticamente afectos al fideiconiso, en los mismos términos que los ingresos que se autoriza a afectar por este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por cualquier motivo el Estado deje de tener el derecho a recaudar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, en todo caso cuando este gravamen deje de lener vigencia, este II. Congreso deberá stasituir dicho impuesto por otre similar de carácter local, en férminos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, y participar del mismo a los Municipios en la misma proporción en la que actualmente se les participa del impuesto federal mencionado. En este supuesto, los ingresos que de tal contribución local correspondan a los Municipios citados en este Decreto quedarán afectos automáticamente al fideicomiso bursá-ill referido, en los mismos términos pervistos para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En defecto de lo anterior, quedarán afectos los ingresos que por ley sea posible afectar, proveniente de la coardinación fiscal con el Gobierno Federat, que correspondan a los Municipios participantes del fideicontiso, en el porcentaje que se determine conforme al contrato de fideicomiso bursátil que se celebre, también en los mismos términos previstos para el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vichiculos.

Así mismo, podrán establecerse obligaciones sustitutas del Estado, respecto de las contraidas por los Municipios, a fin de hacer operantes las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y el esquema de financiamiento autorizado.

ARTÍCULO QUINTO, Cualquier disposición que emita el Congreso del Estado con posterioridad al presente Decreto, no podrá desvirtuar o reducir las obligaciones que asaman el Gobierno del Estado y los Municipios participantes del ficiciomiso bursáril en virtuel de la emisión de valores que se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO. El fideiconaiso bursátil deberá contar con las siguientes características mínimas:

 Podrá ser un fideicorniso emisor, de administración y papo, irrevocable, y el contrato correspondiente deberá establecer one, cuando se encuentre en cumplimiento de sas obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades remanentes o excedentes se transferirán a la Secretaria de Finanzas y Planeación para su distribución entre los Municipios a que se refiere el Artículo Primero de este Docreto.

### 11. Serán partes en el fideicomiso;

- a) El Estado de Veracruz de Igracio de la L\(\frac{1}{2}\) ave por conducto de la Secretaria de Finanzas y Planeaci\(\hat{o}\), como fideicomitente estatal por si respecto de la aportaci\(\hat{o}\) in ticial y por cuenta y orden de los fideicomitentes municipales respecto de la afectaci\(\hat{o}\) in de los ingresos que a \(\hat{e}\) sto correspondan del Inspuesto Sobre Fenencia o Uso de Veh\(\hat{e}\) ulos y sucesivamente, los que les correspondan del Impuesto local que se establezca en materia de tenencia o uso de veh\(\hat{e}\) ulos, cualquiera que sea su denominaci\(\hat{o}\) in y, en defecto de los anteriores, los ingresos provenientes de la coordinaci\(\hat{o}\) insalem fical con el Gobierno Federal susceptibles de afectarse, que les correspondan a los propios fideicomitentes manicipales.
- b) Los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que participen del esquema de financiamiento busăfil, cemo fideicomientes municipales respecto de la afectación permitida por la ley de los ingresos que les correspondan y que afectará por cuenta de los mismos el lijecutivo estatal, así como respecto de su derecho a recibirlos del Estado. El contrato de fideicomiso debera establecer los ferminos de operación de una representación común de los Municipios participantes.
- e) Podrá fungir como fiduciaria cualquiera institución facultada legalmente para actuar como tal.
- d) Serán fideicomisarios en primer lugar los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, representados por un representante común.
- e) Será fideicomisario en segundo lugar el Estado de Versenze de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaria de Finanzas y Planeación, por su derecho a recibir el saldo neto de los recursos derivados de la o las emisiones, los remarentes o excedentes y los demás que se prevean en el contrato de fideicorniso, para ser distribuidos entre los fideicomitentes municipales en proporción directa al porcearaje resultante de la aplicación de los factores de distribución establecidos en el Artículo 15 de la Ley Número 44 de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracnaz de Ignacio de la Llave.

III. La afectación en fideicomiso de los ingresos podrá hacerse desde la constitución de aquét y deberá permanecer hasta que los instrumentos bursálites hayan quedado integramente fiquidados o bien, exista constancia de la institución fiduciaria en el sentido de que no se emitieron y colocaron dichos instrumentos. A partir de la afectación al fideicomiso bursálit los bienes se considerarán desincorporados emporalmente del patrimorio del Estado y de los Municipios participantes, aplicándose los recursos que produzeat a la conservación de los bienes afectos al fideicomiso bursálit, al papo de la emisión de valores y a los demás fines previstos en el fideicomiso bursálit que resulten conexos a los anteriores.

IV. El fideicomiso bursátil emitirá valores que serán colocados en el mercado de valores mexicano y su única fuente de pago será el patritionio del fideicomiso bursátil. Los valores que emita el fideicomiso bursátil deberán contar con las siguientes características;

- a) Podrán estar denominados en moneda nacional o en Unidades de inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Podrán llevarse a cabo una o varias emisiones de valores, siempre que la suna de éstas no exceda el mouto máximo autorizado en el presente Decreto.
- c) Los valores tendrán un plazo de vencimiento máximo de 29 años contados a partir de su colocación y pagarán intereses a las tasas que se determinen conforme al contrato de fideicomiso atendiendo a las condiciones de mercado y, por consiguiente, las tasas de interés serán determinadas al morreato de emitir los certificados bursátiles.
- d) Los títulos representativos de los valores deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- Al fideicomiso que se constituya conforme al presente Decreto le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones que para los fideicomisos bursáiles establece el Código Financiero para el Tistado de Veracruz de Ignacio de la Livo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los recursos nelos obtenidos por la emisión y colocación de los instrumentos bursatiles, una vez descontadas las cantidades nocesarias para cubrir los gastos directos e indirectos relacionados con dicha emisión y colocación, así como las reservas que en el ficielcomiso y en los instrumentos de la o las emisiones se establezcan, serán transmitidos a la Secretaria de Finanzas y Plancación para ser distribuídos entre los Municípios participantes conforme a lo previsto en el inciso e) de la fracción II del Artículo Sexto de este Decreto.

Dichos recursos no podrán ser utilizados por los Municipios para sufragar gasto corriente y deberán destinarse a financiar las inversiones públicas productivas determinadas por cada Ayuntamiento, pero en todo caso sólo podrán aplicarse a la ejecución de obra pública de impacto social y/o pago de su deuda previamente contratada con instituciones financieras o barcarias, siempre que se encuentre inscrita en el registro de deuda pública correspondiente. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de deuda que haya sido contratda para financiar gasto corriente.

El programa de inversión de estos recursos por parte de cada Ayumamiento deberá lascerse del conocimiento del II. Congreso del Estado, previamente a su ejecución. El Organo de Fiscalización Superior del Estado vigilant la observancia del programa de inversión de cada Municipio, así como la correcta aplicación de los recursos conforme a este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Planeación:

- 1. Conjuntamente con la representación común prevista en el inciso by de la fracción II, del Artículo sexto de este Decreto, estará facultado para convenir los términos y condiciones relacionados con el fideicomiso barsátil y la emisión de valores, que no estén previstos en la presente autorización y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para la suscripción del contrato y para la emisión y colocación autorizadas.
- II. Notificará de la afectación a las instituciones de crédito o cualesquiera orras personas depositarias de los ingresos afectados en fideicomiso, y las instruirá mediante mandalos irrevocables o cualquiera otro instrumento legal, para que los transferan a la cuenta y en los términos que se les indique conforme al fideicomiso bursáil.



### TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrarà en vigor al segundo dia de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se autoriza al C. Secretario de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, así como a fos C.C. Presidentes, Sindicos, Secretarios de Ayuntamiento y Tesoreros, de los Municipios meneionados en este Decreto, para que negocien, acuerden y suscriban las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar todos los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en este mismo Decreto. Del mismo modo, para pactar modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

Los representantes municipales mencionados harán del conocimiento de sus respectivos Cabildos, los términos y condiciones definitivos de los documentos celebrados en ejercicio de las autorizaciones del presente Decreto.

Tercero. Acquellos municipios no enunciados en el articulo primero de este decreto podrán adherirse al esquenia de bursatifización, siempre que para tal efecto sean autorizados por sus respectivos ayuntamientos en términos de ley. La adhesión deberá hacene hasta antes de la suscripción del contrato de fideicomiso a que se refiere el presente decreto y a dichos ayuntamientos les serán igualmente aplicables las disposiciones del mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LE-GISLATURA DELIBONORABLE CONGRESO DEL ESTA-DO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZDE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO, DIPUTADA PRE-SIDENTA: - RÚBRICA.

LEOPOLDO TORRES GARCÍA, DIPUTADO SECRE-TARIO, RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Politica del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002116 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diez dias del mes de junio del año dos mil ocho.

#### Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado Rúbrica.

folia 950

## **AVISO**

**GACETA OFICIAL** 

La redacción de los documentos publicados en la Gaceta Oficial es responsabilidad de los solicitantes.

> ATENTAMENTE LA DIRECCIÓN

